BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, LUNES 22 DE NOVIEMBRE DE 1999 AÑO CVII $ 0,70

Nº 29.277

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RAUL E. GRANILLO OCAMPO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS TECNICOS Y LEGISLATIVOS
DR. GUSTAVO A. NAVEIRA
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

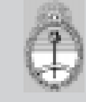
Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485
~ ~
http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
~ ~
e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 955.470

DE INTERES

Integra esta edición un
SUPLEMENTO
conteniendo la Resolución de la Secretaría de Energía Nº 545/99 que modifica los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios en materia de Energía Eléctrica



DECRETOS

EXENCION DE GRAVAMENES

Decreto 1360/99

Exímese del pago del derecho de importación y demás gravámenes a productos originarios y procedentes de los países participantes en la "Feria Cultural de los Pueblos —Politemática— 1ra. Edición'99", a realizarse en la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz, Provincia de Santa Fe.

Bs. As., 16/11/99

VISTO el Expediente Nº 061-009307/98 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la ASOCIACION CIVIL SANTA FE: MANOS E IDEAS - Centro a favor de la Vida y la Cultura solicita la exención del pago del derecho de importación y demás tributos que gravan la importación para consumo de los productos alimenticios, artesanías, trajes típicos, arte plumario, plantas medicinales, videos culturales, catálogos, afiches y otras formas de propaganda originarios y procedentes de los países participantes en la "FERIA CULTURAL DE LOS PUEBLOS —POLITEMATICA— 1RA. EDICION' 99", a realizarse en el CENTRO DE CONVENCIONES Y PREDIO FERIAL MUNICIPAL —Dr. Agustín Zapata Gollán—, sito en la Calle Las Heras 2883 de la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz, Provincia de SANTA FE (REPUBLICA ARGENTINA), del 13 al 16 de diciembre de 1999.

Que la realización de esta muestra acrecentará el intercambio tecnológico, comercial y cultural de nuestro país con los demás países participantes.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por el artículo 5º, inciso s), de la Ley Nº 20.545 incorporado por su similar Nº 21.450 y mantenido por el artículo 4º de la Ley Nº 22.792 .

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exímese del pago del derecho de importación, del impuesto al valor agregado, de los impuestos internos, de tasas por servicios portuarios, estadística y comprobación de destino, que gravan la importación para consumo de los productos alimenticios, artesanías, trajes típicos, arte plumario, plantas medicinales, videos culturales, catálogos, afiches y otras formas de propaganda, originarios y procedentes de los países participantes en la "FERIA CULTURAL DE LOS PUEBLOS —POLITEMATICA— 1RA. EDICION' 99", a realizarse en el CENTRO DE CONVENCIONES Y PREDIO FERIAL MUNICIPAL —Dr. Agustín Zapata Gollán—, sito en la Calle Las Heras 2883 de la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz, Provincia de SANTA FE (REPUBLICA ARGENTINA), del 13 al 16 de diciembre de 1999, para su exhibición, obsequio y/o venta en la mencionada muestra, por un monto máximo de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000) por país participante, tomando como base de cálculo valores FOB.

Art. 2º — Exímese del pago del impuesto al valor agregado y de los impuestos internos, a la venta de los productos mencionados en el artículo primero del presente decreto entre el público concurrente a la citada muestra, de corresponder su aplicación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.

SUMARIO

EXENCION DE GRAVAMENES

Decreto 1359/99

Exímese del pago del derecho de importación y demás tributos a los productos originarios y procedentes de los países participantes en la 6ta. Feria Internacional "Expo Unión de las Naciones", a realizarse en la localidad de San Bernardo.

Bs. As., 16/11/99

VISTO el Expediente Nº 061-006953/99 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la FUNDACION FUNDARTE SAN INTERNATIONAL solicita la exención del pago del derecho de importación y demás tributos que gravan la importación para consumo de los productos artesanales, vestimentas, bebidas, alimentos, tabacos, cigarrillos, folletos impresos, catálogos, afiches y otras formas de propaganda, originarios y procedentes de los países participantes en la 6ta. Feria Internacional "EXPO UNION DE LAS NACIONES", a realizarse en la localidad de SAN BERNARDO, Provincia de BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA), entre el 4 de enero y el 28 de febrero del 2000.

Que la realización de esta muestra acrecentará el intercambio tecnológico, comercial y cultural de nuestro país con los demás países participantes.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por el artículo 5º, inciso s), de la Ley Nº 20.545 incorporado por su similar Nº 21.450 y mantenido por el artículo 4º de la Ley Nº 22.792.

Por ello.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exímese del pago del derecho de importación, del impuesto al valor agregado, de los impuestos internos, de tasas por servicios portuarios, estadística y comprobación de destino, que gravan la importación para consumo de los productos artesanales, vestimentas, bebidas, alimentos, tabacos, cigarrillos, folletos impresos, catálogos, afiches y otras formas de propaganda originarios y procedentes de los países participantes en la 6ta. Feria Internacional "EXPO UNION DE LAS NACIONES", a realizarse en la localidad de SAN BERNARDO, Provincia de BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) entre el 4 de enero y el 28 de febrero del 2000, para su exhibición, obsequio y/o venta en la mencionada muestra, por un monto máximo de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000) por país participante, tomando como base de cálculo valores FOB.

Art. 2º — Exímese del pago del impuesto al valor agregado y de los impuestos internos a la venta de los productos mencionados en el artículo 1º del presente decreto entre el público concurrente a la citada muestra, de corresponder su aplicación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.

EXENCION DE GRAVAMENES

Decreto 1361/99

Exímese del pago del derecho de importación y demás tributos a los productos originarios y procedentes de los países participantes en la competencia "Discovery Channel Eco Challenge 1999" a realizarse en las Provincias de Río Negro y Neuquén.

Bs. As., 16/11/99

VISTO el Expediente Nº 020-002160/99 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la SECRETARIA DE TURISMO dependiente de PRESIDENCIA DE LA NACION solicita la exención del pago del derecho de importación y demás tributos que gravan la importación para consumo de la indumentaria que será utilizada durante el desarrollo de la competencia, tal como uniformes y prendas con la identificación del evento entre otros, así como también el material de emergencia médica y de primeros auxilios, originarios y procedentes de los países participantes en la competencia "DISCOVERY CHANNEL ECO CHALLENGE 1999", a realizarse en las Provincias de RIO NEGRO y NEUQUEN (REPUBLICA ARGENTINA), del 1 al 12 de diciembre de 1999.

Que la realización de esta muestra acrecentará el intercambio tecnológico, comercial y cultural de nuestro país con los demás países participantes.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por el artículo 5º, inciso s), de la Ley Nº 20.545 incorporado por su similar Nº 21.450 y mantenido por el artículo 4º de la Ley Nº 22.792 .

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exímese del pago del derecho de importación, del impuesto al valor agregado, de los impuestos internos, de tasas por servicios portuarios, estadística y comprobación de destino, que gravan la importación para consumo de la indumentaria que será utilizada durante el desarrollo de la competencia, tal como uniformes y prendas con la identificación del evento entre otros, así como también el material de emergencia médica y de primeros auxilios, originarios y procedentes de los países participantes en la competencia "DISCOVERY CHANNEL ECO CHALLENGE 1999", a realizarse en las Provincias de RIO NEGRO y NEUQUEN (REPUBLICA ARGENTINA) del 1 al 12 de diciembre de 1999, para su exhibición y/u obsequio en la mencionada muestra, por un monto máximo de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000) por país participante, tomando como base de cálculo valores FOB.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decisión Administrativa 443/99

Facúltase a los funcionarios competentes para resolver la transferencia de licencias anuales ordinarias, aún no utilizadas por los agentes de sus respectivas áreas.

Bs. As., 12/11/99

VISTO el Expediente Nº 001-002847/99 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, el Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aprobado por Decreto Nº 3413 del 28 de diciembre de 1979 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º, Inciso b) del mencionado régimen, a los efectos del otorgamiento de la licencia anual ordinaria, determina que procede considerar el período comprendido entre el 1º de diciembre del año al que corresponda y el 30 de noviembre del año siguiente, debiendo usufructuarse esa licencia dentro de dicho lapso.

Que a su vez, el inciso c) de dicho artículo 9º establece que el referido beneficio sólo puede ser transferido al período siguiente por la autoridad facultada para acordarlo, cuando concurran circunstancias fundadas en razones de servicio, no previendo que por esa causa se pueda aplazar la concesión de la licencia por más de UN (1) año.

Que en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se presenta la particular situación de que diversos agentes registran transferidas a este año sus licencias anuales ordinarias correspondientes al año 1997.

Que el desarrollo de tareas del citado Ministerio impiden que la totalidad de los agentes puedan usufructuar dicha licencia antes del 30 de noviembre de 1999, razón por la cual procede facultar a las autoridades competentes en materia de otorgamiento de licencias anuales ordinarias, para resolver la transferencia de las mismas, al margen de las normas generales en vigor.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete de conformidad a lo previsto en el Artículo 7º, Inciso d) de la Ley de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades emergentes del Artículo 100, inciso I de la Constitución Nacional y del Artículo 8º del Decreto Nº 909 de fecha 30 de junio de 1995.

Por ello.

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase a los funcionarios del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS con competencia para resolver el otorgamiento de licencias anuales ordinarias, a transferir al período comprendido entre el 1º de diciembre de 1999 y el 30 de noviembre del 2000, como medida de excepción a lo dispuesto por el artículo 9º inciso c) del Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aprobado por Decreto Nº 3413 del 28 de diciembre de 1979, y sus modificatorios, las licencias de aquel carácter devengadas por el año 1997 y aún no utilizadas por los agentes de sus respectivas áreas.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.

INMUEBLES

Decisión Administrativa 434/99

Apruébase una modificación al Boleto de Compraventa formalizado entre la ex-Empresa Ferrocarriles Argentinos y el Golf Club General San Martín, referido a un inmueble propiedad del Estado Nacional ubicado en el Partido de Tres de Febrero, Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 12/11/99

VISTO el Expediente Nº 1.882/97 del Registro del ENTE NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES FERROVIARIOS dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado expediente tramita la venta directa de un inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL ubicado entre las calles Lope de Vega, Alvarez Thomas, Urquiza y Ruta Nº 201 de la Localidad de SAENZ PEÑA, Partido de TRES DE FEBRERO, Provincia de BUENOS AIRES, con una superficie aproximada de CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS METROS CUADRADOS (473.622 m.2), en favor del GOLF CLUB GENERAL SAN MARTIN, entidad ocupante de dicho predio.

Que la operación de que se trata, formalizada mediante la suscripción del Boleto de Compraventa de fecha 30 de noviembre de 1994, fue aprobada a través del dictado del Decreto Nº 861 del 22 de junio de 1995, otorgándose la posesión del inmueble el 24 de junio de 1995.

Que, con posterioridad y con carácter previo al vencimiento de la primera de las cuotas de amortización del saldo de precio, la adquirente expuso las dificultades que afrontaba para satisfacer el pago en las condiciones establecidas, hecho ocasionado por la concurrencia de diversas circunstancias de orden económico, financiero y sociales.

Que, en virtud de ello, solicitó se contemplara la factibilidad de modificar la modalidad de pago convenida en el instrumento de venta, permitiéndosele cancelar la primera cuota en forma desdoblada y, a la vez, prorrogar el vencimiento de las subsiguientes anualidades, lo que le posibilitaría la generación de nuevos recursos a través de la intensificación de sus actividades estatutarias.

Que, entre los meses de octubre de 1995 y junio de 1996 y de conformidad con la solicitud presentada, la institución integró sucesivos pagos totalizando el importe de la primera cuota estipulada, incluidos los intereses compensatorios correspondientes.

Que, posteriormente, la compradora interpuso nuevas peticiones solicitando en principio la adecuación de las tasas de interés estipuladas en el boleto de compraventa para el supuesto de pagos efectuados fuera de término, por entender que las mismas resultaban excesivas, y luego la reducción de la tasa de interés compensatorio a un índice que no superara el SEIS POR CIENTO (6%) anual, en función de las tendencias del mercado bancario y particularmente de los anuncios oficiales producidos en tal sentido.

Que asimismo y a raíz de inconvenientes técnico administrativos peticionó una prórroga del plazo establecido en la cláusula novena del boleto de compraventa para la presentación del plano de mensura y deslinde del inmueble adquirido.

Que, en otro orden de cosas, mediante Expediente Nº 001005059/95 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Empresa AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA requirió se dispusieran las medidas necesarias para afectar a la construcción del proyecto de infraestructura denominado "Sistema Oeste", una fracción de terreno de SETECIENTOS TREINTA METROS CUADRADOS (730 m.2) incluida en la superficie enajenada al GOLF CLUB GENERAL SAN MARTIN.

Que la referida solicitud encuadra en las previsiones normativas del Contrato de Concesión de Servicios Públicos oportunamente suscripto entre la precitada Empresa y el ESTADO NACIONAL, encontrándose avalada por el ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS dependiente de la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE dependiente de PRESIDENCIA DE LA NACION, en su carácter de órgano de control y regulación de las obras y prestaciones encomendadas a la Empresa AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA.

Que, con respecto a la primera de las peticiones formuladas por la institución compradora, se produjo de hecho un desdoblamiento en el pago de la primera de las cuotas pactadas, no implicando ello perjuicio alguno para el Estado vendedor, puesto que se previó la aplicación del correspondiente interés compensatorio sobre los saldos pendientes de pago.

Que, con relación a la prórroga requerida para el pago del saldo de precio, se entiende que el pedido encuadra en los términos del Artículo 4º bis del Decreto Nº 407 de fecha 11 de marzo de 1991, incorporado por el Artículo 2º de su similar Nº 2137 de fecha 10 de octubre de 1991, configurándose en el caso, las circunstancias económicas, sociales y de interés general que justifican la misma, atento al hecho de ser la entidad adquirente una asociación civil sin fines de lucro con desarrollo de actividades eminentemente sociales y de

colaboración con entidades de bien público de la zona que beneficien a la comunidad en general.

Que la mencionada normativa establece que en caso de diferimiento de pago, las sumas adeudadas devengarán interés bancario de plaza hasta su efectiva cancelación, no resultando procedente por ende acceder al pedido de reducción de la tasa de interés compensatorio, por adecuarse la fijada originariamente a la norma legal que rige la materia.

Que, asimismo y en lo relativo a la tasa de interés punitorio, resulta procedente su adecuación atento a considerarse justo el reclamo formulado.

Que en relación con la prórroga solicitada para dar cumplimiento a la obligación de mensura, nada obsta para acceder de conformidad en tal sentido.

Que, por otra parte, corresponde el ajuste de la superficie enajenada excluyéndose de la operación la requerida por la Empresa AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA.

Que ha tomado intervención la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que, asimismo, ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que las atribuciones para el dictado de la presente medida emanan de lo dispuesto en el Artículo 100, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la modificación suscripta con fecha 11 de mayo de 1999, compuesta por siete (7) cláusulas y que se relaciona con el Boleto de Compraventa de fecha 30 de noviembre de 1994 formalizado entre la ex-Empresa FERROCARRILES ARGENTINOS y el GOLF CLUB GENERAL SAN MARTIN, referido a un inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL ubicado entre las calles Lope de Vega, Alvarez Thomas, Urquiza y Ruta Nº 201 de la Localidad de SAENZ PEÑA, Partido de TRES DE FEBRERO, Provincia de BUENOS AIRES, en los términos y condiciones consignados en el instrumento que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente decisión administrativa.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la sede central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decisión Administrativa 436/99

Autorízase la creación de un Fondo Rotatorio en la Jurisdicción 35, Servicio Administrativo Financiero 307, para atender las erogaciones destinadas a cubrir las necesidades que hacen al normal funcionamiento de las Representaciones Diplomáticas Argentinas en el exterior.

Bs. As., 12/11/99

VISTO la Ley 20.957 del Servicio Exterior de la Nación, los Decretos Nº 2380 de fecha 28 de diciembre de 1994 y Nº 899 de fecha 11 de diciembre de 1995 por los cuales se reglamenta el régimen de administración de Fondos Rotatorios y Cajas Chicas para los organismos de la Administración Central dependientes del PODER EJECUTIVO NACIONAL, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 63 de la Ley 20.957 dispone el envío por trimestre anticipado de los fondos necesarios para la operación de las Representaciones Argentinas en el exterior, dependientes del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que con la operatoria de anticipos trimestrales implementada se desvirtúa el objetivo del sistema contable vigente, el cual requiere sólo deben imputarse gastos ciertos y liquidados.

Que a los efectos que los gastos que se transfieren a las Representaciones sean correctamente imputados, tanto presupuestaria como contablemente, se hace necesario regular este sistema de anticipos mediante el mecanismo de Fondo Rotatorio establecido por el Artículo 1º del Decreto Nº 2380/94, que crea dicho sistema.

Que a tales fines se hace necesario implementar un Fondo Rotatorio en la Jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, exceptuándolo del límite establecido por el Artículo 5º del Decreto Nº 2380/94 y el Artículo 2º del Decreto Nº 899/95, ya que las actividades que desarrolla dicho Ministerio en el exterior del país son de características particulares que hacen necesario disponer de mecanismos financieros que faciliten la gestión de las Representaciones Diplomáticas de la República.

Que el mencionado mecanismo posibilitará realizar en forma correcta el registro de las transacciones con incidencia económico financiera que ejecuta en dicho ámbito el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, permitiendo mediante los procedimientos vigentes que los pagos realizados indiquen —entre otros requisitos— la partida presupuestaria a la cual debe imputarse el gasto cierto y liquidado, de acuerdo a las normas del Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público Nacional.

Que la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION y la TESORERIA GENERAL DE LA NACION, ambas dependientes de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA, han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en función del Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase la creación de un Fondo Rotatorio en la Jurisdicción 35- MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO - Servicio Administrativo Financiero 307, por un importe de PESOS SEIS MILLONES NOVECIENTOS MIL ($ 6.900.000), para atender las erogaciones destinadas a cubrir las necesidades que hacen al normal funcionamiento de las Representaciones Diplomáticas Argentinas en el exterior, a financiarse por la FF11-Tesoro Nacional. El citado mecanismo financiero, que se denominará "Fondo Rotatorio del Servicio Exterior de la Nación", se regirá por las normas de procedimiento del Decreto Nº 2380/94, modificado por su similar Nº 899/95 y disposiciones complementarias.

Art. 2º — Facúltase a los Ministros de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto y de Economía y Obras y Servicios Públicos a adecuar anualmente el importe del Fondo Rotatorio creado por el artículo 1º de la presente Decisión Administrativa. A ese efecto, el Servicio Administrativo Financiero 307 presentará antes del 15 de enero de cada ejercicio un informe a la SECRETARIA DE HACIENDA para que, a través de sus órganos rectores tome la intervención que le compete.

Art. 3º — Facúltase a la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a dictar las normas aclaratorias y complementarias a que diere lugar la aplicación del régimen estatuido por la presente.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge A. Rodríguez. — Guido Di Tella. — Roque B. Fernández.



DECISIONES ADMINISTRATIVAS SINTETIZADAS

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decisión Administrativa 435/99

Bs. As., 12/11/99

Modifícase el presupuesto de la Administración Nacional aprobado para el ejercicio 1999, respecto de la Comisión Nacional de Energía Atómica, dependiente de la Jurisdicción 20 - Presidencia de la Nación, a fin de incorporar un remanente del ejercicio 1998 al del corriente año.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 437/99

Bs. As., 12/11/99

Dase por prorrogada a partir del 13 de febrero de 1999 la adscripción dispuesta oportunamente por Decisión Administrativa Nº 90/98, y por el término de trescientos sesenta y cinco días corridos, al Honorable Senado de la Nación, del agente Eugenio Benjamín Mendez, Nivel C, Grado 3, perteneciente a la Subsecretaría de Gestión de Programas del Ministerio de Interior.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Decisión Administrativa 433/99

Bs. As., 12/11/99

Modifícase el Cálculo de Recursos de la Administración Nacional para el ejercicio 1999, a fin de incorporar remanentes del Préstamo BID 1082/OC-AR, correspondientes al ejercicio 1998, en la parte correspondiente a la Jurisdicción 40 - Ministerio de Justicia, Subjurisdicción 01 - Secretaría de Justicia.

Decisión Administrativa 439/99

Bs. As., 12/11/99

Desestímase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración deducido por la doctora Marta Liliana Stirparo contra la Resolución Nº 504/99-MJ, por la que se aprobó el Orden de Mérito Definitivo del proceso de selección para la cobertura del cargo de Subinspector General de Justicia.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decisión Administrativa 440/99

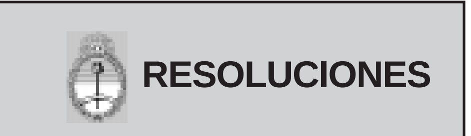
Bs. As., 12/11/99

Modifícase la estructura programática de la Jurisdicción 20 - Presidencia de la Nación, Organismos Descentralizados 112, Entidad Regulatoria Nuclear y 116, Biblioteca Nacional. Modifícase el presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 1999. Las Jurisdicciones y Entidades indicadas en las planillas anexas al artículo 2º ingresarán a la Tesorería General de la Nación los importes correspondientes a los remanentes de recursos del ejercicio 1998 que se disponen por la presente medida, antes de los treinta días de la fecha de la presente Decisión Administrativa, quedando modificada en consecuencia la fecha establecida por el artículo 12 de la Decisión Administrativa Nº 1, del 4 de enero de 1999.

Decisión Administrativa 441/99

Bs. As., 12/11/99

Modifícase el presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 1999, respecto de la jurisdicciones 20 - Presidencia de la Nación, Subjurisdicciones 01 - Secretaría General, 03 - Secretaría de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable, 12 - Secretaría de Desarrollo Social y Jurisdicción 50 - Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, Programa 90 - Atención del Estado por Emergencia por Inundaciones, a fin de atender compromisos contraídos por el Estado Nacional.



RESOLUCIONES

Secretaría de Transporte

TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS

Resolución Nº 400/99

Establécese una normativa para los acuerdos de "gerenciamiento operativo" y las fusiones de igual carácter, previstas en el Artículo 48 bis —último párrafo— del Decreto Nº 958/92, incorporado por su similar, Decreto Nº 808/95. Acuerdo de Gerenciamiento. Fusión Operativa. Parque Móvil de los Permisionarios. Disposiciones Complementarias y Finales.

Bs. As., 17/11/99

VISTO el Expediente Nº 178-001440/99 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que a fin de procurar el reordenamiento del sistema de transporte interurbano de pasajeros de jurisdicción nacional sometido a la competencia de esta Secretaría, resulta oportuno y conveniente, establecer dispositivos que se vinculan directamente con los contenidos programáticos del Artículo 48 bis del Decreto Nº 958 de fecha 16 de junio de 1992, incorporado por su similar, Decreto Nº 808 de fecha 21 de noviembre de 1995, en lo atinente a posibilitar la transformación de las empresas operadoras, orientando el proceso de integración de las mismas mediante, entre otras herramientas, acuerdos de gerenciamiento, colaboración empresaria, fusiones societarias u otras formas de reorganización empresaria.

Que en este sentido, es necesario aprovechar la experiencia que las empresas transportistas han colectado en lo referente a la gestión operativa de las prestaciones a su cargo, a efectos de dotar al sistema de una mayor eficiencia, recaudos imprescindibles para afrontar los requerimientos de la demanda futura y las necesidades emergentes de la integración y complementación de los modos.

Que en lo que respecta al transporte público urbano por automotor del Area Metropolitana de Buenos Aires, este proceso de transformación se ha implementado a través de la Resolución de la SECRETARIA DE TRANSPORTE Nº 302 de fecha 23 de agosto de 1999.

Que para plasmar dichos objetivos en lo que respecta al transporte interurbano, resulta oportuno establecer un marco reglamentario a efectos de viabilizar la concreción entre los operadores del sistema, y admisión por parte de esta Autoridad de Aplicación, de acuerdos de "gerenciamiento operativo" u "operación técnica" por los cuales los permisionarios y explotadores del transporte público de pasajeros por automotor interurbano de jurisdicción nacional aúnen voluntariamente sus capacidades de gestión y organización, así como las específicamente transportativas.

Que la puesta en vigencia de acuerdos de gerenciamiento trasunta en la posibilidad dada a los permisionarios de suscribir convenios de "gestión operativa" u "operación técnica" mediante los cuales el "operador" asuma la gestión técnica involucrada en la prestación del servicio a cargo del permisionario o explotador cocontratante, conforme los requisitos y pautas que se establecen.

Que asimismo, mediante dicho ordenamiento se posibilita que las empresas que lo interpreten adecuado a sus realidades, puedan profundizar las pautas generales adoptadas como objetivos para el sistema interurbano de transporte tratado.

Que a tales efectos deben fijarse pautas relativas al aprovechamiento común del parque móvil, instalaciones fijas y representación ante los organismos públicos competentes de los contratantes.

Que en lo vinculado al cumplimiento de las obligaciones legales y de índole reglamentaria que pesan sobre permisionarios y explotadoras de los servicios tratados, la medida a adoptarse no produce mutación, novación o modificación de índole alguno. Por el contrario, a las responsabilidades del transportista que decida contratar la gestión operativa de otra empresa del sistema, se adicionará en forma solidaria la de éste último en aquellos aspectos vinculados con los requerimientos administrativos de la gestión encomendada.

Que conectado con lo precedentemente expuesto, resulta necesario introducir un mecanismo ágil para permitir modificar parámetros operativos de los contratantes cuando dichas modificaciones tiendan a consolidar los servicios y la superposición existente entre las trazas materia de esos procedimientos sea suficientemente significativa.

Que dentro del concepto amplio de fusión, se halla incluida la posibilidad de consolidar servicios en el sentido tratado en el considerando precedente, así como, independientemente de la celebración de un contrato de "gerenciamiento operativo" u "operación técnica", obtener un mecanismo ágil que permita fusionar los recorridos totales actuales de DOS (2) o más trazas, se encuentren o no bajo operación del mismo permisionario, conforme procedimientos adecuados que contemplen como principal objetivo la cobertura de la demanda, la participación de los usuarios y la consiguiente celeridad de resolución de las propuestas que se reciban a tal efecto.

Que de tal forma se obtiene una herramienta tendiente a lograr mayor eficiencia en la gestión empresaria, a través de la búsqueda de la racionalidad que disminuya los costos de explotación, sin que ello pueda significar disminución en la calidad de los servicios ofrecidos a los usuarios.

Que en definitiva, la facultad que se confiere a los permisionarios y explotadores del sistema redundará en la posibilidad cierta de equilibrar las prestaciones de los distintos operadores, mediante la racionalización y sinergia de sus respectivas capacidades de gerenciamiento, parque móvil, instalaciones fijas, recorridos y otros aspectos de la explotación, con el consiguiente beneficio para el público usuario y la economía general del sistema.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete de acuerdo a lo previsto en el Artículo 7º, inciso d) de la Ley Nº 19.549.

Que en lo relativo a las facultades que asisten al suscripto para disponer las pautas previstas en el Artículo 48 bis del Decreto Nº 808/95, su competencia deviene de las disposiciones contenidas en el Artículo 44 del Decreto Nº 958/92.

Por ello.

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Los acuerdos de "gerenciamiento operativo" y las fusiones de igual carácter, previstas en el Artículo 48 bis —último párrafo— del Decreto Nº 958 de fecha 16 de junio de 1992, incorporado por su similar, Decreto Nº 808 de fecha 21 de noviembre de 1995, se regirán en cuanto a su instrumentación, requisitos, alcances y registro por la presente normativa y demás pautas de aplicación que se dicten en su consecuencia

TITULO I

DEL ACUERDO DE GERENCIAMIENTO

Art. 2º — El acuerdo de gerenciamiento tendrá por objeto la asunción por parte de una empresa permisionaria de servicios públicos de transporte por automotor de pasajeros de carácter interurbano de jurisdicción nacional, de la gestión técnico-operativa vinculada al funcionamiento de otra u otras empresas permisionarias de idénticos servicios.

El acuerdo de gerenciamiento podrá comprender aquellas actividades relativas a la administración de la explotación que el permisionario gerenciado encomiende en el gerenciante.

Art. 3º — Los aspectos de gestión técnico-operativa que quedarán a cargo del permisionario que asuma el "gerenciamiento operativo" de otra permisionaria podrán involucrar, entre otros, los siguientes parámetros:

a) Unificación de la representación de los contratantes, ante la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE TERRESTRE de esta Secretaría y ante la SECRETARIA DE TRANSPORTE.

b) Modificación de los parámetros operativos relativos a las trazas autorizadas para DOS (2) o más servicios cuya explotación se encuentre a cargo de los contratantes, de conformidad al régimen establecido por la presente resolución.

c) Gestión, cumplimiento y solicitud de variaciones al diagrama de horarios de la gerenciada.

d) Gestión, cumplimiento y solicitud de altas y bajas del parque móvil de la gerenciada.

e) Unificación o utilización indistinta del parque móvil correspondiente a los contratantes.

f) Unificación o utilización indistinta por parte de los contratantes de sus Instalaciones Fijas para la guarda e internación de las unidades afectadas a los servicios.

g) Unificación o utilización indistinta por parte de los contratantes de sus instalaciones para descanso del personal, siempre que la alternativa adoptada se adecúe a las normas legales y convencionales vigentes en la materia.

h) Unificación total o parcial del personal de los contratantes, observándose los requisitos vinculados a la continuidad del vínculo laboral en los términos y alcances del contrato original, incluidos los aspectos referentes a la antigüedad y categorización.

Art. 4º — El acuerdo de voluntades mediante el cual se formalice el "gerenciamiento operativo" será considerado, a todos sus efectos, una contratación de derecho privado, siendo las cláusulas a las que el mismo se supedite, así como los derechos y obligaciones que por ellas se generen, inoponibles al ESTADO NACIONAL, salvo en aquellos aspectos reconocidos expresamente por el presente decisorio y en la normativa de aplicación que se dicte para su puesta en vigencia y aplicación.

Art. 5º — La celebración de un acuerdo de gerenciamiento no importará modificación, extinción, mutación o novación de ninguna especie con respecto a las obligaciones que los contratantes tienen a su cargo derivadas de los permisos de explotación de que son titulares y de las normas de aplicación con soporte a las cuales vienen ejecutando sus prestaciones, con excepción de las que surjan de la modificación de aquellos parámetros que viabilicen la consolidación de las prestaciones.

Sin perjuicio de lo precedentemente expuesto, el permisionario que asume el "gerenciamiento operativo" de otro u otros permisionarios de los servicios, deberá en forma expresa constituirse a partir de la fecha de inicio del gerenciamiento, y para las obligaciones emergentes de la misma, en co-obligado solidario, liso y llano, frente a la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, por todas las obligaciones del gerenciado frente a dichos organismos, que se vinculen con el cumplimiento de las pautas técnico-operativas deferidas por el convenio respectivo conforme el plexo normativo que las rige, incluidas las condenaciones de carácter pecuniario que pudieren aplicarle conforme al REGIMEN DE PENALIDADES POR INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS EN MATERIA DE TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE JURISDICCION NACIONAL aprobado por el Decreto Nº 253 de fecha 3 de agosto de 1995, con las modificaciones introducidas por el Decreto Nº 1395 de fecha 27 de noviembre de 1998, debiendo renunciar expresamente a los beneficios de división, excusión o cualquier procedimiento mediante el cual se limite o restrinja a cualesquiera de ellos la exigibilidad directa e íntegra de las mencionadas obligaciones.

TITULO II

DE LA FUSION OPERATIVA

Art. 6º — La fusión operativa tendrá por objeto posibilitar que DOS (2) o más empresas puedan consolidar las trazas de DOS (2) o más servicios públicos o de tráfico, libre cuya prestación se halle a sus respectivos cargos, de modo tal de obtener un recorrido unificado sobre uno de ellos, siempre que en los recorridos a consolidarse exista una superposición no inferior al CINCUENTA POR CIENTO (50 %), y no mediando afectación a la oferta total de servicios en la zona que se renuncia.

Asimismo, a efectos de autorizar las fusiones de los servicios tratados, deberán constatarse alguno de los siguientes extremos: a) Que las terminales de origen y destino coincidan, y los recorridos de los servicios se superpongan en por lo menos un CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de la traza . b) Que ninguna de las cabeceras de origen y destino fuesen comunes, pero UNA (1) de las trazas a ser fusionadas estuviese íntegramente comprendida en el recorrido de la otra.

En ningún caso se admitirá bajo la caracterización de "fusión operativa" la creación de nuevos corredores de transporte de pasajeros por automotor, entendiéndose por tal la circunstancia de que a través de la fusión de DOS (2) o más servicios, se genere uno nuevo, con orígenes y destinos distintos de los autorizados en los permisos vigentes.

La totalidad del régimen establecido por el presente artículo, será también aplicable a los supuestos en que una permisionaria se halle a cargo de DOS (2) o más permisos de explotación y requiera, en el presente marco, la fusión de DOS (2) o más de los recorridos contenidos en dichos permisos.

Art. 7º — A los efectos de viabilizar las fusiones operativas definidas en el artículo precedente, las empresas permisionarias podrán solicitar, entre otras, las siguientes adecuaciones de los parámetros a los que se sujeta la prestación de los servicios:

a) Modificación de los parámetros operativos relativos a las trazas autorizadas a fin de proceder a la fusión de los recorridos de DOS (2) o más permisionarios, que no hayan celebrado entre sí convenios de "gerenciamiento operativo", cuando exista entre los recorridos a consolidarse una superposición no menor al CINCUENTA POR CIENTO (50%), y con las limitaciones establecidas en el Artículo 6º de la presente resolución.

b) En cualquier caso el permisionario que tuviese a su cargo la prestación de DOS (2) o más recorridos definidos como servicios en los términos del Decreto Nº 958/92, podrá consolidarlos, a efectos de lograr la fusión de DOS (2) o más de ellos, en los términos, condiciones y con las limitaciones indicadas en el Artículo 6º de esta resolución, conforme los procedimientos que se aprueban por el Artículo 12 de la presente.

Art. 8º — Los permisionarios que de conformidad a los procedimientos que se aprueban por el Artículo 12 de esta resolución hubiesen fusionado operativamente DOS (2) o más recorridos a sus respectivos cargos en los términos del inciso a) del Artículo 7º de la presente resolución, deberán constituir una UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS (U.T.E.) u otra forma de colaboración empresaria conforme las previsiones del Capitulo III del Régimen de Sociedades Comerciales Ley Nº 19.550 (T.O. 1984).

Cualquiera sea la forma de colaboración empresaria adoptada de acuerdo a lo estipulado en el párrafo precedente, la fusión operativa no importará modificación, mutación o novación de ninguna especie con respecto a las obligaciones que los permisionarios fusionantes tienen a su cargo derivadas de los permisos de explotación de que son titulares y de las normas de aplicación con soporte a las cuales vienen ejecutando sus prestaciones, con excepción de las que surjan de la modificación de aquellos parámetros que viabilicen la consolidación de las prestaciones fusionadas.

Los permisionarios vinculados a través de las fusiones operativas comprendidas en el presente ttíulo deberán constituirse, para las obligaciones emergentes de las mismas, expresa y recíprocamente en co-obligados solidarios, lisos y llanos, frente a la SECRETARIA DE TRANSPORTE y a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, por todas las obligaciones que los pudieren vincular al cumplimiento de las pautas técnico- operativas involucradas en la fusión efectuada, conforme el plexo normativo que las rige, incluidas las condenaciones de carácter pecuniario aplicadas conforme el REGIMEN DE PENALIDADES POR INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS EN MATERIA DE TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE JURISDICCION NACIONAL aprobado por el Decreto Nº 253 de fecha 3 de agosto de 1995, con las modificaciones introducidas por el Decreto Nº 1395/98, debiendo renunciar expresamente a los beneficios de división, excusión o cualquier procedimiento mediante el cual se limite o restrinja a cualesquiera de ellos la exigibilidad directa e íntegra de las mencionadas obligaciones.

El acuerdo de fusión operativa se considerará irrevocable desde su implementación efectiva, salvo disposición en contrario de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, y subsistirá durante todo el plazo de duración del permiso de los operadores de que se trate.

Art. 9º — Los permisionarios de los servicios públicos incluidos en el Decreto Nº 958/92 que hubiesen procedido a perfeccionar su fusión societaria en los términos, con los requisitos y alcances previstos en la Ley de Sociedades Comerciales Nº 19.550 (T.O. 1984), podrán solicitar la modificación de los parámetros operativos de DOS (2) o más servicios originariamente a cargo de las fusionadas conforme lo previsto en el inciso a) del Artículo 7º de la presente resolución.

TITULO III

DEL PARQUE MOVIL DE LOS PERMISIONARIOS

Art. 10. — A efectos de que los permisionarios que celebren convenios de gerenciamiento y/o promuevan fusiones operativas, puedan adoptar las pautas técnico operativas previstas en los incisos c) y d) del Artículo 3º y en los incisos a) y b) del Artículo 7º ambos de la presente resolución, deberán mantener visible la indicación de la persona jurídica permisionaria o explotadora, adicionándose en los vehículos afectados, la designación de la permisionaria a cargo del "gerenciamiento operativo".

En los casos de fusión operativa, en las unidades del parque móvil deberá constar la indicación de la persona jurídica permisionaria titular de su dominio o tomadora de leasing a su respecto, adicionando la denominación de la UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS (U.T.E.) u otra forma de colaboración empresaria que se haya constituido a tal fin.

En los acuerdos de gerenciamiento y en todos los casos de fusiones operativas en los que se produjera la caducidad o resolución del permiso de una de las partes, la SECRETARIA DE TRANSPORTE podrá autorizar la continuación del servicio incluido en el acuerdo o fusión, en cabeza del o los integrantes restantes, teniendo particularmente en cuenta las necesidades del público usuario.

TITULO IV

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Art. 11. — La COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE tomará razón de los Acuerdos de Gerenciamiento Operativo suscriptos entre empresas operadoras de servicios públicos de transporte por automotor de pasajeros de carácter interurbano de jurisdicción nacional, así como de las fusiones operativas concertadas entre las mismas, limitando su intervención a la constatación, acerca de que los documentos mediante los cuales se instrumenten dichos acuerdos y fusiones, se adecuan a los requerimientos indispensables contenidos para cada caso en la presente resolución.

Art. 12. — Apruébase el Procedimiento establecido en el Anexo I, de la presente resolución para las fusiones operativas y acuerdos de gerenciamiento correspondientes a operadores de servicios públicos de transporte por automotor de pasajeros de carácter interurbano de jurisdicción nacional.

Art. 13. — Dése a conocer a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE a los efectos de su competencia en los procedimientos establecidos y comuníquese a las Entidades Representativas del Transporte Automotor de Pasajeros.

Art. 14. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Armando N. Canosa.

ANEXO I

ANEXO I Y PROCEDIMIENTOS

PUNTO 1: Los presentes procedimientos serán aplicables a los siguientes casos correspondientes a la resolución que aprueba el presente Anexo:

a) Acuerdos de Gerenciamiento Operativo - Artículo 3º inciso b).

b) Fusiones Operativas - Artículo 6º-.

c) Fusiones de Recorridos - Artículo 8º-.

d) Caso del Artículo 10.

e) Caso del Artículo 11.

PUNTO 2: Los solicitantes deberán unificar su personería a los fines de la tramitación del expediente de fusión. El procedimiento se iniciará ante la GERENCIA DE CONTROL DE PERMISOS de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE dependiente de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE TERRESTRE de la SECRETARIA DE TRANSPORTE.

PUNTO 3: La presentación solicitando la fusión de los servicios sobre la base de los casos previstos en el Punto 1 del presente Anexo, deberá sujetarse a los siguientes requerimientos mínimos:

a) Haber dado cumplimiento a todas las obligaciones establecidas en el Permiso de Explotación, al pago de Tasa Nacional de Fiscalización y de deudas provenientes de multas o acogimiento a lo establecido en el Decreto Nº 1395/98.

b) Presentar los actos de los órganos societarios de decisión mediante los cuales los solicitantes han decidido, en los términos de la resolución que aprueba el presente Anexo, requerir la fusión de recorridos.

c) Presentar la identificación completa de las requirentes de la fusión, que incluya:

I. Nombre completo de las permisionarias.

II. Identificación del permiso indicando la resolución aprobatoria.

III. Unificación de la representación a efectos de la fusión.

IV. Domicilios de las permisionarias solicitantes, y el que han constituido conjuntamente a los efectos de estos procedimientos conforme lo indicado en el Punto 2 del presente Anexo.

V. Indicación del itinerario, agregándose plano con las características de distancias totales y parciales de tramos a modificar (en kilómetros). Escala máxima 1: 2.000.000. Puede variar en función de la longitud del recorrido.

d) Horarios propuestos.

e) Parque móvil.

I. Indicación de utilización anual máxima del parque. f) Indicadores operativos de las empresas involucradas con los datos históricos de los últimos DOS (2) años de:

I. Pasajeros transportados.

II. Vehículos/Kilómetro.

III. Pasajero/Kilómetro.

IV. Carga media, por tramos, especialmente en los sujetos a modificación.

V. Costos operativos.

VI. Ingresos.

g) Haber dado cumplimiento a los requisitos económicos establecidos en la Resolución de la SECRETARIA DE TRANSPORTE Nº 425 de fecha 11 de diciembre de 1998.

h) Además de lo expuesto, a fin de ampliar la base de datos de la Autoridad de Aplicación, ésta podrá solicitar los estudios que se hayan realizado relacionados con la oferta y análisis de mercado, información censal, indicadores generales y por tramo.

PUNTO 4: Efectuada la presentación y aprobada la misma, conforme lo indicado en el punto precedente, deberán los requirentes publicar, por UN (1) día, edictos a su costa, en el Boletín Oficial y en los DOS (2) diarios de mayor circulación de las ciudades afectadas por la fusión. La publicación de edictos no requerirá autorización o intervención de parte de los entes públicos a cargo de los procedimientos, sólo tendrá como objeto publicitar la presentación de la solicitud, no originará derecho alguno sobre el pedido formulado, pero si generará la responsabilidad de los solicitantes por las inexactitudes, omisiones o cualquier error en que recaiga el texto publicado.

Los edictos deberán contener:

a) Identificación de las empresas involucradas.

b) Identificación de los servicios a fusionarse.

c) Antecedentes de derecho en los cuales se funda la solicitud de fusión de recorridos.

d) Identificación del recorrido sobre el que se propone la unificación.

e) Fecha en que se realizó la presentación que se publicita.

PUNTO 5: La COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, dentro de los QUINCE (15) días hábiles de recibida la presentación procederá a efectuar el análisis de los instrumentos aportados, notificando a los solicitantes acerca de las omisiones, deficiencias o inconsistencias detectadas en la presentación. Los solicitantes deberán salvar las omisiones o producir las correcciones que correspondan, dentro del plazo de DIEZ (10) días computado a partir de la notificación fehaciente de la mencionada requisitoria. La falta de requerimientos por parte de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE dentro del plazo establecido a dichos efectos, importará considerar que la presentación tratada se adecua a las pautas imprescindibles para la continuidad de su tramitación. Asimismo, el no cumplimiento, en tiempo y forma, por parte de los solicitantes de los requerimientos que se les efectúen, implicará la caducidad de la presentación, disponiéndose su archivo, y la imposibilidad de proponerla nuevamente dentro de los SEIS (6) meses subsiguientes a la fecha en que se debieron haber cumplimentado las solicitudes cursadas.

PUNTO 6: Las autoridades públicas, entidades representativas y empresas de autotransporte, podrán presentar sus observaciones a la solicitud dentro de los QUINCE (15) días, contados a partir de la publicación de los edictos.

PUNTO 7: Si sobre la solicitud de fusión se hubieran producido observaciones, la GERENCIA DE CONTROL DE PERMISOS de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, dará traslado a los solicitantes, quienes deberán contestarlas dentro de los DIEZ (10) días hábiles computados a partir de la fecha de su notificación.

PUNTO 8: Vencido el plazo para presentar observaciones, o en su caso el previsto para su contestación, la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE deberá elaborar su informe dentro del plazo de VEINTE (20) días hábiles y elevar las actuaciones a la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE TERRESTRE de la SECRETARIA DE TRANSPORTE.

En el informe constarán los siguientes extremos y conclusiones:

a) Cumplimiento por parte del solicitante en aportar la documentación requerida por el presente Anexo.

b) Análisis de los estudios presentados conforme el inciso f) del Punto 3 del presente Anexo.

c) Mérito de las observaciones efectuadas en el marco del Punto 6 del presente Anexo, si las hubiere.

d) Mérito de la contestación a las observaciones que se hubiesen producido.

e) Conclusiones de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE acerca de la solicitud de fusión de servicios tramitada, aconsejando motivadamente si debe accederse o no al requerimiento formulado.

El informe abordará exclusivamente aspectos de carácter técnico, no siendo vinculante de la decisión final sobre la conveniencia de la aprobación de la solicitud.

La COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, producido el informe, lo elevará a la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE TERRESTRE de esta Secretaría dentro del término fijado para su confección.

Si dentro del plazo fijado por el presente punto para la producción del informe en él previsto la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE no se hubiere expedido al respecto, se elevarán las actuaciones en el estado en que se encuentren a la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE TERRESTRE, considerándose que la mencionada Comisión no tiene observaciones que formular a la solicitud de fusión de recorridos tramitada. La remisión dispuesta deberá efectuarse dentro de los CINCO (5) días de vencido el plazo indicado en el primer párrafo del presente Punto.

PUNTO 9: Las solicitudes de fusiones operativas serán resueltas por la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Superintencia de Riesgos del Trabajo

RIESGOS DEL TRABAJO

Resolución 414/99

Determínase la aplicación de intereses en el supuesto de registrarse atrasos en el pago de las prestaciones dinerarias de pago único en concepto de Incapacidad Laboral Permanente Total y fallecimiento.

Bs. As., 17/11/99

VISTO el Expediente del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) Nro. 936/99, la Ley Nº 24.557 de fecha 13 de septiembre de 1995, el Decreto Nº 334, de fecha 1 de abril de 1996, las Resoluciones S.S.N. Nº 24.808 de fecha 16 de septiembre de 1996 y Nº 24.752 de fecha 22 de octubre de 1996, y la Resolución SRT Nº 104, de fecha 27 de agosto de 1998 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley Nº 24.557 estipula las prestaciones dinerarias que deben percibir los trabajadores siniestrados en concepto de Incapacidad Permanente Parcial y Total tanto de carácter provisorio y definitivo, como así también los derechohabientes del damnificado fallecido.

Que la Resolución de la Superintendencia de Seguros de la Nación Nº 24808 dispone que en los casos de muerte del trabajador, las Aseguradoras deben depositar el correspondiente capital de integración en la Compañía de Seguros de Retiro elegido por el trabajador o sus derechohabientes, dentro de los cinco días corridos del mes siguiente a que sea presentado el formulario de elección pertinente.

Que, encontrándose el trabajador afiliado al régimen previsional de capitalización, la Resolución de la Superintendencia de Seguros de la Nación Nº 24.852 establece que el capital de integración debe ser depositado en la cuenta de capitalización de su Administradora de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, dentro de los 15 días hábiles de presentada la totalidad de la documentación exigida a los derechohabientes.

Que la Resolución SRT Nº 104/98 estipula que el pago de las prestaciones dinerarias de pago único en concepto de Incapacidad Laboral Permanente Definitiva, deberá realizarse dentro de un plazo no superior a QUINCE (15) días, contados desde la fecha en que la A.R.T. fue notificada de la homologación o dictamen donde se determina el porcentaje de incapacidad.

Que si bien la normativa y reglamentación citada establecen plazos perentorios para abonar las prestaciones, se han detectado numerosos casos en los que las Aseguradoras registran atrasos en los pagos respectivos.

Que tales atrasos generan perjuicios para los trabajadores damnificados quienes se ven privados de percibir en tiempo oportuno las prestaciones que les otorga la L.R.T.

Que la ausencia de una norma positiva específica que establezca la aplicación de intereses en el supuesto de regístrarse atrasos en el pago de las prestaciones dinerarias, debilita la ejecutoriedad de los plazos estipulados para abonar las sumas debidas a los trabajadores.

Que resulta necesario establecer la tasa de devengamiento de intereses ante el pago tardío y fuera de término de las prestaciones dinerarias.

Que la Subgerencia de Asuntos Legales de esta S.R.T. ha tomado la intervención que le corresponde.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el art. 36 de la Ley Nº 24.557

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE RIESGOS DEL TRABAJO
RESUELVE

Artículo 1º — Establécese que el pago fuera de término de las prestaciones dinerarias de pago único en concepto de Incapacidad Laboral Permanente Parcial Definitiva y el depósito tardío del capital de integración por Incapacidad Laboral Permanente Total y por fallecimiento, devengarán un interés equivalente al de la tasa activa mensual que percibe el Banco de la Nación Argentina para las operaciones de descuento de documentos, calculado desde que cada suma fue exigible hasta haber sido debidamente notificada la puesta a disposición de tal suma al beneficiario o abonada la prestación.

Art. 2º — Establécese que la mora en el cumplimiento de la obligación de otorgar las prestaciones dinerarias contempladas en la Ley Nº 24.557 se producirá de pleno derecho transcurridos treinta (30) días corridos de la fecha en que la prestación debió ser abonada o el capital depositado, y por el mero transcurso del plazo indicado.

Art. 3º — Dispónese que los intereses devengados deberán ser abonados conjuntamente con la prestación dineraria que corresponda percibir al trabajador siniestrado o a sus derechohabientes según el caso. Asimismo, en el supuesto de fallecimiento del trabajador los intereses deberán ser depositados junto con el capital a integrar.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Jorge H. Lorenzo.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

CARNES

Resolución Nº 726/99

Adjudicación de un determinado tonelaje de cortes enfriados vacunos sin hueso de alta calidad asignados a nuestro país por la Unión Europea.

Bs. As., 12/11/99

VISTO el expediente Nº 800-011689/99 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, las Resoluciones Nros. 223 del 8 de julio de 1999, y 556 de fecha 8 de octubre de 1999, ambas de la mencionada Secretaría, el Decreto Nº 2284 del 31 de octubre de 1991, modificado por su similar Nº 2488 del 26 de noviembre de 1991, y

CONSIDERANDO:

Que es de gran interés para el país, promover e incentivar los emprendimientos conjuntos entre los frigoríficos exportadores y las asociaciones de criadores y/o grupos de productores de razas bovinas, a través de la asignación de un cupo mínimo para proyectos específicos de exportación.

Que asimismo resulta de gran importancia brindar continuidad a las exportaciones de los proyectos que resultaron adjudicatarios durante el período anterior.

Que la Resolución Nº 223/99 de esta Secretaría en su artículo 2º establece una reserva de UN MIL TRESCIENTAS NOVENTA Y SIETE (1.397) toneladas destinadas a los referidos proyectos.

Que la Resolución Nº 556/99 de esta Secretaría establece en su artículo 3º una reserva de CINCUENTA (50) toneladas para nuevos proyectos, y la metodología de cálculo para la asignación de cuota a los proyectos que obtuvieron una performance satisfactoria durante el período comprendido entre el 1º de julio de 1998 y el 30 de junio de 1999.

Que por lo tanto corresponde otorgar cuota a aquellos proyectos cuya evaluación haya revelado un desempeño satisfactorio durante el período anteriormente señalado, de conformidad con el Acta del Tribunal de Evaluación de fecha 30 de junio de 1999, asignando a cada grupo el tonelaje que surge del infor-

me técnico aprobado por la SUBSECRETARIA DE ALIMENTACION Y MERCADOS de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de las facultades que le otorga el artículo 37 del Decreto Nº 2284/91, modificado por su similar Nº 2488/91.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA,
PESCA Y ALIMENTACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Adjudícase a los PROYECTOS CONJUNTOS ENTRE LOS FRIGORIFICOS EXPORTADORES Y LAS ASOCIACIONES DE CRIADORES Y/O GRUPOS DE PRODUCTORES DE RAZAS BOVINAS consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, el tonelaje que en cada caso se indica de cortes enfriados vacunos sin hueso de alta calidad asignados a nuestro país por la UNION EUROPEA para el período comprendido entre el 1º de julio de 1999 y el 30 de junio del año 2000.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo J. Novo.

ANEXO

A — GRUPOS DE PRODUCTORES	TONELADAS
PAMPAS ARGENTINAS	87
PRINEX	120
ARGENTINE BEEF PRODUCERS	88
AGRINTENSIVE	50
APEX	61
ARGENBEEF	57
ECOPAMPA	80
CIA. RIOPLATENSE DE CARNES Y GANADOS	57
CARNES DE PRADERAS	81
CARNES BONAERENSES	54
NATURAL BEEF EXPORTS	78
F.V. Y ASOC.	73
ASOCIACION COOPERATIVAS ARGENTINAS	60
LA PLATA LOIN	36
MYT	38
SABOR A PAMPA EN VIA VENETO	39
UNCOGA - SODECAR	43
FRIDEVI	32
PLACIDO LASA E HIJOS	30
B — ASOCIACIONES DE CRIADORES:	
ASOCIACION ARGENTINA DE ANGUS	65
ASOCIACION ARGENTINA DE HEREFORD	48
ASOCIACION ARGENTINA DE BRANGUS	37
LIMANGUS - PROLIAR	32

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 727/99

Dase por otorgado el auspicio para el "I Congreso de la Región Central y IV Encuentro Nacional de Plantas Medicinales y Aromáticas" que se llevó a cabo en la Ciudad Universitaria (Provincia de Córdoba).

Bs. As., 12/11/99

VISTO el expediente Nº 800-007701/99 del registro de esta Secretaría, y

CONSIDERANDO:

Que la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA, solicitó el Auspicio de esta Secretaría para el "I CONGRESO DE LA REGION CENTRAL y IV ENCUENTRO NACIONAL DE PLANTAS MEDICINALES Y AROMATICAS", que se llevó a cabo en la Ciudad Universitaria, de la citada Universidad (Provincia de CORDOBA), entre los días 14 al 16 de octubre de 1999.

Que los objetivos que se persiguieron con la realización de dicho evento se hallan estrechamente ligados a la acción que lleva a cabo en la materia esta Secretaría.

Que debido a las directivas impartidas por el Gobierno de la Nación en materia de contención del gasto público la presente medida no implicó costo alguno.

Que se ha dado intervención al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, el cual ha dado su opinión favorable respecto del presente acto.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 1º, inciso 11) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, modificado por su similar Nº 2202 del 14 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA,
GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Dase por otorgado el Auspicio de esta Secretaría para el "I CONGRESO DE LA REGION CENTRAL Y IV ENCUENTRO NACIONAL DE PLANTAS MEDICINALES Y AROMATICAS", que se llevó a cabo en la Ciudad Universitaria, de la citada Universidad (Provincia de CORDOBA), entre los días 14 al 16 de octubre de 1999.

Art. 2º — La medida dispuesta por el artículo 1º de la presente resolución no implicó costo fiscal alguno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo J. Novo.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 729/99

Auspíciase para el "XVII Congreso Argentino de la Ciencia del Suelo", que se llevará a cabo en la Ciudad de Mar del Plata.

Bs. As., 12/11/99

VISTO el expediente Nº 800-009414/99 del registro de esta Secretaría, y

CONSIDERANDO:

Que la ESTACION EXPERIMENTAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA DE BALCARCE y LA FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MAR DEL PLATA, solicitan el Auspicio de esta Secretaría para el "XVII CONGRESO ARGENTINO DE LA CIENCIA DEL SUELO" que se llevará a cabo en el Hotel 13 de julio de la Ciudad de Mar del Plata, Provincia de BUENOS AIRES, entre los días 11 y 14 de abril del año 2000.

Que los objetivos que se persiguieron con la realización de dicho evento se hallan estrechamente ligados a la acción que lleva a cabo en la materia esta Secretaría.

Que debido a las directivas impartidas por el Gobierno de la Nación en materia de contención del gasto público la presente medida no implica costo alguno.

Que se ha dado intervención al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, el cual ha dado su opinión favorable respecto del presente acto.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 1º, inciso 11) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, modificado por su similar Nº 2202 del 14 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA,
GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Otorgar el Auspicio de esta Secretaría para el "XVII CONGRESO ARGENTINO DE LA CIENCIA DEL SUELO", que se llevará a cabo en el Hotel 13 de Julio de la Ciudad de Mar del Plata, Provincia de BUENOS AIRES, entre los días 11 y 14 de abril del año 2000.

Art. 2º — La medida dispuesta por el artículo 1º de la presente resolución no implicó costo fiscal alguno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo J. Novo.

Ministerio de Cultura y Educación

EDUCACION

Resolución 1458/99

Denominación de los certificados de estudios y títulos con validez nacional conforme la Ley Nº 24.195.

Bs. As., 15/11/99

VISTO la ley Nº 24.195, el Decreto Nº 1276/96 del 7 de noviembre de 1996, las Resoluciones Ministeriales Nros. 2535/98, 2536/98 ambas del 9 de diciembre de 1998, 333/99 del 5 de marzo de 1999, 431/99 del 24 de marzo de 1999 y 808/99 del 2 de setiembre de 1999, y la Resolución CFCYE Nº 110/99 y,

CONSIDERANDO:

Que conforme la Ley Nº 24.195 el Ministerio de Cultura y Educación deberá dictar normas generales sobre equivalencia de títulos y de estudios, estableciendo la validez automática de los planes concertados en el seno del Consejo Federal de Cultura y Educación;

Que los Acuerdos del Consejo Federal de Cultura y Educación correspondientes a los Contenidos Básicos Comunes para la Educación Inicial, la Educación General Básica y la Educación Polimodal han sido aprobados por las Resoluciones Ministeriales Nº 2535/98 y Nº 2536/98, respectivamente;

Que las autoridades educativas jurisdiccionales han informado oportunamente la aprobación de los diseños curriculares elaborados conforme los Acuerdos del Consejo Federal de Cultura y Educación.

Que no se han efectuado observaciones respecto de la correspondencia entre los diseños curriculares informados hasta la fecha y los Acuerdos del Consejo Federal de Cultura y Educación.

Que en cumplimiento de la Ley Nº 24.195, el Consejo Federal de Cultura y Educación acordó los mecanismos para el reconocimiento y equivalencias de estudios, certificados y títulos de la educación formal y no formal en las distintas jurisdicciones, dando la automaticidad prevista a tal procedimiento.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y el Decreto Nº 101/85.

Por ello;

EL MINISTRO
DE CULTURA Y EDUCACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Determinar que los certificados de estudios y títulos con validez nacional conforme la Ley Nº 24.195, se denominarán:

a) Certificado de Educación General Básica, que se expedirá cuando el alumno haya aprobado este nivel.

b)Certificado de Educación Polimodal, que se expedirá cuando el alumno haya aprobado este nivel. En este certificado deberá indicarse la modalidad aprobada, a saber:

• Certificado de Educación Polimodal, modalidad Ciencias Naturales;

• Certificado de Educación Polimodal, modalidad Economía y Gestión de las Organizaciones;

• Certificado de Educación Polimodal, modalidad Humanidades y Ciencias Sociales;

• Certificado de Educación Polimodal, modalidad Producción de Bienes y Servicios;

• Certificado de Educación Polimodal, modalidad Comunicación Artes y Diseño.

c) Certificado de Itinerario Formativo que se expedirá cuando el alumno haya acreditado los módulos que lo constituyen.

d) Título de Técnico Medio, que se expedirá cuando el alumno haya obtenido el certificado de Educación Polimodal y acreditado la totalidad de los módulos de un Trayecto Técnico - Profesional.

Art. 2º — La Dirección de Investigación y Desarrollo Educativo entenderá en el análisis de los diseños curriculares y planes de estudio presentados por las autoridades educativas jurisdiccionales, a efectos de comprobar la compatibilidad con los Acuerdos del Consejo Federal de Cultura y Educación. En caso de hallarse diferencias deberá comunicarlo en un plazo máximo de 15 días hábiles a la autoridad educativa de la provincia o de la Ciudad de Buenos Aires que corresponda. Cumplido dicho plazo sin que la jurisdicción consultada se expida, se considerará acordada la validez nacional para los certificados y títulos que se emitan en función de tales diseños.

Art. 3º — Otorgar validez nacional automática a las certificaciones de finalización de la Educación General Básica y de la Educación Polimodal que se extiendan en el territorio nacional, correspondientes a estudios realizados conforme los diseños curriculares aprobados por las respectivas jurisdicciones en aplicación de Acuerdos del Consejo Federal de Cultura y Educación pertinentes, vigentes con anterioridad a la presente resolución.

Art. 4º — Encomendar a la Secretaría de Programación y Evaluación Educativa la implementación de las acciones tendientes al cumplimiento de la presente resolución, así como de las resoluciones del Consejo Federal de Cultura y Educación, referidas a la validez nacional de es-

tudios y títulos, quedando facultada a dictar las normas necesarias a tal fin.

Art. 5º — Dejar sin efecto las Resoluciones MCyE Nº 333 del 5 de marzo de 1999, MCyE Nº 431 del 24 de marzo de 1999, y MCyE Nº 808 del 2 de septiembre de 1999.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Manuel G. García Solá.

Ministerio del Interior

ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL

Resolución 2657/99

Establécese el requerimiento a la Secretaría de Hacienda para que incluya dentro de la asignación de cuotas de devengado a que alude el artículo 34 de la Ley Nº 24.156, los importes necesarios para dar cumplimiento a los aportes no reintegrables a la Provincia de La Rioja.

Bs. As., 12/11/99

VISTO el Decreto Nº 1121 de fecha 7 de octubre de 1999; la Ley Nº 24.156 y el Decreto Nº 2662 de fecha 29 de diciembre de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que el decreto citado en primer término en el Visto, determina en su articulo 2º que el MINISTERIO DEL INTERIOR y el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS procederán a ejecutar los actos necesarios a fin de tender al cobro automático de los fondos previstos en el Convenio celebrado entre el ESTADO NACIONAL y la PROVINCIA DE LA RIOJA con fecha 11 de diciembre de 1996.

Que en virtud de ello se deben materializar los actos necesarios a fin de que este Ministerio dé cumplimiento a la actividad encomendada.

Que en base a ello corresponde requerir a la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS para que incluya dentro de la asignación de cuotas de devengado a que alude el artículo 34 de la Ley Nº 24.156, los importes necesarios para dar cumplimiento a los aportes no reintegrables a la citada Provincia.

Que asimismo corresponde que la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION de este Ministerio proceda a emitir, en el marco de las disposiciones del artículo 35 de la Ley Nº 24.156 y del artículo 9º del Decreto Nº 2.662/92, las respectivas órdenes de pago a acuerdo con el calendario establecido en el artículo 2º del mencionado Convenio.

Que a efectos de contribuir a asegurar un correcto desenvolvimiento fiscal de la Provincia, dentro de un marco de eficacia y eficiencia, corresponde requerir a la SECRETARIA DE HACIENDA la oportuna cancelación de las respectivas órdenes de pago a que se refiere el Considerando anterior.

Que ha tomado la intervención correspondiente la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio.

Que la presente medida se dicta en función de lo dispuesto por el artículo 2º del Decreto Nº 1121/99.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Requiérase a la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a través de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION de este Ministerio para que incluya dentro de la asignación de cuotas de devengado correspondientes, los importes necesarios para dar cumplimiento a los aportes no reintegrables a que se refiere el artículo 2º del Convenio celebrado entre el ESTADO NACIONAL y la PROVINCIA DE LA RIOJA, aprobado por el artículo 1º del Decreto Nº 1121/99, con cargo a los créditos habilitados al respecto en el presupuesto del ejercicio fiscal correspondiente.

Art. 2º — Cumplido el requerimiento a que se refiere el artículo anterior, la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION emitirá, dentro de los primeros DIEZ (10) días de cada mes, las respectivas Ordenes de Pago a favor de la PROVINCIA DE LA RIOJA en función del calendario establecido en el artículo 2º del citado Convenio y en un todo de acuerdo con las disposiciones del artículo 9º del Decreto Nº 2662/92, siempre que haya fondos disponibles en la cuenta recaudadora respectiva.

Art. 3º — La SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION requerirá asimismo a la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS que las Ordenes de Pago a que alude el artículo anterior sean canceladas dentro del mes de su emisión de acuerdo con la programación financiera elaborada según lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley Nº 24.156.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos V. Corach.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

PRODUCCION GANADERA

Resolución 728/99

Modifícase la Resolución Nº 2043/93 ex-SAGP, aclarándose la Repartición ante la cual deberán presentarse las declaraciones juradas previstas en el Decreto Nº 2687/77.

Bs. As., 12/11/99

VISTO el Expediente Nº 800-010747/99 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION y la Resolución Nº 2043 del 4 de noviembre de 1993 correspondiente al Registro de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución citada en el Visto se estableció que las declaraciones juradas a que se refiere el último párrafo del artículo 5º del Decreto Nº 2687/77 debían ser presentadas ante la Dirección de Producción Ganadera, Area Lechería.

Que en la actual estructura de esta Secretaría la Dirección Nacional de Alimentación tiene entre sus funciones la de formular diagnósticos y elaborar indicadores microeconómicos de las diferentes ramas de la industria alimentaria, hallándose entre ellas la actividad lechera.

Que para el cumplimiento de dicho cometido resulta necesario obtener diversa información con fines estadísticos que la citada Dirección ya viene recopilando.

Que en consecuencia, resulta conveniente aclarar la Repartición ante la cual deberán presentarse las declaraciones juradas previstas en el Decreto Nº 2687/77.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE AGRICULTURA, GANADERA, PESCA Y ALIMENTACION de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de lo establecido por el Decreto Nº 1450 del 12 de diciembre de 1996 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA,
PESCA Y ALIMENTACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase lo dispuesto por el Artículo 1º de la Resolución de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA Nº 2043 de fecha 4 de noviembre de 1993 en el sentido de que las Declaraciones Juradas a que se refiere el último párrafo del Artículo 5º del Decreto Nº 2687/77 deberán ser presentadas ante la DIRECCION NACIONAL DE ALIMENTACION de la SUBSECRETARIA DE ALIMENTACION Y MERCADOS de esta Secretaría del día 10 al 20 de cada mes.

Art. 2º — El incumplimiento de la obligación referida en el artículo anterior hará pasible a los infractores de las sanciones previstas en el artículo 15 de la Ley Nº 17.622, y las normas reglamentarias dictadas en su consecuencia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo J. Novo.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

ACTIVIDAD MINERA

Resolución 859/99

Adecuación del listado de insumos que podrán importarse al amparo de la Ley Nº 24.196.

Bs. As., 17/11/99

VISTO el Expediente Nº 700.119/94 del Registro de la ex-SECRETARIA DE MINERIA, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución ex-S.M. Nº 8 de fecha 25 de enero de 1994 y sus modificatorias establecieron una nómina de posiciones arancelarias por las cuales se clasifican insumos necesarios para la ejecución de actividades mineras comprendidas en la Ley Nº 24.196 de Inversiones Mineras y su Decreto Reglamentario Nº 2686 de fecha 28 de diciembre de 1993.

Que asimismo, a partir del 1º de enero de 1996, mediante el Decreto Nº 998 de fecha 28 de diciembre de 1995 se implementó una reestructuración de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) a la versión única en español, incluida la Enmienda Nº 2 del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías.

Que asimismo se hace necesario efectuar ajustes técnicos en la Resolución ex-S.M. Nº 8 de fecha 25 de enero de 1994 y sus modificatorias, a los efectos de adecuar el universo de insumos en ella autorizados, para satisfacer necesidades de la actividad minera del país.

Que por lo tanto resulta necesario adecuar en su parte pertinente el listado de insumos que podrán importarse al amparo de las disposiciones del artículo 21 de la Ley Nº 24.196.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas en los artículos 21 y 24 de la Ley Nº 24.196 de Inversiones Mineras y su reglamentación.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA,
COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el Anexo I de la Resolución ex-S.M. Nº 8 de fecha 25 de enero de 1994, modificada por las Resoluciones ex-S.M. Nº 21 de fecha 8 febrero de 1994, ex-S.M. Nº 30 de fecha 26 de enero de 1995 y S.I.C. y M. Nº 102 de fecha 24 de febrero de 1997, por el que obra con SEIS (6) fojas como parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

ANEXO RESOLUCION S. I. C.v M. Nº 859

NCM.	OBSERVACIONES
2530.90.90	-
2815.11.00	-
2815.12.00	-
2818.20.10	- Unicamente óxido de aluminio
2818.30.00	-
2825.20.10	-
2825.20.20	-
2826.11.10	-
2827.20.10	-
2827.20.90	-
2827.38.00	-
2827.39.60	-
2829.90.31	-
2832.10.10	-
2832.10.90	-
2832.30.20	-
2833.25.10	-
2833.25.20	-
2833.26.00	-
2836.20.10	-
2836.20.90	-
2836.99.11	-
2837.11.00	-
2837.19.19	- Unicamente cianuro de calcio
2841.61.00	-
2905.19.91	-
2905.19.99	-
2905.29.10	-
2905.29.90	-
2905.43.00	-
2917.11.10	-
2922.12.00	- Unicamente dietanolamina
2926.90.99	-
2930.20.11	-
2930.20.12	-
2930.20.13	-
2930.20.19	-
2942.00.00	-
3102.30.00	-
3102.50.11	-
3104.20.10	-
3203.00.19	-
3214.10.10	- Unicamente cementos de resina
3402.13.00	-
3402.90.11	-
3402.90.19	-
3402.90.21	-
3402.90.29	-
3402.90.31	-
3402.90.39	-
3403.19.00	-
3403.99.00	-
3506.10.10	-
3506.10.90	-
3506.91.20	-
3506.91.90	-
3603.00.00	-
3802.10.00	-
3804.00.20	-
3805.20.00	-

NCM.	OBSERVACIONES
3815.90.91	-
3815.90.99	-
3823.70.90	-
3824.90.29	-
3824.90.89	-
3824.90.90	-
3906.90.12	-
3906.90.29	-
3906.90.32	-
3906.90.41	-
3906.90.42	-
3906.90.43	-
3906.90.44	-
3906.90.49	-
3907.30.11	-
3907.30.19	-
3907.30.21	-
3907.30.28	-
3907.30.29	-
3912.31.11	-
3912.31.19	-
3912.39.90	-
3914.00.19	-
3917.21.00	-
3917.39.00	-
3920.10.10	-
3920.10.90	-
3921.12.00	-
3921.90.11	-
3921.90.19	-
3921.90.20	-
3921.90.30	-
3921.90.90	-
3923.21.10	-
3923.21.90	-
3925.10.00	-
3926.90.90	-
4010.11.00	-
4010.12.00	-
4010.13.00	-
4010.19.00	-
4010.21.00	-
4010.22.00	-
4010.23.00	-
4010.24.00	-
4010.29.00	-
4011.91.11	
4011.91.19	
4011.91.20	
4011.91.90	
4011.99.10	
4011.99.21	
4011.99.29	
4011.99.30	
4011.99.90	
4013.90.00	
4016.99.90	
4805.22.00	
4805.29.00	
4819.30.00	
5911.90.00	
6305.33.10	
6305.33.90	
6804.21.11	
6804.21.19	
6804.21.90	
6804.22.11	
6804.22.19	
6804.22.90	
6804.30.00	
6903.20.10	
7205.10.00	
7229.90.00	
7302.10.10	
7302.10.20	
7302.10.90	
7302.20.00	
7302.30.00	
7302.40.00	
7302.90.00	
7304.39.90	
7306.30.00	
7307.21.00	
7307.22.00	
7307.23.00	
7307.29.00	
7307.91.00	
7307.92.00	
7307.93.00	
7307.99.00	
7312.10.10	
7312.10.90	
7312.90.00	
7315.11.00	
7315.12.10	
7315.12.90	
7315.19.00	
7315.20.00	
7315.81.00	
7315.82.00	
7315.89.00	
7315.90.00	
7325.91.00	
7326 11.00	
7508.10.00	
7508.90.00	
7903.10.00	
7903.90.00	
8202.39.00	
8202.99.10	
8202.99.90	
8207.13.00	
8207.19.00	
8207.50.11	
8207.50.19	
8207.50.90	
8207.90.00	
8482.10.10	
8482.10.90	
8482.20.10	
8482.20.90	
8282.30.00	
8482.40.00	
8482.50.10	
8482.50.90	
8482.80.00	
8482.91.19	
8482.91.20	
8482.91.30	
8482.91.90	
8482.99.00	
8484.10.00	
8484.90.00	
9004.90.20	

Secretaría de Hacienda

DEUDA PUBLICA

Resolución 580/99

Redenominación de los instrumentos emitidos por Resolución Nº 85/98, los que se expresarán de la siguiente forma: "Bonos de la República Argentina en Euros 11% 1999-2001 y 8% 2002-2008".

Bs. As., 15/11/99

VISTO, el Expediente Nº 080-006752/99 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, los Decretos Nº 1563 de fecha 19 de diciembre de 1996 modificado por el Decreto Nº 504 de fecha 4 de junio de 1997 y Nº 363 de fecha 1 de abril de 1998, las Resoluciones de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 85 de fecha 19 de febrero de 1998 y Nº 158 de fecha 1 de abril de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que por intermedio del Decreto Nº 1563/96 modificado por el Decreto Nº 504/97 se autorizó al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a través de la SECRETARIA DE HACIENDA a realizar emisiones de instrumentos de deuda pública en una o varias series, por un monto de hasta VALOR NOMINAL MARCOS ALEMANES SEIS MIL MILLONES (V.N. DEM 6.000.000.000.-) y a prorrogar jurisdicción sobre los mismos a los tribunales ubicados en la ciudad de FRANCFORT DEL MENO, REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA.

Que asimismo. por el Decreto Nº 363/98 se autorizó al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a través de la SECRETARIA DE HACIENDA a incorporar en los contratos que se celebraran con instituciones financieras internacionales, cláusulas que establecieran la prórroga de jurisdicción a varios tribunales europeos por las operaciones que se efectuaran bajo el artículo 6º de la Ley Nº 24.938.

Que durante el año 1998 se emitieron mediante las Resoluciones de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 85/98 los "BONOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN MARCOS ALEMANES 11% 1999-2001 Y 8% 2002-2008" y Nº 158/98 los "BONOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN FRANCOS FRANCESES 10% 1999-2001 Y 8% 2002-2008"; "BONOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN FLORINES HOLANDESES 10% 1999-2001 Y 8% 2002-2008" todos redenominables a EUROS.

Que en los "Términos y Condiciones" de los mencionados instrumentos se contempló la posibilidad de redenominación al EURO y consolidación de los mismos.

Que la redenominación de títulos de la deuda pública no implica un incremento de la deuda del ESTADO NACIONAL, sino una reexpresión de la misma para adecuarla a las nuevas condiciones del mercado europeo.

Que resulta conveniente que la REPUBLICA ARGENTINA redenomine las TRES (3) emisiones y consolide DOS (2) de ellas a fin de crear una referencia en los mercados financieros para futuras emisiones del ESTADO NACIONAL.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nº 1563 de fecha 19 de diciembre de 1996 modificado por el Decreto Nº 504 de fecha 4 de junio de 1997 y Nº 363 de fecha 1 de abril de 1998.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

Artículo 1º — Dispónese la redenominación de los instrumentos "BONOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA DMK 11% 1999-2001 Y 8% 2002-2008" emitidos por la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 85 de fecha 19 de febrero de 1998, con fecha 19 de noviembre de 1999, a la tasa de cambio establecida por la UNION MONETARIA EUROPEA para la conversión de MARCOS ALEMANES a EUROS del orden de UNO CON NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES CIENMILESIMOS (1,95583) MARCOS ALEMANES por cada EURO, los que se denominarán de la siguiente forma:

Denominación: "BONOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN EUROS 11% 1999-2001 Y 8% 2002-2008"

Monto: VALOR NOMINAL EUROS SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTIUNO CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (V.N. EUROS 766.937.821,79).

Art. 2º — Dispónese la redenominación y consolidación de los instrumentos de deuda pública "BONOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA FRANCOS FRANCESES 10% 1999-2001 Y 8% 2002-2008" y "BONOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA FLORINES HOLANDESES 10% 1999-2001 Y 8% 2002-2008" emitidos por la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 158 de fecha 1 de abril de 1998 con fecha 19 de noviembre de 1999 a las tasas de cambio establecidas por la UNION MONETARIA EUROPEA para FRANCOS FRANCESES a EUROS y FLORINES HOLANDESES a EUROS. del orden de SEIS CON CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE CIENMILESIMOS (6,55957) FRANCOS FRANCESES por cada EURO y DOS CON VEINTE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN CIENMILESIMOS (2,20371) FLORINES HOLANDESES por cada EURO, los que se denominarán de la siguiente forma:

Denominación: "BONOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN EUROS 10% 1999-2001 Y 8% 2002-2008"

Monto agregado: VALOR NOMINAL EUROS CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (V.N. EUROS 455.563.633,91).

Art. 3º — Reconózcanse como gastos de publicación un monto de hasta EUROS TREINTA MIL (EURO 30.000,-) y como gastos a ser abonados a los bancos depositarios de los instrumentos y gastos legales por un monto de hasta EUROS QUINIENTOS MIL (EURO 500.000,-).

Art. 4º — Autorízase al Subsecretario de Financiamiento Doctor Miguel Alberto KIGUEL, o al Representante Financiero en la ciudad de WASHINGTON de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, Licenciada Noemí LA GRECA, o al Representante Financiero Alterno de la ciudad de WASHINGTON de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, Doctor Carlos Eduardo WEITZ, o al Representante Financiero Alterno en EUROPA, Licenciado Agustín VILLAR, o al Director Nacional de la Oficina Nacional de Crédito Público, Licenciado Federico Carlos MOLINA, o al Director de Financiación Externa Licenciado Norberto LOPEZ ISNARDI, a suscribir en forma indistinta la documentación que resulte necesaria para efectuar las redenominaciones y consolidación de acuerdo a lo establecido en los artículos 1º y 2º de la presente Resolución.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Pablo E. Guidotti.

Secretaría de Hacienda

DEUDA PUBLICA

Resolución 579/99

Redenominación de los instrumentos emitidos por Resolución Nº 309/98, los que se expresarán de la siguiente forma: "Bonos de la República Argentina en Euros 8% 1999-2002, 8,25% 2002-2006, 9% 2007-2010".

Bs. As., 15/11/99

VISTO, el Expediente Nº 080-006909/99 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, el Decreto Nº 363 de fecha 1 de abril de 1998, la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 309 de fecha 29 de junio de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que por intermedio del Decreto Nº 363/98 se autorizó al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a través de la SECRETARIA DE HACIENDA a incorporar en los contratos que se celebrarán con instituciones financieras internacionales, cláusulas que establecieran la prórroga de jurisdicción a varios tribunales europeos por las operaciones que se efectuarán bajo el artículo 6º de la Ley Nº 24.938.

Que por medio de la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 309/98 se emitieron los instrumentos denominados «BONOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN MARCOS ALEMANES 8% 1999-2002,

8,25% 2003-2006, 9% 2007-2010» por un VALOR NOMINAL MARCOS ALEMANES UN MIL MILLONES (V.N. DMK 1.000.000.000,-).

Que en los "Términos y Condiciones" de los mencionados instrumentos se contempló la posibilidad de redenominación al EURO.

Que la redenominación de títulos de la deuda pública no implica un incremento de la deuda del ESTADO NACIONAL, sino una reexpresión de la misma para adecuarla a las nuevas condiciones del mercado europeo.

Que resulta conveniente que la REPUBLICA ARGENTINA redenomine la emisión a fin de crear una nueva referencia en los mercados financieros para futuras emisiones del ESTADO NACIONAL.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 363 de fecha 1 de abril de 1998.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

Artículo 1º — Dispónese la redenominación con fecha 19 de noviembre de 1999, de los instrumentos emitidos por la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 309 de fecha 29 de junio de 1998, la tasa de cambio establecida por la UNION MONETARIA EUROPEA para la conversión de MARCOS ALEMANES a EUROS del orden de UNO CON NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES CIENMILESIMOS (1,95583) MARCOS ALEMANES por cada EURO, los que se expresarán de la siguiente forma:

Denominación: "BONOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN EUROS 8% 1999-2002, 8,25% 2002-2006, 9% 2007-2010"

Monto: VALOR NOMINAL EUROS QUINIENTOS ONCE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UNO CON VEINTE CENTESIMOS (V.N. EUROS 511.291.881,20).

Art. 2º — Autorízase al Subsecretario de Financiamiento Doctor Miguel Alberto KIGUEL, o al Representante Financiero en la ciudad de WASHINGTON de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, Licenciada Noemí LA GRECA. o al Representante Financiero Alterno en la ciudad de WASHINGTON de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, Doctor Carlos Eduardo WEITZ, o al Representante Financiero Alterno en EUROPA, Licenciado Agustín VILLAR, o al Director Nacional de la Oficina Nacional de Crédito Público, Licenciado Federico Carlos MOLINA, o al Director de Financiación Externa Licenciado Norberto LOPEZ ISNARDI, a suscribir en forma indistinta la documentación que resulte necesaria para efectuar la redenominación de acuerdo a lo establecido en el artículo 1º de la presente Resolución.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Pablo E. Guidotti.



DISPOSICIONES

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS COSMETICOS

Disposición 6375/99

Prohíbese la comercialización y uso de diversos productos.

Bs. As., 15/11/99

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-1.828-99-5 del Registro de esta Administración Nacional;

CONSIDERANDO:

Que como consecuencia del "Programa de Control de Mercado de Productos Cosméticos" mediante Orden de Inspección Nº 0.003/99 fue inspeccionado el establecimiento denominado CASA RICKY DE R.C. GERCHKOVICH, ubicado en Avda. Jujuy 1360, Ciudad de Buenos Aires, en donde los inspectores actuantes retiraron de dicho local muestras de los productos denominados: RICIBRILL Fijador. Ricinado para el cabello Patentado. Industria Argentina Com. Neto: 160 cm^3 S.E.S.P. Nº 1618 y LOCION COLONIA NANTES Lavanda Contenido neto 500 cm^3 Industria Argentina Grad 76º Exo. 33819-87-0, tal como se observa a fs. 6/9 en el Acta de fecha 30 de septiembre de 1999.

Que seguidamente, se procedió mediante O.I. Nro. 0006/99 a inspeccionar la firma Distribuidora COLOAR S.A. sito en Cuyo 77, Martínez Pcia. de Buenos Aires, en razón de ser la firma proveedora de algunos de los productos arriba mencionado.

Que del mencionado procedimiento se pudo comprobar que la firma Distribuidora COLOAR S.A. no se encuentra habilitada por esta Administración Nacional y que en una lista de precios aportada por la firma inspeccionada se encuentran distribuyendo los siguientes productos: 1) COLONIA NANTES x 500 cc. (Ambré y Lavanda); 2) POLVO PARA EL CUERPO NANTES, Talquera cartón x 240 y 400 gr. (Fresca, Florar y Lavanda), Bolsa x 200 y 400 gr. (Fresca, Floral y Lavanda); 3) POLVO PARA EL CUERPO NANTES, Bolsa x 250 y 400 gr.; 4) FIJADOR RICIBRILL. LIQUIDO, Frasco x 4,85 y 160 cc. "Oro", Frasco x 45,85 y 160 cc. "Azul", 5) FECULA BI - DERMOL PARA BEBE, Bolsa x 250 y 400 gr., Talquera x 250 y 400 gr.; 6) COLONIA BI - DERMOL PARA BEBE, Frasco x 100 y 200 cc.; 7) JABON BI - DERMOL, Jabón en estuche sobre x 100 gr., Jabón en bolsita x 100 gr., Jabón Juguete Animalito "surtido"; 8) ACEITE SUAVIZANTE BI - DERMOL, Frasco x 100 y 200 cc. y 9) CHAMPO SUAVIZANTE BI - DERMOL, Frasco x 100 y 200 cc. ninguno de los cuales se encuentra registrados para su comercialización, detalles que se encuentran mencionados en el Acta obrante a fs. 11/17, de fecha 7 de noviembre de 1999.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos sugiere en su informe de fs. 1/2, la prohibición de uso y comercialización en todo el territorio nacional por tratarse de productos que carecen de certificados autorizantes.

Que en los términos previstos por el Decreto Nro. 1490/92 en su Art. 10º inc. s), resulta necesario disponer la prohibición de uso y comercialización en todo el país del lote ilegítimo.

Que lo actuado por el INAME se encuadra dentro de lo autorizado por el 13 de la Ley Nº 16.463, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nro. 1490/92, específicamente en su Art. 10º inc. q).

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa de acuerdo a las facultades otorgadas por el Decreto 1490/92.

Por ello;

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE
MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y
TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización y uso en todo el país de los siguientes productos rotulados como: 1) COLONIA NANTES x 500 cc. (Ambré y Lavanda); 2) POLVO PARA EL CUERPO NANTES, Talquera cartón x 240 y 400 gr. (Fresca, Florar y Lavanda), Bolsa x 200 y 400 gr. (Fresca, Floral y Lavanda); 3) POLVO PARA EL CUERPO NANTES, Bolsa x 250 y 400 gr.; 4) FIJADOR RICIBRILL LIQUIDO, Frasco x 4, 85 y 160 cc. "Oro", Frasco x 45, 85 y 160 cc. "Azul", 5) FECULA BI - DERMOL PARA BEBE, Bolsa x 250 y 400 gr., Talquera x 250 y 400 gr.; 6) COLONIA BI - DERMOL PARA BEBE, Frasco x 100 y 200 cc.; 7) JABON BI - DERMOL, Jabón en estuche sobre x 100 gr., Jabón en bolsita x 100 gr., Jabón Juguete Animalito "surtido"; 8) ACEITE SUAVIZANTE BI - DERMOL, Frasco x 100 y 200 cc. y 9) CHAMPO SUAVIZANTE BI - DERMOL, Frasco x 100 y 200 cc., por no encontrarse registrados para su comercialización.

Art. 2º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Cumplido, archívese. — Pablo M. Bazarque.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS COSMETICOS

Disposición 6376/99

Prohíbese la comercialización y uso del producto denominado Aloe Heat Lotion marca Forever Living Products.

Bs. As., 15/11/99

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-1824-99-0 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que por los presentes actuados por el Instituto Nacional de Medicamentos sugiere suspender la comercialización y uso en todo el territorio nacional del producto cosmético denominado ALOE HEAT LOTION marca FOREVER LIVING PRODUCTS importado por la firma FOREVER LIVING PRODUCTS ARGENTINA S.R.L. y dar de baja la autorización conferida en los términos de la Resolución MS y AS Nº 155/98 para dicho producto.

Que en tal sentido corresponde reseñar las condiciones en que el producto referido fue inscripto ante esta Administración Nacional.

Que por Trámite Interno Nº 847/99 la firma FOREVER LIVING ARGENTINA S.R.L. solicita la autorización del producto cosmético referido, en virtud de lo que establece la Resolución MS y AS Nº 155/98 y la Disposición ANMAT 1108/99. La última norma aludida prevé un sistema de autorización automática, cuyo requisito de admisibilidad radica en la presentación de una declaración jurada que indique los datos del titular del registro, los datos del producto y su formulación, entre otros.

Que el hecho de que los productos se aprueben de forma automática implica y supone que la presentación de los trámites de autorización se efectúen en concordancia con las normas que esta Administración Nacional dicte respecto de ellos.

Que el producto cosmético objeto del presente, ALOE HEAT LOTION, fue autorizado a la luz de la Disposición ANMAT Nº 1108/99, y posee en su formulación SALICILATO DE METILO en un 8.91 % superando la cantidad permitida por Disposición ANMAT Nº 1112/99. Como lo explica el Director del Instituto Nacional de Medicamentos dicha situación se detectó al momento en que la firma presentó trámite de importación del producto en cuestión.

Que la Disposición ANMAT Nº 1112/99, es una norma que reglamenta la Resolución MS y AS Nº 155/98, y determina las limitaciones que corresponden al uso de ciertas materias primas que pueden utilizarse en Productos de Higiene Personal, Cosméticos y Perfumes, elaborando listados de sustancias prohibidas, de sustancias de uso limitado, de colorantes autorizados, de conservantes autorizados y de filtros solares y absorbedores de radiación UV (ultravioleta).

Que esta Disposición, como lo indica el segundo párrafo de su Considerando, fue dictada a efectos de "proceder a la admisión automática o con evaluación de los Productos de Higiene Personal, Cosméticos y Perfumes", y debe ser explícitamente observada por todas aquellas firmas que pretendan inscribir cualquier producto cosmético.

Que finalmente, el Instituto Nacional de Medicamentos concluye que corresponde dar de baja al producto citado atento que se ha presentado una declaración jurada de la fórmula que posee entre sus componentes, SALICILATO DE METILO en una concentración superior a la permitida por la normativa vigente.

Que desde el punto de vista sustantivo y teniendo en cuenta lo que dispone el Artículo 6º de la Disposición ANMAT Nº 1108/99, la situación descripta implica que la firma FOREVER LIVING PRODUCTS ARGENTINA S.R.L. presentó para su aprobación un producto que no está en concordancia con las normas vigentes, tal como lo explicó oportunamente el INAME.

Que desde el punto de vista procedimental, lo actuado por el INAME se enmarca dentro de lo autorizado por el Art. 8 de la Disposición ANMAT 1108/99, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92 en su Art. 10 inc) q).

Que corresponde disponer la prohibición de comercialización en todo el territorio nacional del producto cosmético ALOE HEAT LOTION marca FOREVER LIVING PRODUCTS, cancelar la autorización para su importación y comercialización por las razones expuestas en los párrafos precedentes y ordenar la instrucción de un sumario sanitario contra la firma FOREVER LIVING PRODUCTS ARGENTINA S.R.L. y su director técnico por presunta infracción al art. 5º de la Resolución MS y AS Nº 155/98 y los arts. 1 y 6 de la Disposición ANMAT Nº 1108/99.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92

Por ello:

EL DIRECTOR NACIONAL DE LA
ADMINISTRACION NACIONAL DE
MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y
TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional del producto cosmético denominado ALOE HEAT LOTION marca FOREVER LIVING PRODUCTS importado por la firma FOREVER LIVING PRODUCTS ARGENTINA S.R.L.

Art. 2º — Cancélase la autorización gestionada por Declaración Jurada (Trámite Interno Nº 847/99) por la firma FOREVER LIVING PRODUCTS ARGENTINA S.R.L. para importar y comercializar el producto cosmético denominado ALOE HEAT LOTION marca FOREVER LIVING PRODUCTS, por tener entre sus componentes SALICILATO DE METILO en un 8,91% superando la cantidad permitida por Disposición ANMAT Nº 1112/99.

Art. 4º — Hágase saber al interesado que podrá interponer recurso de reconsideración y/o alzada debidamente fundados, dentro del término de diez y quince días de notificado de la presente, en los términos de lo que establecen los arts. 84, 94 y concordantes del Reglamento aprobado por Decreto 1759/72.

Art. 5º — Instrúyase sumario sanitario contra la firma FOREVER LIVING PRODUCTS ARGENTINA S.R.L. y a su director técnico, por presunta infracción al art. 5º de la Resolución MS y AS Nº 155/98 y los Arts. 1 y 6 de la Disposición ANMAT Nº 1108/99, el que deberá hacerse extensivo a toda persona física o jurídica que con motivo de la investigación que se inicia pudiera resultar implicado en los hechos evidenciados.

Art. 6º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, notifíquese al interesado, comuníquese a quien corresponda. Dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales a sus efectos. Pase al Departamento de Sumarios para que tome la intervención de su competencia. Cumplido, archívese. — Pablo M. Bazerque.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 6377/99

Prohíbese la comercialización y uso del producto denominado Crema Vaxil Varices Solución Total Específico Totalmente Natural Garantiza Laboratorios M. Weis.

Bs. As., 15/11/99

VISTO el Expediente Nº 147-1110-1915-99-5 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que como consecuencia del "Programa de Pesquisa de Medicamentos Ilegítimos" y en cumplimiento de la Orden de Inspección Nº 8569/99 el INAME procedió a inspeccionar a la farmacia "Sobremonte" sita en la calle Av. Del Libertador Nº 1350 - Palmira, Provincia de Mendoza.

Que como resultado del procedimiento, y tal como surge de la Orden de Inspección Nº 8569/99 que se glosa a fs. 4/5, se comprobó que en la nombrada farmacia se encontraron unidades del producto denominado CREMA VAXIL VARICES Solución Total Específico Totalmente Natural Garantiza Laboratorios M. Weis (domicilio ilegible) Buenos Aires.

Que según lo informado por la Coordinadora del Programa de Pesquisa de Medicamentos Ilegítimos el laboratorio Laboratorios M. Weis —citado en el rótulo del producto— no se encuentra habilitado por esta Administración Nacional ni por la autoridad Sanitaria Provincial, según informe del Ministerio de la Provincia de Buenos Aires (ver fs. 6/7); por otra parte se indica que el producto descripto anteriormente no posee certificado autorizante otorgado por esta Administración, ni por la Autoridad Sanitaria Provincial.

Que a consecuencia de lo detectado el INAME sugiere se disponga la prohibición de comercialización y uso en todo el territorio nacional del producto CREMA VAXIL VARICES Solución Total Específico Totalmente Natural Garantiza Laboratorios M. Weis (domicilio ilegible) Buenos Aires.

Que lo actuado por el INAME se encuadra dentro de lo autorizado por los Arts. 13 y 16 de la Ley Nº 16.463, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92, específícamente en su Art. 10º inc. q).

Que en los términos previstos por el Decreto Nº 1490/92 en su Art. 10º inc. s), resulta necesario disponer la prohibición de comercialización del producto denominado CREMA VAXIL VARICES Solución Total Específico Totalmente Natural Garantiza Laboratorios M. Weis (domicilio ilegible) Buenos Aires», sin número de lote, ni fecha de vencimiento, ni certificado autorizante.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa de acuerdo a las facultades otorgadas por el Decreto 1490/92.

Por ello;

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE
MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA
MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización y uso del denominado CREMA VAXIL VARICES Solución Total Específico Totalmente Natural Garantiza Laboratorios M. Weis (domicilio ilegible) Buenos Aires, sin número de lote, ni fecha de vencimiento, ni certificado autorizante.

Art. 2º — Gírese copia certificada de las presentes actuaciones a la Comisión de Fiscales creada por Resolución Nº 54/97 de la Procuración General de la Nación, a efectos de que formule, en caso de corresponder, la denuncia penal pertinente.

Art. 3º — Gírese copia certificada de las presentes actuaciones al Ministerio de Salud de la Provincia de Mendoza para que tome la intervención de su competencia en punto a determinar si se han infringido las normas que regulan la actividad de las farmacias en esa Jurisdicción.

Art. 4º — Gírese copia certificada de las presentes actuaciones al Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires para que tome la intervención de su competencia.

Art. 5º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a las autoridades provinciales y a las del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a CAEME, CILFA, CAPEMVel, COOPERALA, FACAF y a la COFA. Dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Gírese al Departamento de Asuntos Judiciales a sus efectos. Cumplido, archívese. — Pablo M. Bazerque.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

SALUD PUBLICA

Disposición 6448/99

Levántase la clausura preventiva de la línea de producción de especialidades medicinales del establecimiento de la firma Euroderm S.R.L.

Bs. As., 15/11/99

VISTO el Expediente nº 1-47-1110-1168-99-5 y agregado nº 1-47-6781-99-7 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que como consecuencia de la inspección —O:I: 852/99— realizada por esta Administración Nacional a través del Instituto Nacional de Medicamentos entre el 6 y el 8 de julio de 1999 se detectó que la firma EURODERM S.R.L., sita en la calle Emilio Mitre 1790/92 de Capital Federal, no cumplía con diversos ítems, previstos en la Disposición A.N.M.A.T. Nº 1930/95, dictándose la Disposición nº 4604/99, clausurando preventivamente la línea de producción de especialidades medicinales hasta tanto obtenga la certificación del cumplimiento de las Buenas Prácticas de Fabricación y Control de Calidad.

Que asimismo la Disposición Nº 4604/99 dispuso la instrucción de sumario sanitario a la firma EURODERM S.R.L. y a quien resulte ser su Director Técnico, por presunta infracción a las normas de Buenas Prácticas de Fabricación y Control de Calidad (G.M.P.) previstas en la Disposición A.N.M.A.T. Nº 1930/95.

Que en la etapa del sumario sanitario prevista para que la firma efectúe el descargo en los términos de la ley Nº 16.463, solicita la revisión de la medida por la cual se clausuró preventivamente la línea de producción de especialidades medicinales.

Que la interesada funda su solicitud en el hecho de que con fecha 29 de septiembre de 1999, el INAME efectuó una inspección, y como resultado de la misma se concluyó que "están subsanadas las objeciones que constan en Acta según O.I. 852/99 del 06 al 08-07-99".

Que el Departamento de Inspecciones y el Director del Instituto Nacional de Medicamentos consideran en sus informes de fs. 41 y 42 respectivamente, que habiéndose verificado por medio de la inspección de fecha 29 de septiembre de 1999 importantes mejoras, resultaría procedente el levantamiento de la clausura impuesta a la firma EURODERM S.R.L.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto nº 1490/92.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE
MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA
MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Levántase la clausura preventiva de la línea de producción de especialidades medicinales del establecimiento de la firma EURODERM S.R.L., sito en la calle Emilio Mitre 1790/92 de Capital Federal, dispuesta por el artículo 1º de la Disposición A.N.M.A.T. nº 4604/99 por los fundamentos expuestos en los Considerandos.

Art. 2º — Gírense los actuados a la Dirección de Sumarios para la continuación del trámite.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese al Instituto Nacional de Medicamentos; dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación; cumplido dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Gírese al Departamento de Sumarios a sus efectos. — Pablo M. Bazerque.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS COSMETICOS

Disposición 6374/99

Prohíbese el uso y comercialización de la preparación rotulada "Talco Familiar Perle - Fragancia Floral Full Time - Peso Neto 250 g - Industria Argentina".

Bs. As., 15/11/99

VISTO el Expediente Nº: 1-47-1110-1978-99-3 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que por los presentes actuados el Instituto Nacional de Medicamentos, informa que en el marco del Programa de Control de Mercado de Productos Cosméticos, y en cumplimiento de la Orden Nº: 0010/99, se inspeccionó el establecimiento MIS AMIGOS sito en la calle Sarmiento Nº: 2689 - Ciudad de Buenos Aires.

Que en dicho procedimiento se retiraron unidades del producto rotulado como: TALCO FAMILIAR PERLE - Fragancia Floral Full Time - Peso Neto 250 g - Industria Argentina.

Que en tal sentido el citado Instituto agrega que el rotulado del producto indicado no responde a la normativa vigente, Resolución (M.S. y A.S.) Nº: 155/98 y Disposiciones reglamentarias.

Que se consignó una inspección a la firma FABRI-NOR sita en Libertador 1667 –San Martín– Pcia. de Buenos Aires, quien fue denunciado como proveedor del producto en cuestión, no pudiendo llevarse a cabo en razón de tratarse de un lugar abandonado.

Que atento lo expuesto el Instituto Nacional de Medicamentos sugiere prohibir la comercialización y uso en todo el territorio nacional del producto cosmético indicado.

Que a fs. 3/6 y 7 lucen las copias de las Actas de Inspección confeccionadas en los citados procedimientos.

Que desde el punto de vista procedimental y respecto de la medida aconsejada por el organismo actuante cabe opinar que resulta competente esta Administración Nacional en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y que las mismas se encuentran autorizadas por el inc. n) del Artículo 8º de la citada norma.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE
MEDICAMENTOS ALIMENTOS Y TECNOLOGIA
MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbase el uso y comercialización de la preparación rotulada como: TALCO FAMILIAR PERLE - Fragancia Floral Full Time - Peso Neto 250 g - Industria. Argentina.

Art. 2º — Gírense copias certificadas de las presentes actuaciones a la autoridad sanitaria de la Provincia de Buenos Aires, para que tome la intervención de su competencia.

Art. 3º — Regístrese; Dése para su conocimiento y demás efectos al Instituto Nacional de Medicamentos; Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial; Comuníquese al Departamento de Registro; Cumplido archívese PERMANENTE. — Pablo M. Bazerque.

Subsecretaría de Tecnologías Informáticas

SISTEMAS DE INFORMACION

Disposición 1/99

Apruébanse el "Reglamento de Operación del ArCERT", el que establece los requisitos y condiciones de operación de la Coordinación de Emergencia en Redes Teleinformáticas - ArCERT, y las Políticas de Seguridad del mismo.

Bs. As., 16/11/99

VISTO, lo dispuesto por el Decreto Nº 856 del 22 de julio de 1998, y por la Resolución de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 81 del 14 de julio de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que el notable avance en el desarrollo de redes teleinformáticas en el sector público ha dejado al descubierto un incremento de la problemática vinculada al resguardo de los datos y servicios ofrecidos.

Que a fin de dotar a la Administración Pública Nacional de un servicio de respuesta frente a eventos de seguridad que pudieren afectar a sus redes, mediante la Resolución Nº 81/99 la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha creado en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS INFORMATICAS la Coordinación de Emergencia en Redes Teleinformáticas - ArCERT.

Que la Coordinación de Emergencia en Redes Teleinformáticas - ArCERT ha presentado una propuesta de Reglamento de funcionamiento a la SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS INFORMATICAS, integrada por el "Reglamento de Operación del ArCERT" y por las "Políticas de Seguridad del ArCERT".

Que el SUBSECRETARIO DE TECNOLOGIAS INFORMATICAS de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se encuentra facultado para dictar la presente en virtud de lo dispuesto por el artículo 10 de la Resolución SFP Nº 81/99.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE TECNOLOGIAS INFORMATICAS
DE LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DISPONE:

Artículo 1º — Apruébase el "Reglamento de Operación del ArCERT" que obra como Anexo I de la presente, el que establece los requisitos y condiciones de operación de la Coordinación de Emergencia en Redes Teleinformáticas - ArCERT.

Art. 2º — Apruébanse las "Políticas de Seguridad del ArCERT" que obran como Anexo II de la presente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alejandro G. Val.

ANEXO I

ARCERT

REGLAMENTO DE OPERACION

Coordinación de Emergencias en Redes Teleinformáticas de la Administración Pública Argentina

Indice

ArCERT. Introducción.

En los últimos años, la interconectividad entre las redes ha ido aumentando en complejidad y ya hoy para ellas no existen las fronteras.

Tal crecimiento ha sido posible en gran medida por la posibilidad de la conextón a Internet. Pero también ha dejado al descubierto grandes problemas en cuanto al resguardo de la seguridad de los datos y servicios ofrecidos.

Es prácticamente imposible para una persona que está a cargo de una red mantenerse al día de los últimos avances en materia de seguridad en los sistemas de información. Es por eso que en los países más avanzados del mundo, desde hace tiempo se han creado grupos de especialistas que tienen a su cargo la investigación, actualización de información y capacitación del personal a cargo de los sistemas de información.

También tienen por propósito servir de repositorio de la información referente a eventos en los cuales esté involucrada la seguridad en las redes, a fin de ser un punto de referencia ante incidentes de tal tipo.

Sin duda alguna, la principal misión de estos grupos es la de asistir a sus socios cuando se presentan problemas de seguridad, brindado líneas de acción a seguir para subsanar los inconvenientes.

Por ello son conocidos mundialmente como CERT (acrónimo de "Computer Emergency Response Team", en español: "Equipo de Respuesta ante Emergencias en Computadoras").

Ante esta realidad la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en base al Decreto Nº 856/98 y mediante la Resolución SFP Nº 81/99, ha decidido crear un Equipo de Respuesta ante incidentes en redes que cumpla con las tareas antes mencionadas, llevando por nombre **ArCERT** (acrónimo de Coordinación de Emergencias en Redes Teleinformáticas de la Administración Pública Argentina).

1. Objetivos, Funciones y Alcance.

1.1. Objetivos

ArCERT tiene como objetivo principal coordinar y colaborar en los esfuerzos orientados a elevar los umbrales de seguridad en los recursos y en los sistemas de información en el ámbito de la Administración Pública Nacional. Para esto se establecerá una estrategia de coordinación, asesoramiento y capacitación hacia los organismos públicos en la gestión de la problemática de seguridad.

1.2. Funciones

Son funciones del **ArCERT:**

a) Proveer un servicio especializado de asesoramiento en seguridad de redes.

b) Promover la coordinación entre los organismos de la Administración Pública Nacional para prevenir, detectar, manejar y recuperar incidentes de seguridad.

c) Centralizar los reportes sobre incidentes de seguridad ocurridos en la Administración Pública Nacional y facilitar el intercambio de información para afrontarlos.

d) Actuar como repositorio de toda la información sobre incidentes de seguridad, herramientas, técnicas de protección y defensa.

1.3. Servicios

ArCERT dispondrá de equipos de diferente tecnología a fin de montar un laboratorio donde se puedan probar las distintas versiones de software, replicar incidentes, etc.

Brindará asistencia en días laborables, en un horario que inicialmente será de 9.00 a 17.00 horas.

ArCERT estará en contacto con los demás equipos de seguridad existentes en el mundo, y con las organizaciones que agrupan a los equipos de seguridad, como por ejemplo el FIRST (Forum of Incident Response and Security Teams), organizacion que nuclea a CERT's de todo el mundo, actúa como repositorio de información y centro de intercambio de experiencias, con sede en los Estados Unidos.

ArCERT mantendrá un WEB site, con links hacia las diversas herramientas defensivas, reportes de incidentes, contando además con la posibilidad de que los usuarios puedan bajar herramientas y programas, estarán los formularios de consulta y búsqueda y todo aquello que se considere de interés en materia de seguridad.

1.4. Alcance

ArCERT dará respuesta a incidentes de seguridad en sistemas de información que reporten los organismos de la Administración Pública Nacional.

Esta función es eminentemente técnica. No se investigará el origen de los ataques ni sus responsables. Corresponde a las autoridades responsables de cada organismo efectuar las denuncias y eventualmente iniciar los procesos de investigación.

ArCERT mantendrá en todo momento la confidencialidad de la información respecto del incidente y también resguardará la identidad de la organización afectada. La función del ArCERT es la de colaborar y contribuir a una mayor seguridad en las redes, debiendo descartarse cualquier interpretación errónea que le atribuya funciones de auditoría y/o control. Los daños, perjuicios y pérdidas debidos a un incidente, siguen siendo responsabilidad pura y exclusiva de la organización que administra la red que se ha visto afectada así como también los métodos, procedimientos y equipamiento que hacen a las tareas de prevención, control y resguardo de los sistemas de información.

2. Actividades

2.1 . Investigación

El personal de **ArCERT** evaluará en forma permanente los avisos y nuevos eventos de seguridad, nuevas técnicas y nuevos productos en la materia. Los incidentes reportados demandarán tareas de investigación de antecedentes, patches de sistemas operativos, y demás ítems relacionados.

2.2. Divulgación

Los incidentes y sus soluciones, bajo la forma de "advisors", serán publicados en la web del **ArCERT**, como vista de la base de datos. Esta base tendrá diferentes perfiles de accesos según la categoría de los usuarios. **ArCERT** además, de considerarlo necesario, publicará folletos e instructivos del ámbito de su incumbencia.

2.3. Capacitación

Sin duda una de las herramientas con que se cuenta para proteger la seguridad de los sistemas informáticos es la adecuada capacitación del personal que administra los sistemas y redes.

La dinámica de la red global, ia aparición de continuos problemas en los sistemas operativos, y la actividad de hackers que explotan estas debilidades, obliga no sólo a cursos teóricos sobre seguridad en redes, sino también a seminarios de actualización acerca de problemas frecuentes en seguridad.

En tal sentido, **ArCERT** prevé la realización de dos tipos de actividades de capacitación:

a) Cursos teórico-prácticos de seguridad en redes, desde una óptica general, donde se vean los más frecuentes tipos de ataques, se capacite a los administradores en cómo contrarrestarlos, y se ayude a implementar políticas generales de seguridad en los organismos.

b) Seminarios de actualización periódicos, de corta duración, en los cuales se trate la problemática particular de determinados tipos de ataques frecuentes en la red, abordando temas con un alto grado de especificidad.

3. Responsabilidades

ArCERT tiene las siguientes responsabilidades:

a) Difundir información útil para incrementar los niveles de seguridad de las redes de la Administración Pública Nacional.

b) Brindar una respuesta rápida y eficaz, en la medida de sus posibilidades, a los reportes de seguridad que reporten sus usuarios.

c) Asegurar la absoluta confidencialidad de la información y comunicación con los usuarios.

d) Optimizar la calidad y disponibilidad de sus recursos tendientes a mejorar los servicios.

4. Integración del ArCERT

4.1. Secretaría de la Función Pública

La función esencial de **ArCERT** consiste en promover la coordinación entre las unidades de administración de redes del Sector Público Nacional, para la prevención, detección, manejo y recopilación de incidentes de seguridad, asesorando sobre herramientas y técnicas de protección/defensa y profundizando la difusión y capacitación en la materia.

Teniendo en cuenta que los pilares del **ArCERT** serán la capacitación, la difusión y el soporte en temas relativos a la protección de las redes, la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS constituye la sede natural para su implementación, en virtud de las competencias asignadas por los Decretos Nº 660/96 y Nº 856/98, en los cuales se le asigna la función de ser el organismo rector en materia de tecnologías, promoviendo la integración, compatibilidad e interoperabilidad de las mismas.

Dado que la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA concentra información específica en el tema, se encuentra en condiciones de establecer el desarrollo alcanzado por el Sector Público en tecnologías informáticas.

4.2. Comité Asesor

El Comité Asesor estará integrado por profesionales y/o investigadores de distinguida trayectoria en el ambiente de tecnología de redes teleinformáticas, sistemas de información y seguridad informática. El **ArCERT** convocará a sus miembros, siendo su principal función aportar ideas en lo que respecta a aspectos técnicos de seguridad en redes, contribuyendo a un fructífero intercambio de experiencias.

La función de este Comité será asesorar al **ArCERT,** no teniendo responsabilidad en decisiones ejecutivas del mismo.

Estará integrado por profesionales del ámbito gubernamental, académico y privado, y serán designados por el titular de la SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS INFORMATICAS de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

No se establecerán límites para su integración, aunque se entiende provechoso un mínimo de cinco miembros.

Sus miembros firmarán un acuerdo de confidencialidad y ejercerán sus funciones Ad Honórem.

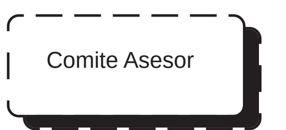
El Comité Asesor funcionará según un Reglamento propio, el que deberá ser elaborado y acordado por sus miembros y elevado para su aprobación ante la SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS INFORMATICAS de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA.

4.3. Organigrama del **ArCERT.**

Secretaría de la Función Pública

Subsecretario de Tecnologías Informáticas

ArCERT



5. Usuarios

Según la categoría de usuario, el **ArCERT** brindará acceso a repositorios de información diferentes y a respuestas diferentes:

a) **Usuarios Plenos:** Tienen derecho a reportar incidentes y a obtener las respuestas correspondientes por parte del **ArCERT**. Dentro de esta categoría entran los representantes de las redes teleinformáticas de la Administración Pública Nacional Centralizada y Descentralizada.

b) **Usuarios Simples:** corresponde a los representantes de los Entes Autárquicos, Organismos Provinciales y Municipales y de entidades vinculadas con la problemática de seguridad. Tienen derecho de acceso a la Base de Información Privada.

c) **Usuarios Generales:** puede acceder a esta categoría el público en general. Tienen derecho de acceso a la Base de Información Pública.

6. Información acerca de ArCERT

6.1 . Sede

El **ArCERT** funciona en dependencias de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, cuenta con oficinas de trabajo y atención al público y con un laboratorio en donde se realizarán ensayos, experiencias y/o emulaciones de los problemas de seguridad reportados o detectados, a fin de lograr una rápida respuesta ante un reporte emitido por algún usuario.

6.2. Horario de atención

El **ArCERT** tiene un horario de atención coincidente con los horarios de trabajo de la Administración Pública Nacional, de 09:00 horas a 17:30 horas, pudiéndose extender en casos de problemas críticos.

6.3. Medios de contacto con **ArCERT**

Puede contactarse con el **ArCERT** por las siguientes vías:

a) Teléfono: usando el teléfono directo del **ArCERT**

b) Facsímil: utilizando el fax directo del **ArCERT**

c) E-mail: por medio del e-mail a la cuenta de correo del **ArCERT**

d) **Formulario WEB:** por medio de los formularios de contacto que aparecerán en su página WEB. En este sitio, se podrán establecer sesiones seguras, a fin de verificar, en primera instancia, la identidad de quién está ingresando y, en segundo lugar, de asegurar la veracidad de los datos que están circulando.

En el caso de E-Mail y Formularios Web los requerimientos de identidad y confidencialidad expresados anteriormente se implementarán a través de la Autoridad Certificante de la SECRETARIA FUNCIÓN PUBLICA.

7. Bases de Datos

El **ArCERT** almacenará los datos correspondientes a la gestión de eventos y a material de investigación sobre temas vinculados. Las bases de datos privadas y públicas estarán almacenadas en motores que soporten accesibilidad remota, control de accesos y validación de usuarios. Se aplicarán procedimientos ad hoc para proteger y resguardar los datos respectivos.

8. Procedimientos

8.1. P1. Consultas a Base de Información

8.1.1. Descripción del Procedimiento

Este proceso contempla dos tipos de consulta:

1) a la tabla pública: tiene acceso cualquier persona.

2) a la tabla privada: sólo tienen acceso los usuarios simples y plenos del **ArCERT**.

El acceso se realiza a través del sitio WEB. Si el que accede no es usuario, sólo podrá realizar consultas a la tabla pública, siguiendo los pasos que se indican a continuación:

Al acceder a este sitio se realiza un registro de acceso en la tabla de Logs. Seguido, se le presenta al usuario un formulario de consulta, con el cual, una vez completado y enviado, se realiza una búsqueda y se le comunican los resultados.

Si el que accede es usuario simple o pleno del **ArCERT**, primero se establece una comunicación segura. Luego se realiza el registro del acceso en una tabla, autenticando luego al usuario. Si esta autenticación es valida, se setea el perfil del usuario, enviando luego un formulario. Una vez completado y enviado, sirve para realizar la búsqueda, presentándole los resultados.

Seguido, se le da la opción de continuar buscando, y ante la respuesta afirmativa, se vuelve a realizar el proceso de formulario-búsqueda-presentación.

Si la respuesta es negativa, se cierra la sesión segura.

8.1.2. Flujograma

El flujograma obra como Anexo I - a)

8.2. P2. Síntesis de Reporte

8.2.1. Descripción del Procedimiento

1) Recopilación de toda la información referente al evento producido (reporte, comunicaciones e información adicional).

2) Síntesis del evento, realizando una explicación pormenorizada de los hechos producidos, así como de las líneas de acción propuestas.

3) Se despersonaliza el documento creado, retirando toda la información sensible e identificatoria del suceso.

4) Se tabula el evento y se lo registra en la Tabla de Eventos.

8.2.2. Flujograma

El flujograma obra como Anexo I - b)

8.3.P3. Asociación a **ArCERT**

8.3.1. Requerimientos de Certificado Digital

Los usuarios plenos deberán gestionar y obtener, previo a la presentación de la solicitud de asociación, un Certificado de Clave Pública de Agente Público ante la Autoridad Certificante de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA.

8.3.2. Descripción del Procedimiento

Es requisito previo indispensable para asociarse, el haber obtenido un certificado de clave pública de empleado público otorgado por la Autoridad Certificante de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA.

Una vez en posesión de este certificado, llenará los datos en un formulario de "Solicitud para Asociarse a **ArCERT",** enviando este último junto con una "Nota de Autorización para asociarse a **ArCERT"** por los canales administrativos normales (Mesa de Entradas de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, Diagonal Norte 511, C.P. 1013, Buenos Aires) dirigida al **ArCERT.**

Ambos formularios se pueden bajar del sitio WEB de **ArCERT.**

El **ArCERT** evaluará el pedido y si la solicitud es aprobada, el interesado es contactado e informado de ello. En **ArCERT**, se genera alta de usuario.

Si de la evaluación del pedido, resultara que el solicitante no posee los requisitos adecuados, se le informa de ello vía e-mail, procediendo luego a dar de baja la solicitud.

8.3.3. Flujograma

El flujograma figura como Anexo I - c)

8.4.P4. Reporte de Eventos

8.4.1. Formas de interactuar con **ArCERT**

Los formularios para interactuar con **ArCERT**, podrán ser enviados de cuatro formas diferentes:

- por e-mail
- por fax
- por teléfono
- por formulario de página WEB

Sólo los usuarios plenos o simples de **ArCERT** podrán remitir formularios, tanto de reporte como de información adicional, debido a que estos formularios deberán estar firmados digitalmente, proporcionada ésta por la Autoridad Certificante y autorizados por **ArCERT**.

ArCERT indefectiblemente responderá los reportes generados por los usuarios plenos, en cambio, es prerrogativa de **ArCERT** responder reportes originados por usuarios simples.

Descripción de cada una de las formas:

Por e-mail:

Una vez recibido el e-mail, el cual deberá estar firmado digitalmente (caso contrario será rechazado) se evalúa si es un reporte de incidente o información adicional al reporte de incidente. En caso de ser un reporte, se completa el reporte en el **ArCERT** con los datos brindados.

Por fax:

Recibido un fax, de reporte, se constata el UserID otorgado por el **ArCERT**, y si es válido, se procede como en el caso anterior, constatando si es un reporte o información adicional; si es un reporte, se completa el formulario en el sistema del **ArCERT**, con los datos brindados. En caso contrario (el UserID que tiene no es válido), el fax se descarta.

Por teléfono:

Establecida una comunicación en la cual se quiere efectuar un reporte, **ArCERT** solicita el UserId del llamante. Si se obtiene por respuesta un UserID válido, se procede a tomar los datos, para determinar, a posteriori, si es un reporte o información adicional.

Si se determina que es un reporte, se procede a completar el formulario del sistema del **ArCERT,** caso contrario (en que el UserID con que se contesta no es válido), la llamada se descarta.

Por formulario de página WEB:

Recibido el formulario obtenido desde la página WEB, lo primero a verificar es la firma digital que trae, a fin de corroborar la veracidad del formulario, si la firma digital que tiene no es válida, se descarta inmediatamente.

8.4.2. Descripción del Procedimiento

Una vez en posesión del formulario de datos, se evalúa si es reporte o información adicional. En el primer caso, se lo pasa al sistema del **ArCERT**, caso contrario (no es válida la firma digital), se descarta el mismo.

Si en cualquiera de los cuatro casos anteriores los datos representan información adicional, se la incorpora al reporte que corresponda, registrando el ingreso de esa documentación en la tabla de seguimiento.

Obtenidos reportes válidos, de cualquiera de los cuatro canales posibles, se los registra, se le asigna un ReportID (único para cada reporte) y se confirma la recepción del informe.

Seguido, se procede a evaluarlo, determinando si se trata de un nuevo reporte, o bien, ya es un problema conocido.

Luego de la evaluación, se responde al usuario, según el caso, registrando la respuesta.

En caso de ser necesaria más información, se le solicitará al originador por medio del Formulario de respuesta, y, éste deberá realizar el nuevo informe utilizando para ello el Formulario de Información Adicional. Toda la información adicional que se obtenga, tendrá el ReportID otorgado al reporte original.

Una vez finalizado el incidente, se procede a clasificarlo, sintetizarlo y despersonalizarlo, y luego se registra en la tabla de eventos.

Si se determina en la clasificación que el evento amerita un alerta hacia los usuarios, se lo genera en forma inmediata.

La interacción con el **ArCERT** se efectuará mediante tres clases de formularios:

1) Formulario de reporte de incidente

2) Formulario de respuesta

3) Formulario de información adicional

Estos formularios son accesibles en la página Web del **ArCERT**.

Serán modificados o actualizados por ArCERT según el estado del arte.

8.4.3. Flujograma

El flujograma obra como Anexo I - d)

8.4.4.Formulario de Reporte de Incidente

La finalidad de este formulario es recopilar la máxima información referente a cualquier incidente de seguridad. La información es opcional, pero, cuantas más respuestas conozca el **ArCERT**, mejor asistencia se podrá ofrecer. Completar el formulario evitará pérdidas innecesarias de tiempo en caso de que **ArCERT** necesite más información sobre el incidente. Muchas veces, el simple hecho de contestar el formulario, va a ayudar en la propia resolución del incidente.

Toda información recibida será considerada confidencial, a no ser que **ArCERT** reciba una autorización explícita por parte del informante para divulgarla total o parcialmente.

8.4.5. Formulario de Respuesta

La finalidad de este formulario es dar respuesta desde el **ArCERT** hacia los usuarios en relación al incidente reportado.

8.4.6. Formulario de Información Adicional

La finalidad de este formulario es recopilar información adicional referente al incidente de seguridad reportado.

9. Control y Auditoría

Con la información disponible en las bases de datos de **ArCERT**, se podrá realizar un efectivo control de los incidentes, el seguimiento de los mismos, y luego auditar la información disponible.

ArCERT dispondrá de casi toda la información soportada en forma digital, minimizando el uso de formularios e información sobre papel, a fin de facilitar la auditoría de los diversos procesos.

9.1. Control Interno

El control de los procedimientos que hacen al funcionamiento de **ArCERT** se lleva a cabo según lo descripto en la "Política de Seguridad" de **ArCERT**, específicamente en los puntos 1.6.7 y siguientes.

9.2. Auditoría externa

La auditoría externa se llevará a cabo por una entidad o institución externa al ámbito donde se desenvuelve **ArCERT**. Esta entidad será designada por el Subsecretario de Tecnologías Informáticas. La entidad o institución que realice la auditoría, deberá firmar un acuerdo de confidencialidad. **ArCERT** brindará todos los documentos que le sean requeridos así como los datos necesarios para llevarla a cabo.

9.2.1 Resultados

Los resultados de la auditoría serán elevados al Subsecretario de Tecnologías Informáticas, dentro de los 10 (diez) días de finalizada, en forma de documento impreso, constando en el mismo, un resumen de lo realizado, un detalle pormenorizado de lo que se ha hallado y una evaluación del accionar de **ArCERT**. Una vez que el Subsecretario haya tomado conocimiento del documento, se realizará una copia digital del mismo, la que se almacenará en un medio que no permita la sobreescritura, indicando claramente la fecha de realización de la misma y depositándola luego en el lugar donde se almacenan las copias de seguridad; la copia impresa deberá ser destruida. Se almacenarán las copias por un lapso de 5 (cinco) años, pasado este lapso, se procederá a destruir las copias de manera definitiva.

9.2.2 Periodicidad de las Auditorías

Se realizará al menos 1 (una) auditoría por año, siendo el Subsecretario de Tecnologías Informáticas el que determine las fechas en las cuales se llevarán a cabo.

10. GLOSARIO

Usuario: persona física debidamente acreditada ante el **ArCERT**.

Incidente: situación que compromete la seguridad de una red de computadoras.

Reporte de Incidente: información brindada por un usuario al **ArCERT** de lo que sospecha un problema de seguridad en su red.

Tabla de Reportes: Tabla que contiene todos los reportes llegados al **ArCERT**

Tabla de Seguimiento: Tabla en la cual se almacenan los registros del intercambio de información realizada entre **ArCERT** y el usuario que reporta un evento.

Tabla de Logs: Tabla en la cual se registran los accesos realizados a un determinado site.

Tabla de Eventos Privada: Tabla que contiene la síntesis de los eventos de seguridad y a la que sólo tienen acceso los usuarios plenos y simples del **ArCERT**

Tabla de Eventos Pública: Tabla que contiene información de interés público, y a la que tienen acceso todos los usuarios del **ArCERT**.

Perfil de Usuario: Derechos que tiene un usuario a realizar determinado tipo de acciones dentro de un sistema de información.

Formulario Reporte: Formulario que hace llegar el usuario al **ArCERT** cuando sospecha, o tiene un problema de seguridad en su red.

Formulario de Información Adicional: Formulario que es enviado al **ArCERT** con información adicional acerca de un evento de seguridad.

Formulario de Solicitud de Certificado: Formulario que debe enviar el interesado para ingresar como usuario del **ArCERT**.

Nota de Autorización para Usuario: Nota que debe enviar el superior de la persona que desea constituirse en usuario del **ArCERT**, con el fin de avalar el pedido realizado.

CA-SFP: Autoridad Certificante, Secretaría de la Función Pública, es la encargada de emitir los certificados de firma digital.

Comité Asesor: Comité conformado por personas reconocidas en el medio como referentes sobre el tema de seguridad en redes.

ArCERT: Coordinación de Emergencia en Redes Teleinformáticas de la Administración Pública Argentina, tiene por finalidad investigar y brindar asesoramiento a sus usuarios en temas referentes a la seguridad en redes de computadoras.

Firma Digital: método que permite determinar la veracidad de la información brindada por alguien.

Según el Decreto Nº 427/98 es el resultado de una transformación de un documento digital empleando un criptograma asimétrico y un digesto seguro, de forma tal que una persona que posea el documento digital inicial y la clave pública del firmante pueda determinar con certeza:

1) Si la transformación se llevó a cabo utilizando la clave privada que corresponde a la clave pública del firmante.

2) Si el documento digital ha sido modificado desde que se efectuó la transformación.

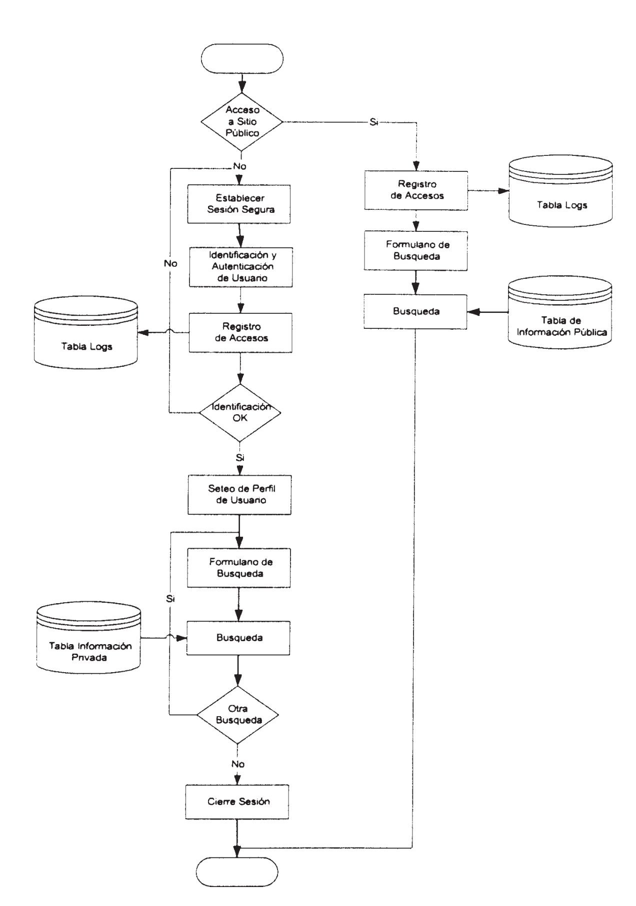
La conjunción de los dos requisitos anteriores garantiza su no repudio y su integridad.

ReportID: número de identificación que obtiene todo reporte que ingresa al **ArCERT**.

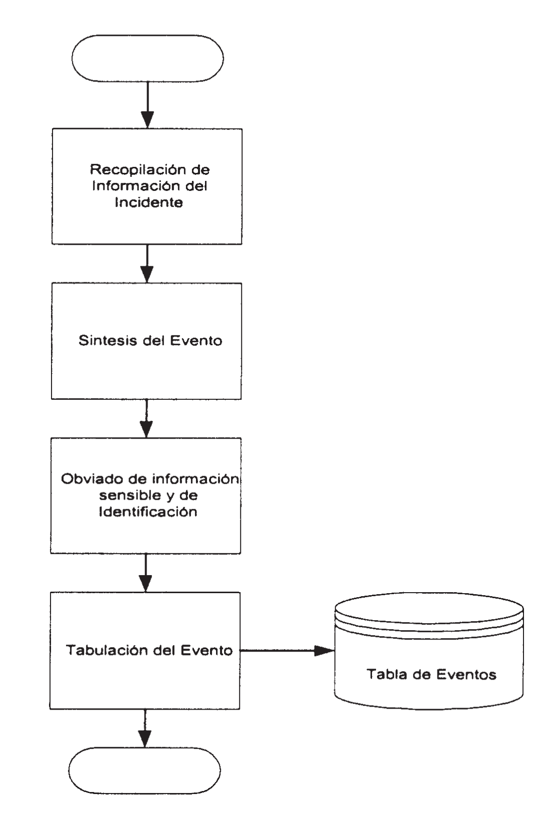
Libro de novedades: mecanismo de archivo digital en el que se asientan las actuaciones realizadas por **ArCERT**.

ANEXOS

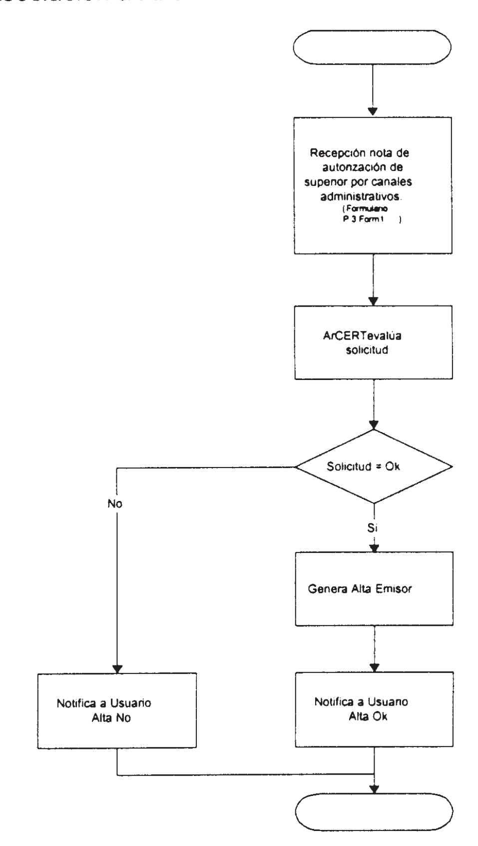
Anexo I - a) P1. Consultas a Base de Información



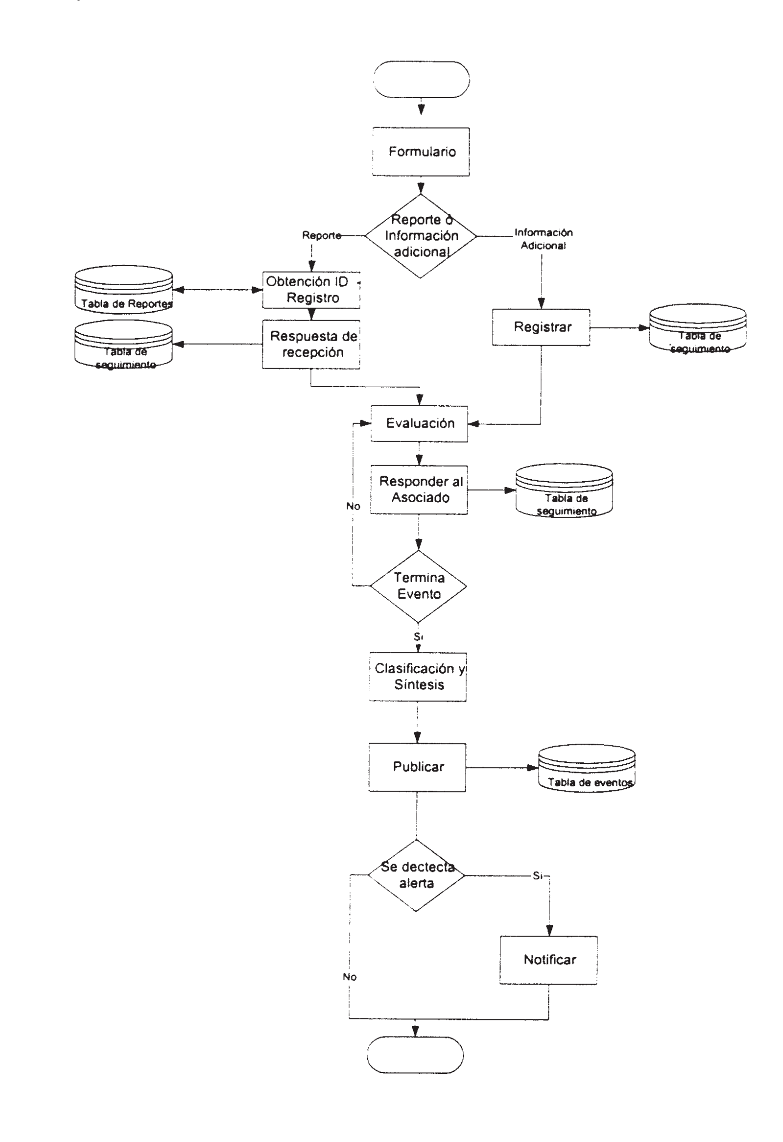
Anexo I - b) P2. Síntesis de Reporte



Anexo I - c) P3. Asociación a **ArCERT**



Anexo I - d) P4. Reporte de Eventos



ANEXO II

Política de Seguridad del ArCERT

POLITICA DE SEGURIDAD DEL ARCERT

1.1. Servicios

1.2. Descripción de cada uno de los servicios

1.3. Clasificación de los servicios

1.4. Análisis de criticidad, políticas y procedimientos

1.5. Procedimientos

1.5.1. Procedimiento de elección de password
1.5.2. Procedimiento de cambio de password
1.5.3. Procedimiento de copia de respaldo
1.5.4. Procedimiento de password de encriptación
1.5.5. Procedimiento de mantenimiento de copias de respaldo
1.5.6. Procedimiento de destrucción de copia de respaldo
1.5.7. Procedimiento de accesibilidad

1.5.8. Procedimiento para verificar el acceso al sitio administrativo
1.5.9. Procedimiento de filtrado
1.5.10 Procedimiento de firmado de páginas
1.5.11 Procedimiento de actualización sitio WEB
1.5.12 Procedimiento de Funcionamiento del servicio
1.5.13 Procedimiento de Funcionamiento de las distintas listas de correo
1.5.14 Procedimiento de Funcionamiento de línea telefónica
1.5.15 Procedimiento de Funcionamiento de facsímil
1.5.16 Procedimiento de Poco papel de facsímil
1.5.17 Alimentación de Energía
1.5.18 Procedimiento de informe de mal funcionamiento de la UPS
1.5.19 Procedimiento de Servicios activos
1.5.20 Procedimiento de Recuperación ante contingencia
1.5.21 Procedimiento de Chequeo de logs
1.5.22 Procedimiento de Chequeo de Integridad
1.5.23 Procedimiento de Instalación de actualizaciones
1.5.24 Procedimiento de Funcionamiento del servicio de Transferencia de Archivos
1.5.25 Procedimiento de Cuentas habilitadas
1.5.26 Procedimiento de Almacenamiento de Documentos
1.5.27 Procedimiento de Revisión y actualización de documentos
1.5.28 Procedimiento de Seguridad Física del lugar
1.5.29 Procedimiento de Protección contra incendio
1.5.30 Procedimiento para la confección del listado de las personas autorizadas a acceder al recinto donde se almacenan las copias de respaldo.

Introducción

Esta política de seguridad comprende los criterios, procedimientos y responsabilidades a aplicarse sobre los recursos lógicos y físicos con los que cuenta el **ArCERT**.

1.1. Servicios

Los servicios de **ArCERT** son:

- Sitio WEB público
- Sitio WEB privado
- Sitio WEB de administración
- Servidor de e-mail
- Servidor de listas de e-mail
- Servicio de Transferencia de Archivos
- Servicio de Terminal remota
- Base de conocimiento pública
- Base de conocimiento privada
- Documentación variada sobre seguridad
- Datos de los usuarios del ArCERT
- Atención telefónica/fax
- Documentación impresa.

1.2. Descripción de cada uno de los servicios

Sitio WEB público: a este sitio tiene acceso el público en general.
Sitio WEB privado: este sitio sólo puede ser accedido por los Usuarios registrados ante **ArCERT**. Los Usuarios plenos podrán además ver sus reportes y realizar el seguimiento de los mismos.
Sitio WEB de administración: este sitio sólo puede ser accedido desde las oficinas de **ArCERT** con fines administrativos.
Servidor de e-mail: este servicio es para el envío-recepción de correo electrónico.
Servidor de listas de e-mail: este servicio es para permitir el uso de listas de correo electrónico.
Servicio de Transferencia de Archivos: este servicio tiene la finalidad de permitir realizar operaciones con archivos en los servidores y sólo puede ser accedido desde las oficinas de **ArCERT**.
Servicio de Terminal remota: este servicio permite la conexión remota con los servidores, y sólo puede ser realizado desde las oficinas de **ArCERT**.
Base de conocimiento pública: en esta base de conocimiento se encuentra información referente a temas de seguridad que tiene carácter público.
Base de conocimiento privada: en esta base de conocimiento se encuentra información sobre los eventos de seguridad reportados a **ArCERT**.
Documentación variada sobre seguridad: Información varia sobre temas de seguridad.
Datos de los usuarios del **ArCERT**: información sobre datos correspondientes a los usuarios del **ArCERT**
Atención telefónica/fax: Servicio por el cual son atendidos los usuarios. Dentro del horario de atención, se realiza por medio del teléfono. Fuera del horario de atención, el servicio es de recepción de facsímil.

1.3. Clasificación de los servicios

La clasificación se realiza en base a la accesibilidad del recurso, siendo ésta del tipo pública, de Usuarios registrados (privada) o de los operadores de **ArCERT**

Servicio	Acceso Público	Acceso Privado	Acceso de ArCERT
Sitio WEB público	✓	✓	✓
Sitio WEB privado		✓	✓
Sitio WEB administrativo			✓
Servidor de e-mail			✓
Servidor de listas de e-mail			✓
Servicio de Transferencia de Archivos			✓
Base de conocimiento pública	✓	✓	✓
Base de conocimiento privada		✓	✓
Documentación variada sobre seguridad	✓	✓	✓
Datos de los asociados a **ArCERT**			✓
Atención telefónica/fax		✓	

1.4. Análisis de criticidad, políticas y procedimientos

En el módelo de tabla que sigue a continuación, se volcarán todos los datos que resulten del análisis de todos los recursos y sus respectivos niveles de criticidad, tanto lógicos como físicos, definiendo posteriormente los procedimientos acordes para protegerlos.

Los niveles de Riesgo y de Importancia se evalúan entre 1 y 10, correspondiendo a 10 el mayor nivel de Riesgo o Importancia.

Tabla de Análisis de Criticidad

Recurso	Riesgo	Importancia	Criticidad (R*i)	Nivel de Criticidad	Política	Procedimientos	Frecuencia	Responsable	Elementos de Auditoría	Permisos del Responsable

Esta tabla podrá ser modificada por el **ArCERT** de acuerdo al estado del arte.

1.5. Procedimientos

La ejecución de cualquier procedimiento, da origen al registro correspondiente en el "Libro de Novedades"

1.5.1.Procedimiento de elección de password

Las palabras claves, deberán tener, al menos 6 (seis) caracteres alfanuméricos, con signos de puntuación intermedios, teniendo los siguientes recaudos al elegir la palabra:

- No usar los nombres propios (en sentido reverso, todo con mayúsculas o minúsculas, con caracteres intercalados, nombre repetido).

- No usar nombres de sus parientes cercanos (esposa, esposo, hijos, abuelos, tíos)

- No usar cualquier información que pueda ser fácilmente obtenible (ej: número de chapapatente del automóvil, fecha de nacimiento propia o de parientes cercanos, números telefónicos, marca del automóvil propio o de la esposa, calle en la que vive, etc.)

- No usar todos los caracteres alfabéticos o numéricos.

- No usar palabras que puedan estar incluidas en un diccionario, tanto del español como de lengua extranjera.

1.5.2. Procedimiento de cambio de password

Se debe realizar primero el **Procedimiento de elección de password**, luego se realiza el cambio de password con el comando que corresponda, acto seguido, se realiza una copia de seguridad de los archivos involucrados en el cambio de password, siguiendo el procedimiento de **Procedimiento de copia de respaldo**. Luego escribe el nuevo password en un papel junto con la fecha en que se realiza el cambio, se ensobra y se deposita ante la autoridad competente, al hacer esto, se retira el sobre con el contenido del password que ha caducado y sin abrirlo se procede a destruirlo.

1.5.3. Procedimiento de copia de respaldo

Todas las copias de respaldo que se realicen en **ArCERT** deberán estar encriptadas, para la elección del password de encriptación, se seguirá el **Procedimiento de password de encriptación** y serán copias de respaldo totales, no incrementales, una vez realizada la copia, se seguirá el **Procedimiento de mantenimiento de copias de respaldo**, y luego el **Procedimiento de destrucción de copia de respaldo.**

1.5.4. Procedimiento de password de encriptación

Cada vez que se realice una copia de respaldo, se establecerá una nueva password de encriptación de los datos, siendo esta elección regido por el **Procedimiento de elección de password**. Una vez establecida, será escrita junto con la fecha, ensobrada y guardada por la autoridad competente.

1.5.5. Procedimiento de mantenimiento de copias de respaldo

Se mantendrán 2 (dos) copias de respaldo anteriores a la última realizada. La últimas 3 (tres) copias realizadas deberán mantenerse fuera del recinto donde se encuentran los servidores. También se mantendrán de la misma manera las passwords de encriptación con que se han realizado las copias de respaldo. El recinto donde se almacenen, deberá encontrarse fuera del edificio en que se encuentran los servidores de ArCERT, dicho recinto, tendrá que ser ignífugo y, contar con seguridad, de tal manera de sólo permitir el acceso a él a las personas que figuren en un listado hecho a tal efecto y que esté en poder del personal de seguridad.

1.5.6. Procedimiento de destrucción de copia de respaldo

La copia de respaldo y el sobre que contiene el password que se utilizó para encriptar los datos que deben ser desechados debido a una nueva copia de respaldo, deberán ser totalmente destruidos o asegurar la imposibilidad de acceder a los datos contenidos en ella.

1.5.7. Procedimiento de accesibilidad

Se realizará un intento de accesibilidad al servicio denotado, pudiendo los resultados variar según el tipo de prueba que se realice, así, los resultados pueden ser:
a) prueba de acceso al sitio público: el acceso debe ser posible a cualquier usuario que quiera acceder. No debe haber ninguna restricción.
b) prueba de acceso al sitio privado: el acceso debe ser posible a aquellos usuarios registrados en **ArCERT**, a todo otro intento, se le debe negar el acceso.
c) prueba de acceso a un sitio administrativo: este sitio sólo debe ser accedido por el personal de **ArCERT** y desde las oficinas de **ArCERT**, negando el acceso cuando no se cumpla alguna de las dos condiciones citadas anteriormente.

1.5.8. Procedimiento para verificar el acceso al sitio administrativo

Periódicamente se hará una doble simulación de acceder al sitio, en un primer caso, con un usuario válido y en un segundo caso, con un usuario inválido. La respuesta del sitio deberá ser dejar ingresar al primer usuario y negarle el acceso al segundo usuario. Si se detectara algún mal funcionamiento, se labrará un acta en el Libro de Novedades con todos los detalles de lo sucedido, y acto seguido se procederá a subsanar el problema.

1.5.9. Procedimiento de filtrado

Se verificará el filtrado de todos los paquetes de información a los servidores que tengan alguna de las siguientes características:

• Paquetes ICMP

• Paquetes UDP cuyo puerto fuente o puerto destino sea distinto a 53 (DNS)

• Paquetes TCP con pedidos de inicio de conexión a los servidores cuyo port destino sea distinto a los siguientes: SMTP, HTTP, HTTP SEGURO

Se verificará el filtrado de todos los paquetes de información hacia las workstation de **ArCERT** que tengan alguna de las siguientes características:

- Paquetes ICMP
- Paquetes UDP cuyo puerto fuente o puerto destino sea distinto a 53 (DNS)
- Paquetes TCP con pedidos de inicio de conexión.

Los datos respectivos a cada equipo serán volcados en la siguiente tabla.

Máquina	Servicio	Port	Hacia el exterior	Uso interno

1.5.10. Procedimiento de firmado de páginas

Toda página en los sitios WEB estará firmada digitalmente con el certificado de clave privada del servidor web correspondiente, a fin de garantizar la autenticidad de su contenido. En caso de ser necesario, las páginas en cuestión serán firmadas según lineamientos que recomiende el FIRST.

1.5.11. Procedimiento de actualización sitio WEB

Toda vez que se deba actualizar un sitio WEB, primero se aplicará el **Procedimiento para el firmado de páginas**, actualizando luego el sitio. A continuación se cambiará la "fecha de última actualización" en la home page, y finalmente se llevará a cabo una copia de respaldo del sitio, siguiendo el **Procedimiento de copias de respaldo.**

1.5.12. Procedimiento de Funcionamiento del servicio

Enviando un e-mail a una cuenta de prueba y luego leyendo este mail desde un cliente se asegura el funcionamiento del servicio.

1.5.13. Procedimiento de Funcionamiento de las distintas listas de correo

Enviando un e-mail a cada una de las listas y corroborando que el mensaje ha llegado al menos a un destino.

1.5.14. Procedimiento de Funcionamiento de línea telefónica

Periódicamente se tomará línea y se comprobará la existencia de tono de marcado. En el caso de no existir dicho tono, se realizará el reclamo pertinente a la empresa de telecomunicaciones o al responsable de telecomunicaciones del organismo.

1.5.15. Procedimiento de Funcionamiento de facísimil

Se comprobará en primera instancia la presencia de tono de discado siguiendo el **Procedimiento de Funcionamiento de línea telefónica**, una vez comprobado este punto, se realiza una copia de cualquier documento en el facísimil, comprobando que la misma sea correcta, en caso de detectarse la aparición de una línea roja en el margen derecho de la copia, se debe seguir el **Procedimiento de Poco papel de facísimil.**

1.5.16. Procedimiento de Poco papel de facísimil

Al detectarse poco papel en la máquina de facísimil, se procede a realizar un requerimiento de papel de fax, siendo entregado al responsable para su diligenciamiento, realizando una entrada en el Libro de Novedades la cual será firmada por el receptor del requerimiento de papel.

1.5.17. Alimentación de Energía

Se simulará una disrupción de la energía eléctrica de la red, se cronometrará que el dispositivo permanezca funcionando 15 minutos, debiéndose, si ello es factible, apagarse automáticamente pasado este tiempo. Ante cualquier desviación a este tiempo o indicación por parte de la UPS de mal funcionamiento, se procederá a realizar el **Procedimiento de informe de mal funcionamiento de la UPS.**

1.5.18. Procedimiento de informe de mal funcionamiento de la UPS

Se realizará un informe de lo detectado, mencionando las posibles soluciones al problema. Este informe será copiado en el Libro de Novedades, el informe será presentado al responsable para su diligenciamiento, quien procederá a acusar recibo del mismo firmando la copia realizada en el Libro de Novedades.

1.5.19. Procedimiento de Servicios activos

Utilizando una herramienta para escaneo de puertos TCP se chequearán puertos activos en los servidores, siendo los únicos permitidos aquellos que se encuentran expresamente definidos en las tablas correspondientes a cada equipo definidas en el **Procedimiento de filtrado**. Este procedimiento se repetirá, como mínimo, una vez por semana.

1.5.20. Procedimiento de Recuperación ante contingencia

Se realizará una recuperación de los datos respaldados, restauración que se realizará en un lugar provisorio, a fin de constatar la correcta realización de las copias realizadas y del correcto funcionamiento del mecanismo de respaldo. Este procedimiento se repetirá, como mínimo, dos veces al año.

1.5.21. Procedimiento de Chequeo de logs

Todos los accesos a los servidores serán logueados para su posterior análisis. Los logs a revisar son:

/var/adm/messages
/var/adm/sulog
/var/adm/wtmp
/var/adm/utmp
/var/log/syslog
/var/log/tcpd
/usr/local/apache/logs/*

Se usará una herramienta específica para realizar el chequeo de los logs. Cualquier anormalidad será registrada en el Libro de Novedades y luego será investigada, dejándose constancia del resultado.

1.5.22. Procedimiento de Chequeo de Integridad

Se realizará un chequeo de integridad tendiente a verificar que no ha habido ninguna modificación no programada de archivos de configuración, binarios, etc. Para ello, se utilizará el programa específico cuyo binario y base de datos de chequeo se encontrarán almacenados en un dispositivo no conectado a los servidores. Este procedimiento se repetirá, como mínimo, una vez por semana.

1.5.23. Procedimiento de Instalación de actualizaciones

Detectada la aparición de nuevas actualizaciones para el software que se está usando, se procederá a su instalación. Luego, se realiza el **Procedimiento de Chequeo de Integridad** a fin de regenerar la base de chequeos de integridad para así reflejar los cambios realizados y acto seguido se realizará el Procedimiento de copia de respaldo.

1.5.24. Procedimiento de Funcionamiento del servicio de Transferencia de Archivos

Se realizará una prueba de trasmitir un archivo hacia el servidor y luego recibir un archivo desde el servidor. Este procedimiento se repetirá, como mínimo, una vez por semana.

1.5.25. Procedimiento de Cuentas habilitadas

En los equipos que están tabulados en un nivel de criticidad alto, definido previamente en la Tabla de Análisis de Criticidad, se restringirán las cuentas de acceso sólo a las necesarias para su administración y operación.

1.5.26. Procedimiento de Almacenamiento de Documentos

Toda la documentación impresa de ArCERT estará almacenada en un lugar seguro bajo llave, dentro del ámbito de ArCERT. Los miembros del ArCERT tendrán una copia de la llave, y otra copia de la misma será entregada a la autoridad bajo sobre cerrado.

1.5.27. Procedimiento de Revisión y actualización de documentos

Una vez realizada la modificación y su correspondiente copia, se procederá a destruir la versión anterior y guardar en su lugar la nueva.

1.5.28. Procedimiento de Seguridad Física del lugar

El acceso al lugar estará restringido, debiendo estar la llave de acceso al mismo depositada en un sobre ante autoridad pertinente, quedando registrado ante la misma los datos de las personas que posean una copia de la llave. Terminada la relación laboral, dichas personas se encuentran obligadas a devolver su copia. Queda Expresamente prohibido realizar copias sin la debida autorización de la autoridad. Toda copia podrá sólo ser efectuada con permiso de la misma, dejándose constancia de tal acto. Las tareas de limpieza serán realizadas con la presencia de uno de los integrantes del ArCERT o personal expresamente autorizado.

1.5.29. Procedimiento de Protección contra incendio

Se deberá contar con una adecuada protección contra los incendios, debiendo ser los extinguidores para computadores del tipo HALOGENADOS, los demás, del tipo ABC. Una vez al año, se renovará la carga de todos los extinguidores, y se controlará cada seis meses. Dicho control será efectuado por el personal de seguridad del edificio, debiendo quedar una copia de la aprobación en las oficinas de ArCERT.

1.5.30. Procedimiento para la confección del listado de las personas autorizadas a acceder al recinto donde se almacenan las copias de respaldo.

Este listado estará confeccionado en papel membretado, fácilmente identificable (de ser posible no de color blanco), conteniendo una breve explicación de cuál es su finalidad, con la expresa mención de que sólo se permita el acceso al lugar indicado de aquellas personas que figuran en la lista, previa presentación del documento de identidad, contendrá además la fecha de confección del presente y los datos de las personas autorizadas a acceder (nombre, apellido, número y tipo de documento). Estará rubricada por el Subsecretario de Tecnologías Informáticas. Cada vez que se confeccione un nuevo listado, se asentará la confección del mismo en el Libro de Novedades reflejando los datos contenidos en el mismo. Una vez confeccionado el nuevo listado, se lo llevará al personal de seguridad del recinto donde se almacenen las copias de respaldo, destruyendo en primer lugar el listado ya caduco y acto seguido se hace entrega del nuevo listado.



LA CALIDAD EN LOS SERVICIOS PUBLICOS DA SEGURIDAD JURIDICA

Para atender sus sugerencias y reclamos se ha creado la Oficina de

ATENCION AL CLIENTE

en la Sede Central,

Suipacha 767, Piso 2º - Capital Federal de 11.30 a 16 hs.

Tel/Fax 4322-4055/6

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Expediente Título, autor y demás recaudos exigidos por la ley 11.723 - 27/10/99

23505 Obra Publicada - Form. M Nº 3979 — Género: LETRA — Título: A TODO O NADA — Editor: SONY MUSIC - CUIT: 30502662496 — Autor: MIGUEL ANGEL AREVALO - CUIT: 20076463914 — Autor: NICOLAS URQUIZA - CDI 20080193932 — Observaciones: EJ. 250 BS.AS 17/9/99 EV

23506 Obra Publicada - Form. M Nº 3981 — Género: LETRA — Título: SI NO TE FUERAS — Autor: MIGUEL ANGEL AREVALO - CUIT: 20076463914 — Autor: EDUARDO HUMBERTO JAURENA - CUIL: 2375918429 — Editor: SONY MUSIC - CUIT: 30502662496 — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 17/9/99

23507 Obra Publicada - Form. M Nº 3983 — Género: LETRA — Título: MI ULTIMO AMOR — Autor: MIGUEL ANGEL AREVALO - CUIT: 20076463914 — Autor: NICOLAS URQUIZA - CDI 20080193932 — Editor: SONY MUSIC - CUIT: 30502662496 — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 17/9/99 EV

23508 Obra Publicada - Form. M Nº 3985 — Género: LETRA — Título: NO ME DIGAN COMO ES ELLA — Autor: MIGUEL ANGEL AREVALO - CUIT: 20076462914 — Autor: OSCAR ARMANDO BARRERA - CDI 20110529482 — Editor: SONY MUSIC - CUIT: 30502662496 — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 17/9/99 EV

23513 Obra Publicada - Form. M Nº 3978 — Género: MUSICA — Título: A TODO O NADA — Autor: MIGUEL ANGEL AREVALO - CUIT: 20076463914 — Autor: NICOLAS URQUIZA - CDI 20080193932 — Editor: SONY MUSIC - CUIT: 30502662496 — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 17/9/99 MI

23514 Obra Publicada - Form. M Nº 3980 — Género: MUSICA — Título: SI NO TE FUERAS — Autor: MIGUEL ANGEL AREVALO - CUIT: 20076463914 — Autor: EDUARDO JAURENA - CUIL: 23075918429 — Editor: SONY MUSIC - CUIT: 30502662496 — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 17/9/99 MI

23515 Obra Publicada - Form. M Nº 3982 — Género: MUSICA — Título: MI ULTIMO AMOR — Autor: MIGUEL ANGEL AREVALO - CUIT: 20076463914 — Autor: NICOLAS URQUIZA - CDI 20080193932 — Editor: SONY MUSIC - CUIT: 30502662496 — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 17/9/99 MI

23516 Obra Publicada - Form. M Nº 3984 — Género: MUSICA — Título: NO ME DIGAN COMO ES ELLA — Autor: MIGUEL ANGEL AREVALO - CUIT: 20076463914 — Autor: OSCAR BARRERA - CUIT: 20110529482 — Editor: SONY MUSIC - CUIT: 30502662496 — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 17/9/99 MI

23596 Obra Publicada - Form. 6 Nº 5520 Genero LITERARIO — Título: EL DESTINO ESA SOMBRA — Autor: JUAN MATIAS LOISEAU - CUIL: 23240615339 — Editor: GRUPO EDITOR LATINOAMERICANO - CUIT: 30627039812 — Observaciones: EJ. 1000 BS. AS. AGOSTO /99 EV

23597 Obra Publicada - Form. 6 Nº 5519 — Género: LITERARIO — Título: TU CABELLO DE CENIZA SULAMITA — Autor: PERLA ROTZAIT

23597 Obra Publicada - Form. 6 Nº 5519 — Género: LITERARIO — Título: TU CABELLO DE CENIZA SULAMITA — Editor: GRUPO EDITOR LATINOAMERICANO - CUIT: 30627039812 — Observaciones: BS. AS. 6/99 EJ. 1000/AIB

23599 Obra Publicada - Form. 6 Nº 5513 — Género: LITERARIO — Título: LA ISLA — Autor: RAFAEL SAN MARTIN - CUIL: 20055700197 — Editor: GRUPO EDITOR LATINOAMERICANO - CUIT: 30627039812 — Observaciones: BS. AS. EJ. 1000 9/99 EV

23601 Obra Publicada - Form. 6 Nº 5521 — Género: LITERARIO — Título: DETRAS DEL MURO — Autor: SUSANA AGUAD - CUIL: 270643855 4 — Editor: GRUPO EDITOR LATINOAMERICANO _ - CUIT: 30627039812 — Observaciones: EJ. 1000 BS. AS. 9/99 EV

23602 Obra Publicada - Form. 6 Nº 5516 — Género: LITERARIO — Título: EL OTRO MODELO UNA PROPUESTA DE REFORMA SOCIAL PARA LA ARGENTINA QUE VIENE — Autor: GUSTAVO BELIZ - CUIT: 20096453332 — Autor: JORGE SRUR - CUIT: 20104311051

23602 Obra Publicada - Form. 6 Nº 5516 — Género: LITERARIO — Título: EL OTRO MODELO UNA PROPUESTA DE REFORMA SOCIAL PARA LA ARGENTINA QUE VIENE — Editor: GRUPO EDITOR LATINOAMERICANO - CUIT: 30627039812 — Observaciones: EJ. 2000 BS. AS. 9/99 LITERARIO EV

23603 Obra Publicada - Form. 6 Nº 5517 — Género: LITERARIO — Título: TERAPIA PARA TODOS LOS DIAS — Autor: SUSI REICH - CUIL: 27044824603 — Editor: GRUPO EDITOR LATINOAMERICANO - CUIT: 30627039812 — Observaciones: EJ. 1000 BS. AS. JULIO/99 EV

23604 Obra Publicada - Form. 6 Nº 5518 — Género: LITERARIO — Título: SONATA Y CRIMEN — Editor: GRUPO EDITOR LATINOAMERICANO - CUIT: 30627039812 — Autor: CESAR CABRAL - CUIL: 20035529994 — Observaciones: EJ. 1000 BS. AS. 8/99 MI

23605 Obra Publicada - Form. 6 Nº 5515 — Género: LITERARIO — Título: ADASMEUQ — Editor: GRUPO EDITOR LATINOAMERICANO - CUIT: 30627039812 — Autor: FELIPE PEDRO VILLARO - CUIL: 20050476619 — Observaciones: EJ. 1000 BS. AS. 6/99 MI

23606 Obra Publicada - Form. 6 Nº 5514 — Género: LITERARIO — Título: EL ADN A LA POSMODERNIDAD MODERNIDAD GLOBALIZACION TERCERA VIA — Autor: RICARDO BARLETTA - CUIL: 20023093864 — Editor: GRUPO EDITOR LATINOAMERICANO - CUIT: 30627039812 — Observaciones: EJ. 2000 BS. AS. 8/99 MI

23611 Obra Publicada - Form. 6 Nº 2357 — Género: DIDACTICO — Título: TIBURONES Y RAYAS — Editor: PLANETA - CUIT: 30544994634 — Autor: TIMOTHY TRICAS — Autor: KEVIN DEACON — Autor: LEIGHTON TAYLOR Y OTROS — Traductor: ANONIMO — Observaciones: EJ. 4000 SINGAPUR 10/98 MI

23614 Obra Publicada - Form. C Nº 66568 — Género: LITERARIO — Título: ELIGE TU CAMINO HACIA EL MUNDO PERDIDO — Autor: LARA BERGEN — Traductor: CETI — Editor: EMECE EDITORES - CUIT: 33526776459 — Observaciones: BS. AS. 3/98 EJ. 5240 /AIB

23615 Obra Publicada - Form. 6 Nº 4173 Genero LITERARIO — Título: INDUSTRIA E IMPERIO — Editor: ESPASA CALPE EDITORIAL ARIEL - CUIT: 30544994634 — Traductor: GONZALO PONTON — Autor: ERIC HOBSBAWM — Observaciones: EJ. 3000 BS. AS. 12/98 MI

23616 Obra Publicada - Form. 6 Nº 1793 — Género: LITERARIO — Título: ACOSO SEXUAL Contrato 373951 — Autor: MICHAEL CRICHTON — Traductor: EDITH ZILLI - CUIT: 27184586628 — Editor: EMECE EDITORES SA - CUIT: 33526776459 — Observaciones: EJ. 6635 ESPAÑA 6/97 (EMECE TOP) MI

23617 Obra Publicada - Form. C Nº 62400 — Género: LITERARIO — Título: MIS MOSCOTAS COMO HACER Y CUIDAR MI ACUARIO — Autor: JUAN PABLO RONNA - CUIT: 27012957373 — Editor: GRUPO EDITOR DE LA GRULLA SA - CUIT: 33687717649 — Observaciones: EJ. 2000 BS. AS. 2/98 MI

23620 Obra Publicada - Form. C Nº 64407 — Género: DIDACTICO — Título: COTILLON PARA FIESTAS INFANTILES — Autor: ELSA NELLY FELDER - CUIT: 27012957373

23620 Obra Publicada - Form. C Nº 64407 — Género: DIDACTICO — Título: COTILLON PARA FIESTAS INFANTILES — Editor: GRUPO IMAGINADOR DE EDICIONES SA - CUIT: 30663172103 — Observaciones: EJ. 2000 BS. AS. 7/97 MI

23624 Obra Publicada - Form. W Nº 83 — Género: PAGINA WEB — Título: ARGENTINA NETDEPOT — Autor: FABIO FAERMAN - CUIL: 20164963013 — Titular: NET DEPOT S.A. - CUIT: 3070343032 — Observaciones: PALO ALTO CALIFORNIA EE UU 20/10/99 EV

23626 Obra Publicada - Form. W Nº 95 — Género: PAGINA WEB — Título: AGROCOM COM — Autor/Editor/Titular: JAVIER CHRISTENSEN - CUIT: 20137355974 — Autor/Editor/Titular: ALEJANDRO MURIADO - CUIT: 20163362911 — Autor/Editor/Titular: MARIO VAI - CUIT: 2084476863 — Observaciones: BS. AS. 20/9/99

23640 Obra Publicada - Form. 6 Nº 1107 — Género: DIDACTICO — Título: MANUAL ADMINISTRATIVO PARA AGENTES OFICIALES MODULO DE VENTAS DE ADMINISTRACION DE SOPORTES DE — Editor: COMPAÑIA DE RADIOCOMUNICACIONES MOVILES SA - CUIT: 30624418650 — Autor: RUBEN IGLESIAS - CUIL: 20221670567 — Autor: MARITZA OKOVIC - CUIL: 27116909508

23640 Obra Publicada - Form. 6 Nº 1107 — Género: DIDACTICO — Título: MANUAL ADMINISTRATIVO PARA AGENTES OFICIALES MODULO DE VENTAS DE ADMINISTRACION DE SOPORTES DE — Autor: GUILLERMO FABIAN BARRAL - CUIL: 20162244443 — Observaciones: APERTURA DE UN AGENTE OFICIAL EJ. 90 BS. AS. 11/98 MI

23643 Obra Publicada - Form. 6 Nº 329 — Género: DIDACTICO — Título: BUENAS PRACTICAS DE MANUFACTURA HACCP INFORMACION AL CLIENTE — Autor: ANONIMO — Editor: B A CLEAN SA - CUIT: 30660555141 — Observaciones: EJ. 500 BS. AS. 11/98 MI

23644 Obra Publicada - Form. 6 Nº 4783 — Género: LITERARIO — Título: EL LIBRO ILUSTRADO DE LOS CUENTOS DE HADAS — Autor: NEIL PHILIP (ADAPTADOR) — Autor: NILESH MISTRY — Editor: EL ATENEO - CUIT: 30654386192 — Observaciones: BS. AS. 9/99 EJ. 3229 /AIB

23645 Obra Publicada - Form. 6 Nº 2447 — Género: LITERARIO — Título: CERVEZA — Contrato: 970566 — Autor: MICHAEL JACKSON — Traductor: URSULA MAIER - CUIT: 23047520204

23645 Obra Publicada - Form. 6 Nº 2447 — Género: LITERARIO — Título: CERVEZA Contrato 970566 — Editor: EL ATENEO Y LIBRERIAS YENNY - CUIT: 30535116748 — Observaciones: EJ. 3000 BS. AS. 8/99 MI

23646 Obra Publicada - Form. 6 Nº 4284 — Género: LITERARIO — Título: EL PAIS DE LAS MARAVILLAS — Autor: MEMPO GIARDINELLI - CUIT: 2007928780 — Editor: PLANETA - CUIT: 30544994634 — Observaciones: EJ. 4000 BS. AS. 5/98 MI

23648 Obra Publicada - Form. 6 Nº 3946 — Género: LITERARIO — Título: LOS JUDIOS PIO XII Y LA LEYENDA NEGRA — Autor: ANTONIO GASPARI — Traductor: JUSTO AMADEO — Editor: PLANETA - CUIT: 30544994634 — Observaciones: BS. AS. 6/99 EJ. 3000/AIB

23692 Publicación Periódica - Form. 0 Nº 1012 — Género: TURISMO — Título: LUGARES — Propietario: LUGARES SA - CUIT: 30638366750

23692 Publicación Periódica - Form. 0 Nº 1012 — Género: TURISMO — Título: LUGARES — Director: LUISA ZUBERBUHLER - CUIT: 27054946290 — Lugar Edición: BS. AS. — Observaciones: BS. AS. 9/99 EJ. 25000/AIB

23694 Publicación Periódica - Form. 0 Nº 1235 — Género: INTERES GENERAL — Título: VILLA GESELL 2000 GUIA DE COMERCIANTES LA REVISTA — Director: RENATO PETROCELLI — Director: FERNANDO BERNAL - CUIL: 20130716920 — Propietario: FERNANDO BERNAL - CUIL: 20130716920 — Lugar Edición: BS. AS. — Observaciones: N° 3 10/99 EJ. 1500 MI

23695 Publicación Periódica - Form. 0 Nº 1232 — Género: INTERES GENERAL — Título: VEO VEO GUIA DE EXPOSICIONES FOTOGRAFICAS — Director: ADRIAN DANIEL BARRIO - CDI 20221101147 — Propietario: ADRIAN DANIEL BARRIO - CDI 20221101147 — Lugar Edición: BS. AS. — Observaciones: N° 9 3/9/99 EJ. 5000 MI

23696 Publicación Periódica - Form. 0 Nº 1223 — Género: INTERES GENERAL — Título: HURLINGHAM XXI — Propietario: MARIANGELES VEGA

23696 Publicación Periódica - Form. 0 Nº 1223 — Género: INTERES GENERAL — Título: HURLINGHAM XXI — Director: MARIANGELES VEGA - CUIT: 27228498396 — Lugar Edición: BS. AS. — Observaciones: BS. AS. HURLINGHAM 10/99 EJ. 100/AIB

23697 Publicación Periódica - Form. 0 Nº 1156 — Género: JURIDICO — Título: LEXCO FISCAL 2.0 LEGISLACION BIBLIOGRAFIA JURISPRUDENCIA — Director: SEBASTIAN DUBARRY - CUIT: 20164533418 — Propietario: LA LEY S.A. EDITORA E IMPRESORA - CUIT: 30500106316 — Lugar Edición: BUENOS AIRES — Observaciones: EJ. 2016 4/10/99 QUINCENAL EV

23698 Publicación Periódica - Form. 0 Nº 741 — Género: CIENTIFICO — Título: REVISTA MEDICA DE LA PLATA — Propietario: SOCIEDAD MEDICA DE LA PLATA - CUIT: 30534820352 — Director: HECTOR CAINO - CUIT: 20036888580 — Lugar Edición: LA PLATA — Observaciones: BS. AS. 9/99 EJ. 1500 /AIB

23699 Publicación Periódica - Form. 0 Nº 1172 — Género: CIENTIFICO — Título: VERTIGO DIZZINESS — Director: JULIA MATILDE BERGMANN - CUIT: 20065286047 / Director: GUILLERMO OSCAR BERTORA - CUIT 23084287679 — Propietario: GUILLERMO OSCAR BERTORA / Propietaria: JULIA MATILDE BERGMANN — Observaciones: BS. AS. 10/99 N 3/ AIB

23700 Publicación Periódica - Form. 0 Nº 1120 — Género: INTERES GENERAL — Título: PROMOVIDEO — Director: OSVALDO RUBEN LOPEZ DNI 4439531 — Propietario: PROMOCIONAR SA - CUIT: 30639764784 — Lugar Edición: BS. AS. — Observaciones: N° 43 10/ 99 EJ. 165000 MI

23701 Publicación Periódica - Form. 0 Nº 1096 — Género: DIDACTICO — Título: LA CUEVA DE LAS MANUALIDADES — Director: VILMA C. D'ALLEVA — Propietario: JULIO FRANCISCO SONSINI - CUIT: 20060169919 — Lugar Edición: ROSARIO SANTA FE — Observaciones: N°57 EJ. 15000 2/10/99 MENSUAL EV

23702 Publicación Periódica - Form. 0 Nº 1228 — Género: JURIDICO — Título: REVISTA SIDECA — Director/Propietario: RICARDO DOCAMPO - CUIT: 20045391955 — Lugar Edición: BUENOS AIRES — Observaciones: EJ. 200 17/10/99 EV

23703 Publicación Periódica - Form. 0 Nº 1188 — Género: TECNICO — Título: TERRITORIO NACIONAL — Propietario: ENRIQUE MIGUEL GONZALEZ JIMENEZ — Director: ENRIQUE MIGUEL GONZALEZ JIMENEZ - CUIT 20152671343 — Lugar Edición: BUENOS AIRES — Observaciones: EJ. Nº 240 EJ 1000 9/99 EV

23705 Publicación Periódica - Form. 0 Nº 1089 — Género: INTERES GENERAL — Título: NEWSLETTER DE ANALISIS ESTRATEGICO LATINOAMERICANO — Director: DIEGO MARTIN BELDA - CUIT 20214590957 — Propietario: DIEGO MARTIN BELDA - CUIT 20214590957 — Lugar Edición: BUENOS AIRES — Observaciones: BS. AS. 10/99 / AIB

23714 Publicación Periódica - Form. 0 Nº 997 — Género: INTERES GENERAL — Título: CAMBIO 2000 PERIODISMO INDEPENDIENTE — Director: MIGUEL ANIBAL FRANCESCHELLI - CUIT 30664644599 — Propietario: MIGUEL ANIBAL FRANSCESCHELLI - CUIT 30664644599 — Lugar Edición: BUENOS AIRES — Observaciones: EJ 1050 Nº 226 19/10/99 SEMANAL EV

23723 Publicación Periódica - Form. 0 Nº 1227 — Género: INTERES GENERAL — Título: ALTA GERENCIA — Director: ELSA BEATRIZ SCIONICA / MARIELA VIVIANA IRAOLA — Propietario: EDICIONES ALTA GERENCIA S.R.L. — Observaciones: BS. AS. 2/99 EJ. 500 N 54/AIB

23727 Publicación Periódica - Form. 0 Nº 275 — Género: CIENTIFICO — Título: DOCUMENTO DE TRABAJO DEL IES OLGA COSSENTINI — Propietario: IES OLGA COSSETTINI — Propietario: LILIANA OLGA SANJURJO — Director: LILIANA OLGA SANJURJO CUIT — Lugar Edición: BS. AS. — Observaciones: BS. AS. 12/98 N I/AIB

23729 Obra Publicada - Form. 6 Nº 4087 — Género: ARTISTICO — Título: TARJETAS CUMPLEAÑOS FELIZ — Autor: SEBASTIAN POLITI — Editor: SAN PABLO - CUIT: 30523050929 — Observaciones: BS. AS. 1999 EJ. 1000/AIB

23730 Obra Publicada - Form. 6 Nº 4088 — Género: ARTISTICO — Título: TARJETAS ANIVERSARIO 2 MOTIVOS — Autor: SEBASTIAN POLITI - CUIL: 20141886534

23730 Obra Publicada - Form. 6 Nº 4088 — Género: ARTISTICO — Título: TARJETAS ANIVERSARIO 2 MOTIVOS — Editor: SAN PABLO - CUIT: 33523050929 — Observaciones: EJ. 1000 BS. AS. 3/99 EV

23731 Obra Publicada - Form. 6 Nº 4089 — Género: ARTISTICO — Título: TRIPTICO I — Autor: SEBASTIAN POLITI - CUIL: 20141886534 — Editor: SAN PABLO - CUIT: 33523050929 — Observaciones: EJ. 1000 BS. AS. 3/99 EV

23733 Obra Publicada - Form. 6 Nº 4084 — Género: RELIGIOSO — Título: PREPARANDO NUESTRA CONFIRMACION 2 EL ESPIRITU SANTO EN NOSOTROS LIBRO DE CATECISMO — Autor: FRANCISCO DE VOS - CUIL: 27166775138 — Editor: SAN PABLO - CUIT: 33523050929 — Observaciones: EJ. 2500 BS. AS. 4/98 4a REIMPR. EV

23735 Obra Publicada - Form. 6 Nº 4085 — Género: RELIGIOSO — Título: PREPARANDO NUESTRA CONFIRMACION I LA HISTORIA DE DIOS Y SU PUEBLO LIBRO DE CATECISMO — Autor: FRANCISCO DE VOS - CUIL: 27166775138 — Editor: SAN PABLO - CUIT: 33523050929 — Observaciones: EJ. 2500 BS. AS. 4/99 4°REIMPR. EV

23736 Obra Publicada - Form. C Nº 66904 — Género: LITERARIO — Título: ALTIBAJOS UN DESTINO CANTADO EN DECIMAS Y SONETOS — Autor: JORGE MENDEZ - CUIL: 20059436369 — Editor: JORGE MENDEZ - CUIL: 20059436369 — Observaciones: EJ. 500 PARANA ENTRE RIOS 12/98 EV

23737 Obra Publicada - Form. 6 Nº 4809 — Género: TECNICO — Título: MARKETING POLITICO CAMPAÑAS MEDIOS Y ESTRATEGIAS ELECTORALES — Autor: GUSTAVO MARTINEZ PANDIANI — Editor: UGERMAN EDITOR — Observaciones: EJ. 1500 BS. AS. 8/99 MI

23738 Obra Publicada - Form. 6 Nº 2410 — Género: LITERARIO — Título: SQUASH REGLAS DEL JUEGO MUNDIAL DE SINGLES — Autor/Editor/Titular: ALFREDO MC CLYMONT - CUIL: 20176681994 — Observaciones: BS. AS. 8/99 EJ. 1000/AIB

23739 Obra Publicada - Form. 6 Nº 4145 — Género: LITERARIO — Título: LA CONSTRUCCION DE LA IDENTIDAD PUBLICA IMAGEN Y COMUNICACION EN CONQUISTA DEL PODER — Autor: NANCY SOSA — Editor: PRODUCCIONES PERIODISTICAS INDEPENDIENTES — Observaciones: BS. AS. 8/99 EJ. 1000/AIB

23740 Obra Publicada - Form. 6 Nº 4350 — Género: LITERARIO — Título: REFLEJOS DEL ALMA 100 POESIAS CON METRICA Y RIMA — Autor/Editor/Titular: DIEGO CLEMENTE GIORDA - CUIT: 20270626190 — Observaciones: BS. AS. 16/08/99 EJ. 500/AIB

23741 Obra Publicada - Form. 6 Nº 3175 — Género: LITERARIO — Título: LA TIERRA TUYA — Autor/Titular: RODOLFO IBARRA — Editor: TU LLAVE — Observaciones: BS. AS. 5/99 EJ. 500/AIB

23742 Obra Publicada - Form. 6 Nº 4384 — Género: LITERARIO — Título: AUSENCIAS Y PRESENCIAS Y SUEÑOS — Autor: RAUL G FERNANDEZ OTERO - CUIT: 23040187669 — Editor: TU LLAVE - CUIT: 27039936993 — Observaciones: BS. AS. 9/99 EJ. 500/AIB

23743 Obra Publicada - Form. 6 Nº 3176 — Género: LITERARIO — Título: SI ME ATREVO A CAMINAR — Autor: SANDRA SOFIA - CUIL: 27214528210 — Editor: TU LLAVE — Observaciones: BS. AS. 7/98 EJ. 500/AIB

23744 Obra Publicada - Form. 6 Nº 3496 — Género: RELIGIOSO — Título: ORACIONES PARA SANAR DESDE ADENTRO — Autor: OBRA COLECTIVA — Autor: VICTOR MANUEL FERNANDEZ (COMPILADOR) — Editor: SAN PABLO - CUIT: 33523050929 — Observaciones: BS. AS. 7/99 EJ. 1500/AIB

23745 Obra Publicada - Form. 6 Nº 1174 — Género: RELIGIOSO — Título: JUNTOS CON JESUS CATEQUESIS EN FAMILIA NIÑOS 1 AÑO — Autor: COLECTIVA — Editor: SAN PABLO - CUIT: 33523050929 — Autor: VICTOR ACHA (COMPILADOR) - CUIL: 2065111405 — Observaciones: EJ. 1500 BS. AS. 4/99 MI

23746 Obra Publicada - Form. 6 Nº 4377 — Género: LITERARIO — Título: MUJERES LABIOS — Autor/Editor/Titular: ENRIQUE LUCAS MALDONADO - CUIL: 20042312941 — Observaciones: EJ. 1000 BS. AS. 9/99 MI

23747 Obra Publicada - Form. 6 Nº 4383 — Género: LITERARIO — Título: EL SILENCIO DE LA PALABRA — Autor: ADOLFO ENRIQUE GRISPO - CUIT: 20042196976

23747 Obra Publicada - Form. 6 Nº 4383 — Género: LITERARIO — Título: EL SILENCIO DE LA PALABRA — Editor: TU LLAVE - CUIT: 27039936998 — Observaciones: BS. AS. 8/99 EJ. 500 /AIB

23748 Obra Publicada - Form. 6 Nº 5547 — Género: LITERARIO — Título: MASCOTAS EN LA WEB PERROS — Autor: LUIS ALBERTO DEMATTIA — Editor: LUIS ALBERTO DEMATTIA - CUIT: 20051846878 — Observaciones: LA PLATA BS. AS. 15/10/99 EJ. 500/AIB

23749 Obra Publicada - Form 6 Nº 272 — Género: ARTISTICO — Título: AFIRMANDO NUESTRA FE CATEQUESIS FAMILIAR DE CONFIRMACION 1 GUIA — Autor: OBRA COLECTIVA — Autor: MARCIANO ALBA (COMPILADOR) — Editor: SAN PABLO - CUIT: 33523050929 — Observaciones: BS. AS. 3/99 EJ. 1000/AIB

23750 Obra Publicada - Form. 6 Nº 1168 — Género: LITERARIO — Título: AFIRMANDO NUESTRA FE CATEQUESIS FAMILIAR DE CONFIRMACION 2 FICHAS — Autor: OBRA COLECTIVA — Autor: MARCIANO ALBA (COMPILADOR)

23750 Obra Publicada - Form. 6 Nº 1168 — Género: LITERARIO — Título: AFIRMANDO NUESTRA FE CATEQUESIS FAMILIAR DE CONFIRMACION 2 FICHAS — Editor: SAN PABLO - CUIT: 33523050929 — Observaciones: BS. AS. 3/99 EJ. 3000 /AIB

23762 Obra Publicada - Form. 6 Nº 5548 — Género: LITERARIO — Título: MASCOTAS EN LA WEB GATOS — Autor/Editor/Titular: LUIS ALBERTO DEMATTIA - CUIT: 20051846878 — Observaciones: EJ. 500 LA PLATA BS. AS. 15/10/99 EV

e. 22/11 Nº 299.674 v. 22/11/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 720/99

S/finalización funciones de Agentes Judiciales Titulares y designación de Agentes Judiciales Interinos en jurisdicción de la Región La Plata.

Bs. As., 10/11/99

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Región La Plata gestiona dar por finalizadas funciones y designar a diversos agentes para desempeñarse en el carácter de Agentes Judiciales Interinos de su jurisdicción.

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas II y de la Dirección General Impositiva.

Que asimismo ha tomado la intervención que es de su competencia la Dirección de Control Judicial.

Que hasta tanto se cuente con vacantes disponibles y financiadas para atender a lo previsto en el artículo 56 punto 3.3. segundo párrafo del Laudo Nº 15/91, procede autorizar la liquidación de las pertinentes diferencias de haberes en virtud de lo establecido en el segundo párrafo del punto 3.4.6 del citado artículo, con cargo al Inciso 1 - Gastos en Personal, Partida Principal 1.1- Personal Permanente - del Presupuesto de la ex-Dirección General Impositiva.

Que cabe introducir las modificaciones que tal situación implica.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º, punto 1 del Decreto Nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello.

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Dar por finalizadas, a los agentes que más abajo se mencionan, las funciones que les fueran asignadas oportunamente, en el carácter de Agentes Judiciales Titulares en jurisdicción de la Unidad de Estructura que en cada caso se indica, en jurisdicción de La Región La Plata.

APELLIDO Y NOMBRES	UNIDAD DE ESTRUCTURA
SCHIAVONE, Diego Gerardo (Legajo Nº 32.384/14)	AGENCIA Nº 63 Y DISTRITO CAÑUELAS
ORDOQUI, Alicia Graciela (Legajo Nº 27.409/42)	AGENCIA SEDE LA PLATA Nº 2
SALOMONI, Nélida Inés (Legajo Nº 24.495/60)	AGENCIA SEDE LA PLATA Nº 2

ARTICULO 2º — Reconocer a los Abogados D. Diego Gerardo SCHIAVONE. Da. Alicia Graciela ORDOQUI y Da. Nélida Inés SALOMONI, las diferencias de haberes existentes entre el Grupo 8, Función 4 (Agente Judicial) y el equivalente a la categoría 17, Función 03 (Abogado de 5ta.) de la Clase Administrativo y Técnico, por aplicación de las previsiones contenidas en el artículo 56, punto 3.3. segundo párrafo, del Laudo Nº 15/91.

ARTICULO 3º — Designar en el carácter de Agentes Judiciales Internos, a los agentes que seguidamente se mencionan, en jurisdicción de la Unidad de Estructura que en cada caso se indica, en el ámbito de la Región La Plata.

APELLIDO Y NOMBRES	UNIDAD DE ESTRUCTURA
ISORNA IGLESIAS, María del Carmen (Legajo N° 91.533/29)	AGENCIA Nº 63
VACA, Alvaro Federico (Legajo N° 35.962/74)	AGENCIA SEDE Nº 2 LA PLATA
MORGANTE, José Fernando (Legajo N° 35.330/56)	AGENCIA SEDE Nº 2 LA PLATA
GUARROCHENA, Héctor Manuel (h) (Legajo N° 23.798/19)	DISTRITO CAÑUELAS

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS SILVANI, Administrador Federal.

e. 22/11 Nº 299.913 v. 22/11/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 733/99

Disposición Nº 148/98 (D.P.) Concurso para la cobertura del cargo de Administrador de la Aduana de Bahía Blanca.

Bs. As., 15/11/99

VISTO la Disposición Nº 148/98 (D.P.) del 1º de junio de 1998, mediante la cual se llamó a concurso para la cobertura del cargo de Administrador de la Aduana de Bahía Blanca, y

CONSIDERANDO:

Que al evaluar los antecedentes pertinentes, el respectivo Comité de Selección formuló sus conclusiones.

Que habiendo tomado conocimiento e intervención la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior y la Dirección General de Aduanas, procede seleccionar al agente D. Luis Alberto ANGELINI que ocupará el cargo de que se trata, por entender que reúne las condiciones formales y materiales necesarias para su ejercicio.

Que es de destacar que el mismo viene actuando en el carácter de Administrador Interino de la Unidad concursada.

Que en la actualidad se cuenta con la vacante financiada y disponible, la que no se encuentra alcanzada por la prohibición establecida en el artículo 44 del Decreto Nº 455/99 por cuanto el respectivo proceso de selección fue iniciado y publicado en el Boletín Oficial con anterioridad a la entrada en vigencia del aludido Acto de Gobierno, razón por la cual procede efectuar la asignación del nivel escalafonario y la designación del funcionario en el carácter de Administrador Titular.

Que cabe introducir las modificaciones que tal situación implica.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º, punto 1 del Decreto N° 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Seleccionar y designar al agente D. Luis Alberto ANGELINI (Legajo Nº 23.687-0) para cubrir el cargo de Administrador de la Aduana de Bahía Blanca de la Región Aduanera La Plata, en función al resultado del respectivo concurso interno.

ARTICULO 2º — Promover al agente D. Luis Alberto ANGELINI a la Categoría CTA-03 (Administrador Aduana) del ordenamiento escalafonario previsto en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 "E".

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS SILVANI, Administrador Federal.

e. 22/11 Nº 299.912 v. 22/11/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 6

Resolución Nº 470/99

Los Polvorines, 12/11/99

VISTO lo dispuesto en la Resolución General Nº 3423 Capítulo II y teniendo en cuenta que los contribuyentes involucrados han sido notificados fehacientemente de su inclusión al sistema de control especial establecido por dicha resolución, y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley 11.683 (T.O. en 1998 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO:

Que en esta oportunidad resulta necesario mediante la publicación de edictos, notificar la exclusión al citado régimen, ya que no se localiza el domicilio fiscal o no se conoce su domicilio real.

Por ello y en virtud de las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º del Decreto 618/97.

EL JEFE DE LA REGION Nº 6
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA DE
LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Quedan excluidos del sistema de control especial, reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423 (DGI), los contribuyentes que se detallan en el anexo que forma parte de la presente.

ARTICULO 2º — Notifíquese por edictos a publicarse durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, haciendo saber que las exclusiones dispuestas surtirán efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación. Cont. Púb. FIDEL OSCAR CHIAPPERI, Jefe Región Nº 6.

CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL CONTROL DE LA RES. GRAL. 3423 - CAPITULO II - AGENCIA Nº 55.

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE O DENOMINACION
20-04878939-2	SIERRA, FERNANDO
20-06364477-4	SUCESION DE MASTRONUNZIO CARMELO
20-14682883-4	SAPIENZA, ANTONIO
20-60015415-0	MIRENZI, DOMINGO
23-04544427-9	ROJAS, ROBERTO JOSE
30-54203110-3	AUTOMOTORES CASEROS S.A.I.C.A.I. Y F.
30-55994547-8	TIDAM S.R.L.
30-62775809-6	EASY MADE S.R.L.
30-67773372-8	DESARROLLO DE NEGOCIOS S.A.
30-69004940-2	A.I. GONZALEZ Y F.G. RAMON S.H.
33-65920985-9	COOP. DE PROV. PARA COMERC. AMBULANTES
30-55523082-2	VISCOMI HEMANOS S.R.L.
30-66374118-3	DI SALVO R. N. Y BECK R. S.H.
30-60580520-1	VERHOR S.A.
30-68523464-1	VIMASI DE MAZZOCCHI R Y SIGNORELLO L S.H.

e. 22/11 Nº 299.909 v. 26/11/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 6

Resolución Nº 471/99

Los Polvorines, 12/11/99

VISTO lo dispuesto en la Resolución General Nº 3423 Capítulo II y teniendo en cuenta que los contribuyentes involucrados han sido notificados fehacientemente de su inclusión al sistema de control especial establecido por dicha resolución, y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley 11.683 (T.O. en 1998 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO:

Que en esta oportunidad resulta necesario mediante la publicación de edictos, notificar la exclusión al citado régimen, ya que no se localiza el domicilio fiscal o no se conoce su domicilio real.

Por ello y en virtud de las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º del Decreto 618/97.

EL JEFE DE LA REGION Nº 6
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA DE
LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Quedan excluidos del sistema de control especial, reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423 (DGI), los contribuyentes que se detallan en el anexo que forma parte de la presente.

ARTICULO 2º — Notifíquese por edictos a publicarse durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, haciendo saber que las exclusiones dispuestas surtirán efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación. Cont. Púb. FIDEL OSCAR CHIAPPERI, Jefe Región Nº 6.

CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL CONTROL DE LA RES. GRAL. 3423 - CAPITULO II - AGENCIA Nº 55.

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE O DENOMINACION
30-60626451-4	NUEVO ESTILO INTERNACIONAL
20-12849608-5	OVIEDO JORGE ANTONIO
20-13924313-8	HAZAN JORGE EDUARDO
30-60254825-9	PROD. ALIMENTICIOS ABE SRL
33-68157782-9	LAZARTE JORGE Y CASTRO PABLO
30-64292867-4	GAVA MOTORS SRL
30-68863476-4	XILON S.R.L.
30-68514350-6	ENVATUB S.A.
30-65784125-7	ATHENEA S.R.L.
23-14486440-9	POLLIO JOSE ANTONIO
23-12299413-9	FHUR NESTOR SANTIAGO
23-20321998-9	SOTELO JORGE FRANCISCO
30-57188212-0	CLINICA PRIVADA SAN JOSE OBRERO
30-67884007-2	G.B. S.R.L.
30-65536498-2	DISTRIBUIDORA ROCA S.A.

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE O DENOMINACION
30-66241102-3	COSNTRUPAR S.R.L.
20-13124535-2	GOMEZ JUAN ALBERTO
20-08240324-9	HORACIO ORLANDO DE SANTIS
30-62642428-3	OSBE S.R.L.
30-55483715-4	SANATORIO PRIVADO AMERICANO S.A.

e. 22/11 Nº 299.971 v. 26/11/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 6

Resolución Nº 472/99

Los Polvorines, 12/11/99

VISTO lo dispuesto en la Resolución General Nº 3423 Capítulo II y teniendo en cuenta que los contribuyentes involucrados han sido notificados fehacientemente de su inclusión al sistema de control especial establecido por dicha resolución, y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley 11.683 (T.O. en 1998 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO:

Que en esta oportunidad resulta necesario mediante la publicación de edictos, notificar la exclusión al citado régimen, ya que no se localiza el domicilio fiscal o no se conoce su domicilio real.

Por ello y en virtud de las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º del Decreto 618/97.

EL JEFE DE LA REGION Nº 6
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA DE
LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Quedan excluidos del sistema de control especial, reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423 (DGI), los contribuyentes que se detallan en el anexo que forma parte de la presente.

ARTICULO 2º — Notifíquese por edictos a publicarse durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, haciendo saber que las exclusiones dispuestas surtirán efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación. Cont. Púb. FIDEL OSCAR CHIAPPERI, Jefe Región Nº 6.

CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL CONTROL DE LA RES. GRAL. 3423 - CAPITULO II - AGENCIA Nº 55.

Nº DE CUIT	APELLIDO Y NOMBRE O DENOMINACION
20-11027308-9	GIAMMARCHE ABEL ADOLFO
20-10531649-7	SANTACROCE ERNESTO ROBERTO
30-55868433-6	ISABELITA S.R.L.
30-64743051-8	ZEBALLOS 2006 S.R.L.
20-13410378-8	CORNAGLIA JORGE
20-04875702-3	GUZZI NORBERTO
20-22113698-6	MINA DANIEL
20-10488854-3	LAMUERDA ERNESTO
20-04352101-3	TORTOSA ROBERTA
30-65721649-2	DISTRIBUIDORA DEL SUR
27-03557358-0	DIAZ ALICIA
30-61587698-0	TEXTAL S.A.
20-18170324-6	MENDEZ JAVIER FABIO
30-63464551-5	SALVADOR HARISTEGUY
27-03290174-9	MONIA ISABEL ROSA
20-13458083-7	GARRIDO HECTOR
30-65202843-4	G. SEGURIDAD
30-54606223-2	INST. NEUROPSIQUIATRICO RAMOS MEJIA
20-93662332-9	PAZOS JOSE
30-64117393-9	AGROOLIVICOLA DE CUYO

e. 22/11 Nº 299.972 v. 26/11/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Osvaldo Florentino GIORDANO, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 142 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 "E", para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5° Piso, Oficina N° 5039/41, Capital Federal.

16 de Noviembre de 1999.

Firmado: Alicia Inés LORENZONI de SANGUINETI Jefe (Int.) Sección "J" División Beneficios. — ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección "J" División Beneficios.

e. 22/11 Nº 299.962 v. 24/11/99

ACLARACION-AFIP

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

En la edición del día 27/10/99, donde se publicó el Listado según Resolución General Nº 17, se deslizó el siguiente error:

AVISO Nº 297.765

DONDE DICE:

ANEXO III

...VIGENCIA HASTA EL 29/02/2000

CUIT	DENOMINACION
33-69473584-9	Nalde Textil S.A.

DEBE DECIR:

CUIT	DENOMINACION
33-69473584-9	Nalde Textil S.R.L.

e. 22/11 Nº 299.916 v. 22/11/99

ACLARACION-AFIP

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

En el aviso Nº 295.270 del día 14/10/99, en la R.G.N. Nº 100, se consignó mal el número de C.U.I.T.:

DONDE DICE: 33-63366062-6

DEBE DECIR: 30-63366062-6

e. 22/11 Nº 299.919 v. 22/11/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE BARRANQUERAS

Arts. 1013 Inc. H) y 1101 - Código Aduanero - Ley 22.415

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se mencionan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer prueba por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Asimismo deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de Ley (Art. 1004 del C.A.), se le hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería en caso de corresponder, producirá la extinción de la acción penal y la no registración de antecedentes (arts. 930/932 C.A.). Fdo. LUIS ALBERTO TENREYRO, Administrador de la Aduana de Barranqueras.

SUMARIO Nº	CAUSANTE	INFRAC. ART.	MULTA

ADUANA DE BARRANQUERAS

Barranqueras, 11/11/99

De conformidad a lo dispuesto por el Art. 417 del Código Aduanero — Ley 22.415, se cita por término fijado por el Art. 418 de la misma Ley, a quienes se consideren con derecho a las MERCADERIAS que se detallan a continuación, bajo apercibimiento de proceder a lo determinado por Art. 419 subsiguientes del citado texto legal:

FECHA ING.	DOCUMENTO	BULTOS	MERCADERIAS	CONSIGNATARIO
10.03.99	Guía Aérea DDD 153785515 TRAS005281M	01	MEDICAMENTO	DARRON WHITE/ HOTEL GUALOK

e. 22/11 Nº 299.927 v. 24/11/99

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE 1173/99
ACTA Nº 495
Expediente ENRE Nº "6961/99"

Bs. As., 15/11/99

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1. - RECONOCER a "LITSA" los mayores costos financieros derivados del aumento de la alícuota del Impuesto al Valor Agregado correspondientes al período comprendido entre el 1º de abril de 1995 con más los intereses compensatorios hasta el 30 de setiembre de 1999, equivalentes a la suma de $ 1.516.640,39 (más el 21% del Impuesto al Valor Agregado correspondiente) conforme resulta de la aplicación de la metodología de cálculo, que se incluye como Anexo I a la presente Resolución; 2. - Instruir a CAMMESA a que debite a cada uno de los beneficiarios en la proporción correspondiente (tal como se detalla en el Anexo 1 de esta Resolución) el monto del costo financiero derivado del aumento de la alícuota del Impuesto al Valor Agregado desde el 1 de abril de 1995 y hasta el 30 de septiembre de 1999, estimado en $ 1.516.640,39 (más el 21% del Impuesto al Valor Agregado correspondiente) conforme resulta de la aplicación de la metodología de cálculo que se incluye como Anexo 1 a la presente Resolución, y a que acredite las sumas resultantes en la cuenta la "LITSA"; 3. - Instruir a "LITSA" a que notifique al ENRE en forma fehaciente cuando se agote la masa de crédito generada por los 3 puntos extra de IVA, a los efectos de que el ENRE realice el cálculo y disponga el reconocimiento de los mayores costos financieros remanentes desde octubre de 1999 y hasta la efectiva fecha de agotamiento. Se estima que ello ocurrirá en marzo del año 2001; 4. - Infórmese a la SECRETARIA DE ENERGIA; 5. - Notifíquese a CAMMESA, a "EBISA", a "LITSA", y a los beneficiarios incluidos en el Anexo 1 de esta Resolución... Fdo.: Daniel Mugruerza., Vocal Tercero. — Esther Beatriz Fandiño , Vocal Primera. — Alberto E. Devoto, Vicepresidente. — Juan Antonio Legisa, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede de ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020, 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 22/11 Nº 299.884 v. 22/11/99

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Síntesis Resolución Nº 27.113 del 01/11/99

Expediente Nº 36.051 - Licitación Pública Nº 3/99

VISTO ... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACION RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declarar desierto el llamado a Licitación Pública Nº 3/99, por las causales expuestas en el segundo considerando, ello en el marco del Inciso 77 apartado a) del Decreto 5720/72.

ARTICULO 2º — Proceder a efectuar un nuevo llamado a Licitación Pública a los efectos de la contratación del servicio.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Firmado: Ing. DANIEL C. DI NUCCI, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución, se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721, P.B., Capital Federal. MESA DE ENTRADAS.

e. 22/11 Nº 299.928 v. 22/11/99

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 27.159 del 15/11/99

Expediente Nº 8420. Cambio de denominación y reforma integral del estatuto social.

SINTESIS

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACION RESUELVE:

ARTICULO 1º — Conformar el cambio de denominación, modificación del domicilio legal y reforma integral del Estatuto Social de "ULTRAMAR SOCIEDAD ANONIMA DE SEGUROS" dispuesto por la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria celebrada el 29 de octubre de 1999 que en Acta se transcribe. Como consecuencia de la modificación, la entidad se denominará en lo sucesivo "ACE Seguros S.A.", estableciendo el domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, y reforma integral del Estatuto Social.

ARTICULO 2º — La entidad, deberá abstenerse de utilizar la nueva denominación hasta que se cumpla la inscripción ordenada en el art. 4º de la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Asimismo, deberá acreditar ante este Organismo, en el término de veinte (20) días de registrada la inscripción de la nueva denominación, el cambio de titularidad de todos los bienes registrables afectados a las reservas técnicas.

ARTICULO 4º — A los fines establecidos por los artículos 5 y 167 de la Ley 19.550, pasen las actuaciones a la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA y cumplida que sea la inscripción en el Registro Público de Comercio, tómese razón en el libro de Entidades de Seguros.

ARTICULO 5º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo. Ing. DANIEL C. DI NUCCI, Superintendente de Seguros de la Nación.

La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Mesa de Entradas, Julio A. Roca 721, Capital.

e. 22/11 Nº 299.929 v. 22/11/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

NOTA EXTERNA Nº 12/99

IMPUESTO A LAS GANANCIAS. Retenciones sobre intereses de deuda. Artículo 81, inciso a) de la ley del gravamen. Solicitud de constancia de no retención. Aplicabilidad del artículo 28 de la Resolución General Nº 2784 (DGI), sus modificatorias y complementarias.

Bs. As., 18/11/99

Atento a las consultas efectuadas por los sujetos pasibles de la retención dispuesta por el artículo 81 inciso a), último párrafo, de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, corresponde aclarar que dichos sujetos podrán solicitar, a los fines de que no se les practique la mencionada retención, la constancia especial de no retención prevista en el artículo 28 de la Resolución General Nº 2784 (DGI), sus modificatorias y complementarias.

Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS SILVANI, Administrador Federal.

e. 22/11 Nº 300.053 v. 22/11/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
30638410539	012	AGENCIA NRO 12	0091/1999	METALURGICA OLIVA HNOS. S.A.
30605438462	013	AGENCIA NRO 13	0116/1999	CASELLA S.A.
30537631127	013	AGENCIA NRO 13	0117/1999	LAVADERO BANFIELD S.A
30556519567	013	AGENCIA NRO 13	0118/1999	NEUMATICOS CAMOIA S.A.
20162582365	013	AGENCIA NRO 13	0119/1999	MAMONE JUAN CARLOS
27057625657	100	AGENCIA QUILMES	0254/1999	ALDERETTE CELIA LEONIDES
20101622704	100	AGENCIA QUILMES	0255/1999	PAOLONI OSCAR ALFREDO
20110276673	100	AGENCIA QUILMES	0256/1999	MAZZA JOSE ALBERTO
27044641246	002	AGENCIA NRO 2	0179/1999	VINITZKY MARTA CELIA
30691649292	002	AGENCIA NRO 2	0189/1999	LIM VAL S A
20167669361	003	AGENCIA NRO 3	0303/1999	PARKINSON AMILCAR FABIAN
20177044998	003	AGENCIA NRO 3	0307/1999	BALLESTER JAVIER ORLANDO
30540984626	003	AGENCIA NRO 3	0308/1999	LIMPIOLUX S.A.
20041213087	003	AGENCIA NRO 3	0309/1999	GATTO HECTOR JOSE
30519527495	003	AGENCIA NRO 3	0310/1999	EMPRESA LA ROYAL SA DE SERV.
30519891499	003	AGENCIA NRO 3	0311/1999	LINSER S.A.C.I.S.
20133850717	004	AGENCIA NRO 4	0305/1999	RODRIGUEZ, JOSE LUIS
33603842699	004	AGENCIA NRO 4	0306/1999	DIAVAMEDIC S.A.
30591418889	004	AGENCIA NRO 4	0308/1999	PRIBAC S.R.L.
20048565787	004	AGENCIA NRO 4	0312/1999	MASCHIO, LINDORFO ELIBERTO
30517542152	047	AGENCIA NRO 47	0177/1999	GELTOR SACIF E I
27181527388	047	AGENCIA NRO 47	0178/1999	ALTAMIRANO, SILVIA IRENE
30690394436	047	AGENCIA NRO 47	0179/1999	CATALANO, A.R. Y CADEL, R.A. SH
30678324880	047	AGENCIA NRO 47	0180/1999	EQUIPAMIENTO DE EMPRESAS SA
30639671972	047	AGENCIA NRO 47	0181/1999	VITALCARE SRL
33619058459	047	AGENCIA NRO 47	0182/1999	BUR CO SRL
30680235135	047	AGENCIA NRO 47	0183/1999	ADOX SA
30588174944	047	AGENCIA NRO 47	0184/1999	EXPRESO SAN ANTONIO SRL
20163798116	014	AGENCIA NRO 14	0163/1999	URBANIUK NORBERTO RAMON
30575112362	014	AGENCIA NRO 14	0164/1999	LOS TEJOS S.A.
30582936346	015	AGENCIA NRO 15	0100/1999	INGENIERO JOSE MARIA CASAS SRL
30677425365	015	AGENCIA NRO 15	0101/1999	TEKNOSAN S.A.
30641939796	015	AGENCIA NRO 15	0103/1999	ALFRATADE S.A.
30696669372	054	AGENCIA NRO 54	0255/1999	EQUIPAMIENTO LOGISTICO SRL
20077238418	054	AGENCIA NRO 54	0256/1999	POTENZA JOSE VICENTE
30577705239	054	AGENCIA NRO 54	0257/1999	EQUIDIESEL SRL
20102564120	054	AGENCIA NRO 54	0258/1999	ALANIS CARLOS ALBERTO
20200510624	054	AGENCIA NRO 54	0259/1999	BAUSTIAN DANIEL ADOLFO
20126949341	054	AGENCIA NRO 54	0260/1999	GINES JULIO CESAR
20227578891	054	AGENCIA NRO 54	0261/1999	GUARDIA ALEJANDRO ALBERTO
30546343053	054	AGENCIA NRO 54	0262/1999	CARDENAS S.A. EMP.DE TRANSPORT
30517314818	055	AGENCIA NRO 55	0093/1999	FABRICALCO S.R.L.
30559184809	055	AGENCIA NRO 55	0094/1999	MAMPARAL S.R.L.
30663742627	055	AGENCIA NRO 55	0095/1999	IL FORGIAIO S.R.L.
20121031087	064	AGENCIA NRO 64	0109/1999	LECHMANN JUAN CARLOS
20077863878	064	AGENCIA NRO 64	0110/1999	REQUEJO ROBERTO DANIEL
30628871864	703	AGENCIA SEDE NEUQUEN	0063/1999	HORMIQUEN SA
20107314041	703	AGENCIA SEDE NEUQUEN	0064/1999	PALACIOS, RAUL ANTONIO
20106833770	703	AGENCIA SEDE NEUQUEN	0065/1999	SIFLETO, HECTOR FRANCISCO
30690595997	001	AGENCIA NRO 1	0270/1999	CASSANO S.A.
30609856846	001	AGENCIA NRO 1	0271/1999	EUQUI S.A.
30638975994	001	AGENCIA NRO 1	0272/1999	TECNOLAB S.A.
30676558671	001	AGENCIA NRO 1	0273/1999	SICPA ARGENTINA S.A.
33652844729	001	AGENCIA NRO 1	0274/1999	DR ANTONIO SILVESTRIS EVALUAC
20172542094	001	AGENCIA NRO 1	0275/1999	LIOTTI, FRANCISCO JUAN
30517136901	016	AGENCIA NRO 16	0109/1999	LINOTOL ARGENTINA S.A.C.I.F.
20112997262	016	AGENCIA NRO 16	0111/1999	AMANQUEZ HUGO MARIO
27056194776	041	AGENCIA NRO 41	0181/1999	CARDONA MARIA CARMEN
33643358749	041	AGENCIA NRO 41	0182/1999	POLYTECH S.A.
20125497544	041	AGENCIA NRO 41	0183/1999	MONTES GERARDO DANIEL
27055906446	041	AGENCIA NRO 41	0184/1999	CROS MARTA INES
30504231581	041	AGENCIA NRO 41	0185/1999	GESTETNER S.A.C.I
27060640462	056	AGENCIA NRO 56	0112/1999	PRETTI GRACIELA
20045473628	056	AGENCIA NRO 56	0113/1999	ZAMORA ADOLFO HECTOR
30595571517	056	AGENCIA NRO 56	0114/1999	LAVADERO ANCA S.A.
30663889512	056	AGENCIA NRO 56	0115/1999	CUATRO DOS SERV. INTEGRALES SA
20082666843	056	AGENCIA NRO 56	0117/1999	DEBONIS RICARDO ENRIQUE
30597984800	066	AGENCIA NRO 66	0077/1999	MTU ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA
27047571737	066	AGENCIA NRO 66	0081/1999	LUKEZIC MARTA BEATRIZ
20200014678	066	AGENCIA NRO 66	0085/1999	MENDEZ SERGIO MARCELO
20118254857	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	0083/1999	DI MEGLIO ALBERTO
30502808857	063	AGENCIA NRO 63	0168/1999	OSVALDO, BUZZETTI S.A.
20103307482	063	AGENCIA NRO 63	0174/1999	CHALELA, MIGUEL ANGEL
20117321380	108	DISTRITO CAÑUELAS	0018/1999	MOUSO ALEJANDRO
20048847375	108	DISTRITO CAÑUELAS	0019/1999	LARRAMENDY HECTOR ERNESTO
20051402406	121	AGENCIA SEDE 1 LA PLATA	0106/1999	GIL JOSE
20169186759	128	AGENCIA SEDE MERCEDES	0019/1999	MALNERO, ADRIAN.
30652761948	144	DISTRITO ZARATE	0037/1999	MASTER BUS S.A.

FIRMA: C.P. MARCELO CARLOS RAMOS - Subdirector General Subdirección General de Operaciones Impositivas II

e. 22/11 Nº 300.054 v. 22/11/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 135 Certificados Fiscales para Contratar

PERIODO: semana 08 al 12/11/99

CUIT Nº	DEPENDENCIA		CERTIFICADO	APELLIDO Y NOMBRE
	CODIGO	DENOMINACION	Nº	O RAZON SOCIAL
27-16328892-9	856	Dist. Reconquista	856-0017-99	MARTINEZ, OLGA TERESA
20-08280812-5	858	Ag. Sede Santa Fe	858-0354-99	VIGETTI, JOSE ENRIQUE
33-50185555-9	858	Ag. Sede Santa Fe	858-0357-99	EMPRESA CONSTRUCTORA PILATTI S. C.
30-54093832-2	858	Ag. Sede Santa Fe	858-0358-99	ARMERIA LAS COLONIAS S. A.
20-03427231-0	858	Ag. Sede Santa Fe	858-0359-99	ARRASCAETA, RAFAEL CARLOS
30-69992588-4	858	Ag. Sede Santa Fe	858-0360-99	INTERTUR S. R. L.
20-05270454-6	275	Distrito Hernando	275-0019-99	PEREZ, ALBERTO
30-61410471-2	251	Ag. Catamarca	251-0024-99	EPSON ARGENTINA S. A.
30-55585695-0	857	Ag. Sede Rosario I	857-0141-99	ANTONIO RINALDI S. R. L.
30-69363593-0	857	Ag. Sede Rosario I	857-0144-99	F & G CONSTRUCCIONES S. R. L.
33-50158162-9	870	Ag. Sede Rosario II	870-0119-99	ANTONINO MILISENDA S. A.
30-50606302-3	870	Ag. Sede Rosario II	870-0121-99	SAVYC S. A. VIAL Y CONSTRUCTORA
30-58069871-5	870	Ag. Sede Rosario II	870-0125-99	CONSTRUCCIONES INDUSTRIALES Y CIVILES S. R. L.
20-08417081-0	481	Dist. C. Del Uruguay	481-0012-99	BURGOS, HUGO ROBERTO
30-56225215-7	481	Dist. C. Del Uruguay	481-0013-99	UNIVERSIDAD NACIONAL DE ENTRE RIOS
20-10877536-0	484	Dist. Gualeguaychú	484-0018-99	HEBERLEIN ERNESTO TEODORO
27-11505826-1	485	Ag. Sede Paraná	485-0060-99	VERGARA, NORA LILIANA
30-70016666-6	485	Ag. Sede Paraná	485-0064-99	CODE S. R. L. - PROAS S. R. L. UTE
30-54626164-2	280	Ag. San Francisco	280-0020-99	EMPRESA EL TURISTA S. R. L.
23-06841260-9	270	Ag. Sede 2 Córdoba	270-0074-99	RIVEROS, PIO ARNALDO
30-70453720-0	272	Ag. Sede 1 Córdoba	272-0083-99	LA DILIGENCIA TOURS SRL
33-61576113-9	272	Ag. Sede 1 Córdoba	272-0084-99	TETRA SRL
30-62235992-4	270	Ag. Sede 2 Córdoba	270-0141-99	BEMA S. A.
30-55981127-7	270	Ag. Sede 2 Córdoba	270-0145-99	SAPYC S. R. L.
30-70314920-7	630	Ag. Sede 2 Mendoza	630-0037-99	TRANSPORTES GUZMAN S. R. L.
30-69466278-8	631	Ag. Sede 1 Mendoza	631-0061-99	NOGAL DE CUYO S. A.
30-56603291-7	631	Ag. Sede 1 Mendoza	631-0062-99	HOFFMAN S. A.
30-63142132-2	801	Agencia San Luis	801-0034-99	INTERBELLE COSMETICS S. A.

CUIT Nº	DEPENDENCIA CODIGO	DENOMINACION	CERTIFICADO Nº	APELLIDO Y NOMBRE O RAZON SOCIAL
30-67338016-2	801	Agencia San Luis	801-0035-99	CORA DIR S. R. L.

Fdo.: C.P. MARIA CRISTINA VARELA, Directora (Int.), Dirección de Supervisión y Coordinación Técnica Administrativa, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas III.

e. 22/11 Nº 300.055 v. 22/11/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
20044200660	043	AGENCIA NRO 43	043/0236/1999	GARCIA ROBERTO
20045295355	009	AGENCIA NRO 9	009/0169/1999	JAIT, ALDO
20102246021	050	AGENCIA NRO 50	050/0303/1999	NICOLINI JOSE LUIS
20145477000	050	AGENCIA NRO 50	050/0283/1999	MAGENHEIM WALTER DANIEL
30503825984	046	AGENCIA NRO 46	046/0207/1999	ICAP S.A.
30516591141	005	AGENCIA NRO 5	005/0403/1999	RICARDO DE LUCA PUBLICIDAD SA
30519848925	043	AGENCIA NRO 43	043/0241/1999	CLEANING SERVICE SAC DE SERV.
30529654894	009	AGENCIA NRO 9	009/0174/1999	CANEPA, KOPEC Y ASOCIADOS
30530987392	051	AGENCIA NRO 51	051/0178/1999	ITOCHU ARGENTINA SA
30538186526	043	AGENCIA NRO 43	043/0245/1999	PAPELERA PERGAMINO SAIC
30545775855	005	AGENCIA NRO 5	005/0422/1999	TRANSPORTES AUTOMOTORES RIACH.
30559807970	050	AGENCIA NRO 50	050/0316/1999	IRAOLA Y CIA S.A.
30585311215	009	AGENCIA NRO 9	009/0170/1999	ESTUDIO GIORDANO & ASOCIADOS
30586688703	010	AGENCIA NRO 10	010/0261/1999	CONSIST TELEINFORMATICA S.A.
30586748315	050	AGENCIA NRO 50	050/0332/1999	GRUPO AMERICANO DE INTERCAMBIO
30587551124	046	AGENCIA NRO 46	046/0209/1999	SERVIN S.A.
30590123249	005	AGENCIA NRO 5	005/0424/1999	NEUMASUR S.A.
30593744716	049	AGENCIA NRO 49	049/0220/1999	OLAZUL S.A.
30601989928	007	AGENCIA NRO 7	007/0176/1999	QUIMICA DEL SANTO S.A.
30608042284	050	AGENCIA NRO 50	050/0315/1999	RENALIFE S.A.
30609373020	005	AGENCIA NRO 5	005/0421/1999	DROGUERIA LIBERTAD S.A.
30610856353	010	AGENCIA NRO 10	010/0258/1999	SCANNING S.A.
30610868432	010	AGENCIA NRO 10	010/0265/1999	RASSEGNA S.R.L.
30616560642	046	AGENCIA NRO 46	046/0208/1999	APLIANCOR S.R.L.
30619955095	007	AGENCIA NRO 7	007/0168/1999	MELQUIM S.R.L.
30622159216	049	AGENCIA NRO 49	049/0210/1999	CLEAR S.R.L.
30626272092	009	AGENCIA NRO 9	009/0171/1999	ARLIMCOH S.A.
30626695821	051	AGENCIA NRO 51	051/0180/1999	PROBIAR PRODUCTOS BITUMINOSOS
30628156197	005	AGENCIA NRO 5	005/0427/1999	ALBERTO MARIÑO S.A.
30629249040	005	AGENCIA NRO 5	005/0428/1999	AUDISEG S.R.L.
30630268830	005	AGENCIA NRO 5	005/0423/1999	DEOBAL S.A.
30630535596	010	AGENCIA NRO 10	010/0262/1999	LUNADA S.A.
30633307950	010	AGENCIA NRO 10	010/0257/1999	AMERICAN DATA S.A.
30637454923	007	AGENCIA NRO 7	007/0174/1999	SUYAI CONSTRUCCIONES S.A.
30639277115	005	AGENCIA NRO 5	005/0426/1999	BIODIAGNOSTICO S.A.
30642606774	007	AGENCIA NRO 7	007/0172/1999	DISTRIBUIDORA VIRASORO S.R.L.
30647138981	050	AGENCIA NRO 50	050/0306/1999	SIST. INTEGRALES DE CONTROL S.A
30651359305	051	AGENCIA NRO 51	051/0179/1999	SEILPARK SA
30655415242	007	AGENCIA NRO 7	007/0170/1999	BETSIT S.A.
30655598576	007	AGENCIA NRO 7	007/0169/1999	TERMICAL S.R.L.
30661880631	009	AGENCIA NRO 9	009/0172/1999	METASOFT ARGENTINA S.A.
30677881492	005	AGENCIA NRO 5	005/0415/1999	MINI-TOURS S.R.L.
30684046116	043	AGENCIA NRO 43	043/0248/1999	AUTOMOVILES SAN JORGE S.A
30686300672	048	AGENCIA NRO 48	048/0132/1999	ASOC. CIV. GEST. Y EST. EN SALUD
30686314592	048	AGENCIA NRO 48	048/0135/1999	CONSTRUCTORA SANJOSE ARG. S.A.
30688945956	048	AGENCIA NRO 48	048/0133/1999	SERV. ARGENTINOS DE SALUD S.A.
30696874995	010	AGENCIA NRO 10	010/0251/1999	B.J.VIAJES S.R.L.
30697245215	051	AGENCIA NRO 51	051/0181/1999	A Y B CONSTRUCCIONES S.A.
30698962794	009	AGENCIA NRO 9	009/0173/1999	COLTARCO S.A.

e. 22/11 Nº 300.058 v. 22/11/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
30701292509	048	AGENCIA NRO 48	048/0134/1999	T & A U.T.E.
30702256131	043	AGENCIA NRO 43	043/0231/1999	DISTRIBUID. MEDICA INTEGRAL SA
30702679725	006	AGENCIA NRO 6	006/0122/1999	OUT S.R.L
30705460600	050	AGENCIA NRO 50	050/0321/1999	LA TERMINAL EMP. DE VIAJES SRL
33546610719	043	AGENCIA NRO 43	043/0224/1999	GENERAL TOMAS GUIDO S.A.C.I.
33575234319	043	AGENCIA NRO 43	043/0243/1999	VICLA S.A.
33612565789	007	AGENCIA NRO 7	007/0173/1999	INFOTRON S.A.
33642607079	007	AGENCIA NRO 7	007/0171/1999	FERROMAR S.R.L.
33654522249	009	AGENCIA NRO 9	009/0175/1999	NAYA S.A.
33696868099	010	AGENCIA NRO 10	010/0259/1999	GRACIELA JUAREZ S.R.L.

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección General Operaciones Impositivas I.

e. 22/11 Nº 300.060 v. 22/11/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD.	DENOMINACION DEPENDENCIA	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
30502030600	020	DIR. GRANDES CONTRIB.NACIONALES	020/0796/1999	PANEDILE ARGENTINA S.A.
30503667653	020	DIR. GRANDES CONTRIB.NACIONALES	020/0794/1999	ORMAS S.A.
30526058190	020	DIR. GRANDES CONTRIB.NACIONALES	020/0816/1999	COMPAÑIA ERICSSON S.A.C.I.
30526124916	020	DIR. GRANDES CONTRIB.NACIONALES	020/0713/1999	DELOITTE & CO SRL
30542096825	020	DIR. GRANDES CONTRIB.NACIONALES	020/0775/1999	ROMAN S.A.
30544640212	020	DIR. GRANDES CONTRIB.NACIONALES	020/0799/1999	LABORATORIOS PHOENIX S.A.
30546969874	020	DIR.GRANDES CONTRIB.NACIONALES	020/0795/1999	TRANSPORTADORA DE CAUDA LES JUN
30626747171	020	DIR.GRANDES CONTRIB.NACIONALES	020/0792/1999	IMPSAT S.A.
33500426859	020	DIR.GRANDES CONTRIB.NACIONALES	020/0757/1999	ARTES GRAFICAS RIOPLATENSE S.A
33677293379	020	DIR.GRANDES CONTRIB.NACIONALES	020/0737/1999	GENERAL AMERICAN ARGENTINA SEG

C.P. ADRIANA GRACIELA RAGGI, Directora, Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales.

e. 22/11 Nº 300.056 v. 22/11/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

Resolución de Aceptación según R.G. Nº 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	Nº INSCR.
			AUTOIMPRENTERO	
30680789955	AGENCIA MARITIMA MULTIMAR S.A.	010	SAN MARTIN 483 PISO 5	009124/3
			IMPRENTA	
30696408455	ARTES GRAFICAS INTEGRADAS S.A.	008	SANTIAGO DEL ESTERO 510	007073/4

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección General Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 22/11 Nº 300.200 v. 22/11/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

Resolución de Aceptación según R.G. Nº 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	Nº INSCR.
			AUTOIMPRENTERO	
30700191849	COOP. AGROP. FED. DE E.R. COOP. LT.	485	URQUIZA Nº 645, PISO 1, DTO. 3	484083/6
			IMPRENTA	
20129235471	SANCHEZ, DANIEL ALFREDO	279	BUENOS AIRES 1511-5800-RIO CUARTO-CBA	278302/0
20224648651	PACHECO, CLAUDIO SERGIO RUBEN	631	NECOCHEA 46 - PB - OF. 6	630267/0
30701333833	AGOSTO DANIEL Y AGOSTO GRACIEL	402	MOLINA Nº 449	401064/7

Con. Púb. FRANCISCO RODOLFO ALARCON, Subdirector General, Subdirección General Operaciones Impositivas III, Dirección General Impositiva.

e. 22/11 Nº 300.201 v. 22/11/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTA, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

RESOLUCION DE EXCLUSION SEGUN R.G. Nº 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO.INSCR.
			IMPRENTA	
20045627455	PISCHEDA MARIANO EUGENIO	056	AV. ADER 4001-(1606) CARAPACHAY	055050/7

Cdor. MARCELO CARLOS RAMOS, Subdirector General, Subdirección General Operaciones Impositivas II.

e. 22/11 Nº 300.199 v. 22/11/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
		AUTOIMPRENTERO		
30612213417	SOCORRO MEDICO PRIVADO SA	001	V LORETO 3636	000319/0
30616556963	DIFFUPAR S.A.	001	ESTOMBA 580 (1427)	000321/2
30690605178	PRODUCTOS DE AGUA S.A.	126	CALLE 12 PARQUE INDUSTRIAL PILAR	125147/3
33658663319	SUDAMERICANA DE AGUAS S.A.	126	PEDRO LAGRAVE Y PARANA	125148/1
		IMPRENTA		
20233556891	MENIN MARCELO HUGO	016	AV. CENTENARIO 1149 SAN ISDIRO 1642	015119/0
30702990323	IMPRESOS GRAFICOS SRL	001	AV EL CANO 4015 (1427)	000320/4

Cdor. MARCELO CARLOS RAMOS, Subdirector General, Subdirección General Operaciones Impositivas II.

e. 22/11 Nº 300.198 v. 22/11/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 27.154/99

Bs. As., 11/11/99

VISTO lo dispuesto en el artículo 10º del Decreto Nº 1061/99 del 24/9/99 (B.O. 28/9/99) y,

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado Decreto el Poder Ejecutivo Nacional ha instruido al Instituto Nacional de Reaseguros (en liquidación) a ofrecer la cancelación de sus responsabilidades y obligaciones, respecto de los reaseguros cedidos por las entidades aseguradoras de la plaza local, con el objeto de extinguir totalmente los efectos pendientes de los contratos de reaseguros celebrados.

Que asimismo se han establecido procedimientos para la oferta de cancelación de responsabilidades del INdeR (e.l.), pautas de auditoría, de ponderación y análisis de eventuales conflictos de índole judicial.

Que por el art. 10º del mencionado Decreto el Poder Ejecutivo Nacional ha instruido a esta Superintendencia de Seguros de la Nación para que proceda al dictado de normas destinadas a atenuar los efectos que produzcan sobre las relaciones técnicas exigidas a las entidades aseguradoras las diferencias patrimoniales generadas por la adhesión de éstas a la presente operatoria de corte.

Que con tal fin se considera conveniente permitir que, a opción de las aseguradoras, éstas puedan diferir en un plazo aceptable los eventuales resultados negativos que se produzcan como diferencia entre los importes contabilizados en sus estados contables y los que en definitiva se determinen conforme las disposiciones del mencionado Decreto.

Que asimismo corresponde definir claramente cuales son los conceptos que podrán incluirse en tal diferimiento.

Que por otra parte y atento las disposiciones del mencionado Decreto, en lo que respecta a la forma de liquidación y pago de que da cuenta el mismo, resulta necesario establecer que no serán de aplicación las disposiciones contenidas en las Resoluciones Nº 25513 del 15/12/97 y 26148 del 28/8/98 para las entidades que adhieran al diferimiento que se aprueba.

Que en consecuencia, procede el dictado de la Resolución que así lo instrumente, encontrándose la Superintendencia de Seguros de la Nación autorizada a ello en virtud de las disposiciones de los art. 30, 31, 35, 67 y concordantes de la Ley Nº 20.091.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Las diferencias resultantes entre los importes contabilizados al 30 de junio de 1.999 por las entidades aseguradoras, conforme las presentaciones efectuadas dentro del marco del Plan de Corte de Responsabilidades instrumentado por el Instituto Nacional de Reaseguros (en liquidación), con arreglo a las Circulares oportunamente dictadas por el mismo, y las que resulten del ofrecimiento a ser realizado por dicho Instituto de conformidad con las disposiciones del Decreto 1061/99 en el caso de que éstas resulten inferiores, podrán ser diferidas y amortizadas por aquellas que adhieran al Plan de Corte instrumentado por el Decreto recién mencionado, conforme los lineamientos que se exponen en el Anexo a la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Los importes que las entidades aseguradoras posean activados por otros reclamos al INdeR (e.l.) que no se encuentren comprendidos dentro de las presentaciones del Plan de Corte de Responsabilidades, en la medida en que no hayan sido conformados por dicho Instituto, deberán ser previsionados en un cien por ciento (100%).

ARTICULO 3º — Establécese la indisponibilidad de las sumas reconocidas a las entidades aseguradoras de conformidad con las disposiciones del Decreto 1061/99, o el monto del reclamo efectuado con arreglo a la Circular Nº 580 DC, lo que sea menor.

ARTICULO 4º — Se aclara que la indisponibilidad prevista en el artículo anterior alcanza a los servicios de amortización de capital que se produzcan sobre los créditos a ser reconocidos conforme los lineamientos de la Resolución Nº 777/97 del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.

ARTICULO 5º — Los importes que el INdeR (e.l.) abone en efectivo, conforme lo previsto en el artículo 4º del Decreto 1061/99, deberán ser inmediatamente invertidos en Títulos Públicos de Renta, Fondos Comunes de Inversión o Depósitos a Plazo Fijo, debiendo comunicarse a este Organismo de Control respecto de la entidad custodia de los mismos, a los fines de que se haga efectiva la indisponibilidad que se menciona en el art. 3º.

ARTICULO 6º — Se deberá requerir autorización previa de esta Superintendencia de Seguros de la Nación para la desafectación de bienes sujetos a indisponibilidad, o para la transferencia a un tercero, ya sea total o parcial, del crédito dispuesto por la Resolución Nº 777/97 del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.

La misma sólo será admisible con la condición que los fondos resultantes se apliquen a cancelar siniestros pendientes incluidos en el “Corte de Responsabilidad”, a recomponer inversiones que se hubieren desafectado para el pago de tales siniestros o para su inversión en otros bienes admitidos, y que, a criterio de este Organismo de Control, los compromisos con los asegurados se hallen adecuadamente cubiertos.

En el caso de transferencia de créditos, los montos deberán ser cancelados mediante cheque certificado y la cesión sólo cobrará virtualidad cuando los fondos sean acreditados en una cuenta corriente bancaria a nombre de la aseguradora.

Cuando dichos fondos se apliquen a inversiones admitidas, ésta deberán permanecer indisponibles en cuentas abiertas a la orden conjunta con esta Superintendencia de Seguros de la Nación.

Una vez obtenida la autorización de este Organismo, que se expedirá dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles, tal cesión deberá instrumentarse por escritura pública, en la que deberá transcribirse la Resolución que autorice dicho acto.

ARTICULO 7º — No será de aplicación lo dispuesto por las Resoluciones Nros. 25513 y 26148 para las entidades que adhieran al diferimiento previsto por el Artículo 1º de la presente, a quienes les resultarán aplicables las normas de los Articulos 3º a 6º de esta Resolución.

ARTICULO 8º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Ing. DANIEL C. DI NUCCI, Superintendente de Seguros.

Anexo a la Resolución Nº 27.154

A los fines contemplados en el artículo 1º de la presente Resolución, las entidades aseguradoras que optaren por adherirse al régimen de diferimiento allí previsto, deberán cumplir los siguientes pasos:

1. Realizar una reunión del Organo de Administración, en la que deberá tratarse el tema como punto específico del Orden del Día. Tal decisión deberá ser ratificada por la primer Asamblea que se realice.

2. Remitir a esta Superintendencia de Seguros de la Nación, dentro de los quince (15) días de producida la adhesión a la oferta de corte, conforme las disposiciones del art. 11 del Decreto Nº 1061/99, la siguiente documentación:

2.1. Nota manifestando hacer uso de la opción prevista por el art. 1º de la presente Resolución, firmada por el Presidente de la entidad y por el o los miembros del Organo de Fiscalización. Las firmas deberán ser certificadas por Escribano Público.

2.2. Fotocopia autenticada del Acta del Órgano de Administración que haya tratado el tema.

2.3. Copia autenticada del Acta a la que refiere el punto 5 de la presente.

2.4. Dictamen del Auditor Externo designado conforme las disposiciones de la Resolución Nº 25.648, indicando el monto de los importes a diferir y que los mismos han sido calculados con arreglo a las disposiciones de la presente Resolución. Las firmas deberán ser certificadas por el Consejo Profesional respectivo.

2.5. Presentación de un Plan de Encuadramiento en el que indique en forma detallada de qué manera se han de ir absorbiendo las diferentes cuotas de amortización. El mismo abarcará el lapso de tiempo en que se efectúe el diferimiento, y deberá ser estructurado de forma tal de permitir el adecuado control de las pautas y metas utilizadas en su elaboración. El referido Plan podrá consistir en la realización de aportes irrevocables de capital, en cuyo caso deberán especificarse fechas y forma de los mismos o en una restructuración patrimonial como resultado operativo. En ambos casos, deberá hacer referencia expresa por lo menos a los siguientes puntos:

a) Los ramos en los que ha de operar, así como las políticas de suscripción de riesgos;

b) Las estimaciones relativas a producción, gastos de adquisición y gastos de explotación (con apertura trimestral de las proyecciones);

c) Principios rectores en materia de reaseguro;

d) Proyección del flujo financiero esperado;

e) Política de Inversiones.

3. El incumplimiento por parte de las aseguradoras de cualquiera de las pautas contenidas en el Plan Operativo indicado en el punto 2.5, facultará a esta Superintendencia de Seguros de la Nación a dar por perdido el beneficio de diferimiento estipulado en el artículo 1º de esta Resolución, debiéndose en consecuencia cargar a pérdida la totalidad de las sumas resultantes de las diferencias a que alude tal artículo. Ello, sin perjuicio de la adopción de las medidas previstas en la Ley Nº 20.091, en lo casos en que así corresponda normativamente.

4. Mientras subsista el diferimiento y según la naturaleza jurídica de cada entidad, se tendrá en cuenta que mientras existan cifras diferidas:

4.1 Las sociedades anónimas no podrán distribuir dividendos en efectivo ni abonar honorarios que superen el CINCO POR CIENTO (5%) de las utilidades del ejercicio.

4.2 Las sociedades de seguros solidarios deberán capitalizar los excedentes si se trata de sociedades cooperativas, o incrementar los fondos de garantía si se trata de sociedades de seguros mutuos;

4.3 Los organismos y entes oficiales deberán destinar la totalidad de los beneficios a incrementar su capital;

4.4 Las sucursales o agencias de sociedades extranjeras no podrán remesar utilidades a sus casas matrices.

5. A fin de que las entidades aseguradoras puedan hacer uso de las normas a que se refiere la presente Resolución, deberán manifestar en forma expresa ante esta Superintendencia de Seguros de la Nación, en ocasión de presentar los elementos a que refiere el punto 2., la decisión de no proceder a realizar disminuciones de capital social, o a efectuar devoluciones de aportes irrevocables que hayan recibido con anterioridad al dictado de la presente. Tal circunstancia deberá ser tratada como punto específico del Orden del Día por parte del respectivo Organo de Administración, debiendo remitirse copia certificada de tal Acta a este Organismo. Asimismo tal decisión deberá ser ratificada por la primer Asamblea que se realice.

6. El procedimiento de cálculo de los importes a diferir deberá ajustarse a los siguientes parámetros:

6.1. Créditos por reaseguros: Se efectuará la sumatoria de los importes activados por las aseguradoras al 30/6/99, respecto de reclamos realizados al INdeR (e.l.), debiéndose considerar exclusivamente los montos que surjan de las presentaciones ante dicho Instituto con arreglo a las disposiciones del “Plan de Corte de Responsabilidades”.

6.2. Esta Superintendencia de Seguros de la Nación no admitirá que se contabilicen, sin la correspondiente previsión por el 100% de los importes activados, otros conceptos observados o rechazados por el INdeR (e.l.).

6.3. Siniestros Pendientes a cargo de Reaseguradores: Se obtendrá el monto correspondiente a la participación del reasegurador en los siniestros pendientes, de conformidad con las sumas que arrojen los estados contables al 30/6/99 presentados ante esta Superintendencia de Seguros de la Nación .

6.4. Se procederá efectuar la sumatoria que corresponda a los puntos 6.1. y 6.3.

6.5. La suma determinada conforme lo dispuesto en el punto anterior, se comparará con la que resulte de los cálculos efectuados con arreglo a las disposiciones del Decreto Nº 1061/99. De resultar la primera superior, la diferencia se podrá amortizar a razón de un 4% (cuatro por ciento) por trimestre, a partir del 30/9/2000 inclusive.

Las sumas correspondientes se mantendrán dentro del rubro Otros Activos, en una cuenta denominada: “Saldos a amortizar - Plan de encuadramiento Resolución Nº… (poner el número de esta Resolución)”. Los guarismos así determinados serán computables a los fines del cálculo de capitales mínimos y cobertura de compromisos con los asegurados (art. 35 de la Ley 20.091).

Se deja constancia que tales sumas no serán tenidas en cuenta como activos computables por parte de este Organismo, a los fines del cómputo de límite de Créditos a que alude el punto 30.2.1.f) del Reglamento General de la Actividad Aseguradora, conforme redacción acordada por Resolución Nº 25.804.

6.6. En nota a los estados contables deberá dejarse expresa constancia de la adhesión de las entidades a las disposiciones de la presente Resolución, así como cuantificarse las diferencias a amortizar.

6.7. Los dictámenes de los auditores externos respecto de los estados contables deberán incluir un párrafo en el que indique la naturaleza del diferimiento, que han procedido a verificar los cálculos de los importes correspondientes a la cuenta “Saldos a amortizar - Plan de encuadramiento Resolución Nº… (poner el número de esta Resolución)” y que el mismo ha sido calculado de acuerdo con las disposiciones de la presente.

e. 22/11 Nº 299.930 v. 22/11/99

REMATES OFICIALES

ANTERIORES

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Información de interés para todos

BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES

LA ADUANA REMATA

MERCADERIAS

REMATES CON Y SIN BASE

La Dirección General de Aduanas anuncia al público su próximo remate de mercaderías. A realizarse en Esmeralda 660, 3º piso,
Sala Santa María de los Buenos Ayres, Capital Federal.

24 de noviembre de 1999, a las 10:30 hs.

Algunos productos que se subastarán en esta ocasión son:

AUTOMOVILES - CAMIONES - AUTOELEVADORES SEMIRREMOLQUES - Productos químicos - Tela - Muñecas - Relojes - Papel - Microondas - Software - Ropa - Herramientas - Gabinetes p/ computación - Rollos de monofilamentos - Relojes - Motores diesel - Folletería - Ropa - Cinta magnética - Azulejos.

LAS SUBASTAS COMENZARAN A LA HORA INDICADA.

EXHIBICION: Hasta el 17-11-99, días hábiles de 09:00 a 12:00 y de 14:00 a 16:00 hs. En los lugares insertos en el catálogo respectivo. **INFORMES:** Dirección General de Aduanas, División Rezagos y Comercialización, Azopardo 350, 1er. Piso, Oficina 14, Ciudad de Buenos Aires, Tel. 4331-5132 y Banco Ciudad de Buenos Aires Venta de Bienes de Terceros: Esmeralda 660, 6º Piso, Ciudad de Buenos Aires, Tel.: 4322-7673/9267, días hábiles de 10:00 a 16:00 hs. **CATALOGOS:** En Esmeralda 660, 6º Piso, Ciudad de Buenos Aires, Caja Nº 2 - días hábiles de 10:00 a 16:00 hs. Lo recaudado en este remate "se destinará a satisfacer las necesidades emergentes de la catástrofe meteorológica que afecta a las provincias argentinas" (Artículo 3º - Decreto Nº 464/98). El Banco de la Ciudad de Buenos Aires cederá el 30% de lo recaudado en concepto de comisiones, que por su actuación le corresponden, en beneficio de los afectados.

AFIP comunica que los vehículos que Aduana vende en Capital Federal son rematados en subasta pública exclusivamente a través del Banco Ciudad de Buenos Aires.

e. 19/11 Nº 299.615 v. 22/11/99

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina emplaza por 30 días a los Sres. Alberto María de Elías y José María de Elías para que constituyan domicilio especial y denuncien su domicilio real en las actuaciones que tramitan bajo expediente número 37.127/99, en los términos y bajo el apercibimiento previsto por el art. 1 inc. e, apartado 9 de la ley de procedimientos administrativos. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial (conf. arts. 23 y 42 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Dec. 1759/72 t.o. 1991). Publíquese por tres días en el Boletín Oficial.

e. 18/11 Nº 299.289 v. 22/11/99

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica a los señores JORGE DEMARIA, RAUL MEILAN SALGADO y LENIO ZENO MONSERRAT el cierre del período de prueba, en el Sumario Nº 1265, Expte. Nº 44383/88. Publíquese por 5 (cinco días).

e. 16/11 Nº 299.057 v. 22/11/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución Nº 415/99

Publicación por edicto exclusión de contribuyentes del Sistema Integrado de Control Especial R.G. Nº 3423.

Córdoba, 11/11/99

VISTO, el artículo 7º del Capítulo II de la Resolución General Nº 3423, y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1998 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar mediante la publicación de edictos a los contribuyentes a excluir del sistema de control dispuesto por la citada Resolución, en los casos que no exista domicilio legal o no se conociere el domicilio real.

Por ello, y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 4º y 9º del Decreto Nº 618/97,

LA JEFA (Int.) DE LA REGION CORDOBA DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º — Ordenar la publicación por edicto del texto que se cita a continuación:

"La Administración Federal de Ingresos Públicos - Dirección General Impositiva, hace saber a los contribuyentes y/o responsables que se detallan en el anexo que forma parte de la presente, que quedan excluidos del Sistema Integrado de Control Especial reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423, debiendo observar en lo sucesivo las formalidades, condiciones y vencimientos que para los sujetos no incluidos en los alcances de la norma precitada, disponen las respectivas Resoluciones Generales".

La exclusión surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días hábiles desde la última publicación.

Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección de Secretaría General para su publicación, a la Subdirección General de Operaciones Impositivas III para conocimiento y archívese. — Cont. Púb. ALICIA BEATRIZ CASTRO, Jefa Int. Reg. Córdoba.

PLANILLA ANEXA AL ART. 1º DE LA RESOLUCION Nº 415/99 (RG. CORD) AGENCIA SEDE - CORDOBA Nº 2 - REGION CORDOBA

APELLIDO Y NOMBRE O RAZON SOCIAL	CUIT
SANCHEZ SATURNINO CARLOS	20-03462872-7
PAIS PEROTTI JULIO LUIS	20-05866501-1
TURELLO HECTOR DOMINGO	20-06137842-2
LOPEZ CARLOS ALFONSO	20-06363885-5
CASTILLO ESTEBAN	20-06439184-5
LOPEZ FRANCISCO JAVIER G	20-06444103-6
IRIARTE GUILLERMO JUAN	20-07645179-7
SANCHEZ ALDO ELVIO	20-07968348-6
URQUIZA EMILIO ANTONIO	20-07983534-0
BUSTAMANTE OSCAR ALFREDO	20-08498418-4
FLORES FRANCISCO	20-08520007-1
MARRAMA CATALDO ANTONIO	20-08620706-1
MASSETTI ALBERTO JOSE	20-11099302-2
PERALTA HECTOR MARIO	20-12738261-2
GONZALEZ ALBERTO CARLOS	20-13709872-6
RISSO JORGE LUIS	20-17780645-6
GIANELLI AMILCAR ALEJANDRO	20-18527817-5
CHINER JUAN MANUEL	20-20268748-3
FERREL JORGE	20-22346203-1
ABRAHAM DIEGO MARTIN	20-24769217-8
PENAS DAVILA ENRIQUE	20-60184760-5
VELEZ DELIA	23-07333011-4
GUIRLLI ALBERTO EDUARDO	23-11976171-9
ARAGONE RAFAEL ALBERTO	23-14218522-9
ACEVEDO SERGIO JESUS	23-14511577-9
BUFFA LUIS ALBERTO	23-16159646-9
PEPPINO BAGIA SERGIO ANTONIO	23-16499296-9
GENTILE LUIS HUGO	23-16740337-9
VIEITES FERMIN MARCELINO	23-16906579-9
RAEDEMACKER SUSANA	24-03636681-4
GONZALEZ LIDIA	27-02631865-9
SUAREZ ISMERY	27-04424271-6
LIBTINOFF MARTA HAYDEE	27-05098400-7
MEDA MARTA DELIA FAGA	27-05129219-2
ABRAHAM ADA SUSANA V. DE	27-05683153-9
RACEDO NORA MATILDE	27-05998458-1
FERREIRA GRISELDA M	27-06398043-4
ELMAN EDITH	27-07156268-4
SUEZ EMMA	27-07245319-6
PEZZA ELVA LEONOR	27-07304635-7
PEREZ NELIDA	27-07689290-9
CAMINOS MIRTA IRENE	27-10447859-5
CARRIZO SILVTA BEATRIZ	27-12334580-6
PEREZ CECILIA	27-12510464-4
DOMINGUEZ MARCELA A	27-12565084-3
VEGA ELINA GRACIELA	27-14641289-6
CURTIEMBRE FLORES SRL	30-50193789-0
LUIS CARRARA SACIYF	30-52765584-2
ARMERIA BONELLI SRL	30-53010096-7
LA MONTARAZ SRL	30-53176486-9
MERCERIA CORDOBA SA	30-53203692-1
YOLANDA AMES, LIDIA AMES E IRMA AMES S DE H.	30-53764009-6
FUNDACION SAN ROQUE	30-54289819-0
MARIN HNOS S H DE MARIN CRISTOBAL J., MARIN VILL	30-54892590-4
COMPAÑIA DE OBRAS Y PROYECTOS SA	30-55587660-9
FADUL SACI	30-56311806-3
CLINICA PRIVADA FINOCHIETTO SRL	30-56507371-7
R. MORELLA E HIJOS SA	30-56931923-0
OLCOR DE JOSE OLEART Y HECTOR CORTESE SH	30-60030186-8
CASTIÑEIRA HNOS SRL	30-61550953-8
SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES SRL	30-62341769-3
SERMAN SRL	30-64105327-5
XECOR SA	30-64174451-0
SOLIS WAHNISH CONSTRUCCIONES DE INGENIERIA SRL	30-64430050-8
INDUSTRIAS METALURGICAS CORDOBA SRL	30-65772784-5
MERCASUR DE PABLO ROLOTTI Y JULIO OLMOS	30-66813862-0
CEICIN COOP. DE PROVISION DE SERVICIOS P EST.	30-66815677-7
TRANSPORTE WAL SA	30-66816137-1
MENSACOR SRL	30-66818348-0
INGECOM SRL	30-66821539-0
NEDS SRL	30-66821829-2
CROMOS SRL	30-67761276-9
MERLO SANTIAGO A SUGUER MARTA S. MERLO MARIA F. MERLO SH	30-67871632-0
MASCARO RICARDO Y MASCARO ALBERTO S.H.	30-68094230-3
JUAN WAMBA E HIJOS SRL	30-68094285-0
PROCOM SRL	30-68098812-5
CIEN POR CIENTO SRL	30-68101413-2
PAPA LIST SRL	30-68537511-3
PEÑARROLLA SRL	30-68537894-5
BIKAR INGENIERIA SRL	30-68540849-6
MEGA SRL	30-68541248-5
SERVICIOS DE OJOS JUNIN SRL	30-68975449-6
PERFOBRAS SRL	33-59014498-9
MARTIN ALBERTO BENITO Y OTRO SOC. DE HECHO DE MARTIN ALBERTO Y	33-65594900-9
NECORD SOCIEDAD ANONIMA	33-66202576-9
HERNANDEZ MONICA G. Y SANDRA C. SH	33-68980759-9

e. 18/11 Nº 299.510 v. 24/11/99

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

ARCHIVO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION

CDE. ACT. Nº 29.450/99 y 29.691/99.

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23 del Decreto-Ley Nº 6848/63, Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los Expedientes Judiciales correspondientes a los Juzgados Nacionales de 1ª Instancia del Trabajo Nº 45 a cargo de la Dra. María C. García Malgarejo, Secretaría Unica a cargo de la Dra. Adriana Graciela Stillitano, de los años 1980 a 1988; y Trabajo Nº 15 a cargo de la Dra. Beatriz de Ibarreta, Secretaría Unica de la Dra. Susana C. K. de Finizzola, de los años 1975 a 1988, y que estén comprendidos en el art. 17 de dicho Decreto-Ley.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirla por escrito ante el Secretario de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste. — Dr. AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO, Director General, Archivo General del Poder Judicial de la Nación.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido en las ediciones del 17/11/99 y 18/11/99.

e. 19/11 Nº 298.488 v. 23/11/99